

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO, EN LOS DELITOS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLOGICO EN  
LA PRIMERA FISCALIA PENAL SAN ROMAN- JULIACA, 2016-  
2017**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**DINA MARIBEL MAMANI COLLANQUI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PROMOCIÓN XXXVIII**

**PUNO – PERÚ**

**2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO, EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR MALTRATO PSICOLOGICO EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL SAN ROMAN- JULIACA, 2016- 2017”.

TESIS PRESENTADA POR:

DINA MARIBEL MAMANI COLLANQUI

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO



APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE:

M. Sc. JOVIN HIPOLITO VALDEZ PEÑARANDA.

PRIMER MIEMBRO:

Abg. JUAN JOSE BARRIOS ESTRADA.

SEGUNDO MIEMBRO:

M. Sc. RENE RAUL DEZA COLQUE.

DIRECTOR / ASESOR:

Abg. JESUS LEONIDAS BELON FRISANCHO.

Área : Ciencias Sociales.

Línea : Derecho.

Línea : Derecho Penal.

Tema : Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

FECHA DE SUSTENTACION: 17 DE OCTUBRE DE 2018

## DEDICATORIA

*Esta tesis se la dedico a mi Dios, quien me dio fuerzas y valentía para seguir adelante y no desmayar a pesar de las múltiples dificultades que se presentaron, enseñándome a encarar las adversidades y no perder el norte y la dignidad, tampoco desfallecer en el intento.*

*A mis padres Blas y Petronila, a mis hermanos José Luis, Luis Fernando y Leonardo Bryan; a mi pareja Roger, por haberme enseñado a levantarlo a pesar de las duras caídas, a mis grandes amigos que hoy no están con nosotros, pero siempre los llevo presente Julio Armando Zayritupa Ancco y Yerson Zayritupa Ancco, que desde el cielo me cuidan.*

## AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos, a mi querida alma mater, la Universidad Nacional del Altiplano, que a través de los docentes de mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, instauró en mí conocimientos indispensables para desarrollarme como profesional.

A mis amigas Beatriz por su apoyo incondicional a lo largo de la elaboración de esta tesis, Yulisa por su motivación y Elizabeth Noemi por su apoyo y ofrecer sus conocimientos en la culminación de esta tesis.

Dr. José Alfredo Pineda Gonzáles por su tiempo compartido, dedicación e impulsar el desarrollo de esta tesis.

Dr. Jesús Leonidas Belon Frisancho por guiarme en la realización de la presente investigación.

Con todo mi cariño para las personas que aportaron a este trabajo para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando fue necesario, a ustedes por siempre mi afecto.

**DINA MARIBEL MAMANI COLLANQUI.**

## INDICE GENERAL

<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	8
<b>RESUMEN</b> .....	10
<b>ABSTRACT</b> .....	12
<b>CAPITULO I</b> .....	15
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN.....	16
1.1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	17
1.1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO .....	17
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO .....	18
1.1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.1.4.1. OBJETIVO GENERAL .....	19
1.1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.1.5. HIPOTESIS .....	20
1.1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	20
<b>CAPITULO II</b> .....	21
<b>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA</b> .....	21
<b>2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	30
2.2.1. LA SALUD .....	30
2.2.2. LA SALUD MENTAL .....	31
2.2.3. VIOLENCIA .....	32
2.2.4. LA FAMILIA.....	33
2.2.5. VIOLENCIA FAMILIAR.....	34
2.2.6. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	35
2.2.7. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	36
2.2.8. MALTRATO INFANTIL .....	36
2.2.9. LA VIOLENCIA EMOCIONAL EN NIÑOS .....	37
2.2.10. EL MALTRATO PSICOLÓGICO .....	38
2.2.11. EL MALTRATO PSICOLÓGICO, UN MALTRATO QUE NO SE VE.....	40
2.2.12. SECUELAS DEL MALTRATO PSICOLÓGICO.....	41
2.2.13. LA DIFICULTAD PROBATORIA DEL MALTRATO PSICOLÓGICO .....	42
2.2.14. EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO .....	42
2.2.15. EL CERTIFICADO O INFORMES SOBRE EL ESTADO MENTAL DE LA VICTIMA .....	43
2.2.16. LAS LESIONES PSICOLOGICAS .....	43
2.2.17. DELITO DE LESIONES PSICOLOGICAS .....	44
<b>2.3. DAÑO PSIQUICO</b> .....	45

2.3.1. LA VIOLENCIA PSÍQUICA .....	48
2.3.2. IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO .....	49
2.3.3. ENFOQUES SOBRE EL DAÑO PSÍQUICO .....	49
A) ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS .....	49
B) ENFOQUE DE DESARROLLO .....	50
C) ENFOQUE PSICOSOCIAL .....	51
D) ENFOQUE DE GÉNERO .....	51
E) ENFOQUE INTERCULTURAL DE LA EXPERIENCIA TRAUMÁTICA .....	52
2.3.4. EL DAÑO PSIQUICO A TRAVÉS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL .....	52
2.3.5. SUSTENTO NORMATIVO DEL DAÑO PSIQUICO EN EL PERU .....	56
2.3.5.1. EL DAÑO PSÍQUICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ .....	56
2.3.5.2. EL DAÑO PSÍQUICO SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....	57
2.3.5.3. EL DAÑO PSÍQUICO EN EL CÓDIGO PENAL .....	58
2.3.5.4. EL DAÑO PSÍQUICO EN EL DERECHO CIVIL .....	62
2.3.5.5. EL DAÑO PSIQUICO SEGÚN ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116 .....	64
2.3.5.5.1. INOPERATIVIDAD DEL CUANTIFICADOR EL DAÑO PSÍQUICO .....	64
2.3.5.5.2. EL DAÑO PSÍQUICO CULPOSO GRAVE Y MUY GRAVE .....	65
2.3.5.5.3. FALTAS POR DAÑO PSÍQUICO (NIVEL LEVE DE DAÑO PSÍQUICO, ART. 441 DEL CP Y LITERAL A DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 124-B) .....	65
2.3.5.5.4. FALTA CULPOSA DE DAÑO PSÍQUICO LEVE .....	67
2.3.5.5.5. LA CONNOTACIÓN DEL LAPSO DE TRATAMIENTO DE SEIS MESES PARA EL DIAGNÓSTICO DE DAÑO PSÍQUICO LEVE, MODERADO O GRAVE (O MUY GRAVE) .....	68
2.3.5.6. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE RESPECTO AL MALTRATO PSICOLÓGICO .....	70
2.3.5.6.1. CASACIÓN 1873-2015, LIMA: VALORACIÓN INTEGRAL DE PERICIA PSICOLÓGICA EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR .....	70
2.3.5.6.2. CASACIÓN 2245-2016, LIMA: CERTIFICADO MÉDICO LEGAL ES UN MEDIO INSUFICIENTE PARA ACREDITAR VIOLENCIA FAMILIAR .....	70
2.3.5.6.3. CASACIÓN 2215-2017, DEL SANTA: ¿CÓMO SE ACREDITA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO? .....	71

2.3.5.6.4. ACUERDO PLENARIO DE LA CSJ LIMA NORTE, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2017 .....	72
<b>CAPITULO III</b> .....	74
<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	74
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	74
3.1.3. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO.....	75
3.1.4. POBLACION Y MUESTRA.....	75
3.1.4.1. POBLACION.....	75
3.1.5. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
3.1.5.1. PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: .....	76
3.1.5.2. PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: .....	76
3.1.5.3. PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:.....	77
3.1.6. DISEÑO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	78
3.1.6.1. TÉCNICAS .....	78
3.1.6.2. INSTRUMENTOS .....	79
3.1.7. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE DATOS.....	79
<b>CAPITULO IV</b> .....	80
<b>4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	80
4.1.1. RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO:.....	80
4.1.2. RESPECTO DEL SEGUNDO OBJETIVO: .....	83
4.1.3. RESPECTO DEL TERCER OBJETIVO: .....	88
4.4. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA HIPÓTESIS .....	121
<b>CONCLUSIONES</b> .....	123
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	125
<b>REFERENCIAS</b> .....	127
<b>ANEXOS</b> .....	132

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<u>FIGURA N° 1</u> .....	84
<u>FIGURA N° 2</u> .....	86
<u>FIGURA N° 3</u> .....	88
<u>FIGURA N° 4</u> .....	90
<u>FIGURA N° 5</u> .....	91
<u>FIGURA N° 6</u> .....	92
<u>FIGURA N° 7</u> .....	93
<u>FIGURA N° 8</u> .....	94
<u>FIGURA N° 9</u> .....	96
<u>FIGURA N° 10</u> .....	98
<u>FIGURA N° 11</u> .....	100
<u>FIGURA N° 12</u> .....	102
<u>FIGURA N° 13</u> .....	103
<u>FIGURA N° 14</u> .....	105
<u>FIGURA N° 15</u> .....	107
<u>FIGURA N° 16</u> .....	108
<u>FIGURA N° 17</u> .....	109
<u>FIGURA N° 18</u> .....	110
<u>FIGURA N° 19</u> .....	111
<u>FIGURA N° 20</u> .....	113
<u>FIGURA N° 21</u> .....	115
<u>FIGURA N° 22</u> .....	117
<u>FIGURA N° 23</u> .....	118
<u>FIGURA N° 24</u> .....	119

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

**CIDH** : Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

**CADH** : Convención Americana de los Derechos Humanos.

**CEM** : Centro de Emergencia Mujer.

**CP**: Código Penal.

**PIDCP** : Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

**DML**: División Médico Legal.

**DUDH** : Declaración Universal de Derechos Humanos.

**DADH** : Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

**TC** : Tribunal Constitucional.

**PNP** : Policía Nacional del Perú.

**D. Lg.** : Decreto Legislativo.

**Art.** : Artículo.

**Const.** : Constitución.

## RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general “Analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017”, para el cual, se ha recopilado información de 200 casos fiscales, juntamente con sus protocolos de Pericias Psicológicas, en donde se han analizado el contenido de las disposiciones de apertura preliminar, ampliaciones, derivaciones y abstenciones que han sido emitidas por los Fiscales de la Primera Fiscalía Penal de San Román-Juliaca, también se ha recopilado información de normas, guías y jurisprudencia y doctrina. El método que se utilizó para el primer es el exegético, segundo y tercer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación). Llegándose a las Conclusiones: La valoración del daño psíquico, no resulta eficaz, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, debido a que la valoración del daño psíquico como medio probatorio es deficiente, ya que el daño psíquico solo lo determina el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un instrumento técnico especializado o examen pericial, durante seis meses después de los hechos denunciados, por eso que los fiscales archivan los casos de maltrato psicológico. Los 200 casos denunciados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en los años 2016-2017, han sido archivados, porque:

- En el Protocolo de Pericia Psicológica, no establece textualmente la existencia del daño psíquico.
- Los psicólogos de la División Médico Legal de San Román- Juliaca, en los años 2016 y 2017, no determinaron el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso, porque no contaron con instrumento válido y porque no se han implementado y capacitado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado y porque en la DML no se ha instalado el software para la evaluación y determinación del daño psíquico.
- Para formalizar preparatoriamente los hechos denunciados, los Fiscales exigen que la parte agraviada debe presentar en el Protocolo de Pericia Psicológica, algún indicador de daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico), sin embargo él no se dan cuenta que según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, establece que tiene que pasar seis meses como mínimo, para determinar el daño

psíquico. -Según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, no es posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes, y porque según los peritos psicólogos de la DML, por el hecho de ser niños tienden a olvidar los hechos violentos, pero según la psicología no es así, porque si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador. Respecto de los Informes Psicológicos que expiden los psicólogos del CEM para acreditar la afectación psicológica, no es fiable, porque según los Fiscales los psicólogos no están capacitados para determinar el daño psíquico y porque las victimas tienden a exagerar frente a ellos los hechos denunciados. La parte agraviada, cuando denuncia un hecho de lesión psicológica (maltrato psicológico), piensa que las autoridades no actúan rápido, porque el tiempo que demora en ingresar su denuncia a la fiscalía es de meses, y el Fiscal a cargo, al solicitar en la apertura preliminar que la parte agraviada pase por nueva evaluación psicológico para determinar el daño psíquico, no se presenta, porque pasaron meses después de los hechos denunciados y dejan así sus denuncias y porque muchas de las victimas tienden a reconciliarse con sus agresores y vuelven a caer en un círculo vicioso. Que al ser archivados los casos de lesión psicológica (maltrato psicológico), en las Fiscalías del Ministerio Publico en el Perú, desaparecen automáticamente las Medidas de Protección otorgados a las víctimas que denunciaron violencia familiar y así las victimas quedan desamparadas.

**Palabras Clave:** Salud mental, violencia, violencia familiar, maltrato psicológico, daño psíquico.

## ABSTRACT

The research work has as a general objective "Analyze the effectiveness of the assessment of psychological damage, in cases of family violence due to psychological abuse in the First Criminal Prosecutor's Office San Román-Juliaca, 2016-2017", for which, it has been compiled information on 200 tax cases, together with their protocols of Psychological Expertise, where the content of the preliminary opening provisions, extensions, referrals and abstentions that have been issued by the Prosecutors of the First Criminal Prosecutor's Office of San Román have been analyzed. Juliaca, information on norms, guides and jurisprudence and doctrine has also been compiled. The method that was used for the first one is the exegetical, second and third objective was the descriptive one (observation cards). Arriving at Conclusions: The assessment of psychic damage is not effective in cases of family violence due to psychological abuse in the First Criminal Prosecutor's Office San Román-Juliaca, 2016-2017, because the assessment of psychic damage as a means of proof is deficient, since psychic damage is only determined by the psychologist of the Legal Medical Division, through a specialized technical instrument or expert examination, for six months after the events reported, that is why prosecutors file cases of psychological abuse. The 200 cases reported in the First Criminal Prosecutor's Office San Román-Juliaca, in the years 2016-2017, have been shelved, because: - In the Protocol of Psychological Expertise, does not establish verbatim the existence of psychic damage. -The psychologists of the Legal Medical Division of San Román-Juliaca, in the years 2016 and 2017, did not determine the level or magnitude of psychological damage in any case, because they did not have a valid instrument and because they have not been

implemented and trained accredited professionals to diagnose the level of psychological damage caused and because in the DML the software has not been installed for the evaluation and determination of psychic damage. -To formalize preparatory facts denounced, the Prosecutors demand that the aggrieved party must present in the Protocol of Psychological Expertise, some indicator of psychic damage (mild, moderate, serious or very serious level of psychic damage), however he does not give account that according to the "Guide to Assessment of Psychic Damage in Adult People Victims of Intentional Violence", establishes that you have to spend at least six months to determine the psychic damage. -According to the "Guide to Assessment of Psychic Damage in Adult People Victims of Intentional Violence", it is not possible to determine the assessment of psychic damage in children and adolescents, and because according to the DML psychologists, due to the fact that they are children They tend to forget violent acts, but according to psychology, this is not the case, because if a child sees psychological abuse around him and if the child is a victim of psychological abuse, he develops a personality of an abuser. Regarding the Psychological Reports issued by the CEM psychologists to accredit the psychological affectation, it is not reliable, because according to the Prosecutors the psychologists are not trained to determine the psychic damage and because the victims tend to exaggerate in front of them the denounced facts. The aggrieved party, when reporting an incident of psychological injury (psychological abuse), thinks that the authorities do not act quickly, because the time it takes to file their complaint with the prosecution is months, and the Prosecutor in charge, when requesting preliminary opening that the aggrieved party goes through a new psychological evaluation to determine the psychic

damage, not to show up, because months passed after the events reported and leave their complaints and because many of the victims tend to reconcile with their aggressors and fall again in a vicious circle. That when the cases of psychological injury (psychological abuse) are filed, in the Prosecutor's Offices of the Public Ministry in Peru, the Protection Measures granted to the victims who denounced family violence disappear automatically and thus the victims are left homeless.

**Key Words:** Mental health, violence, family violence, psychological abuse, psychic damage.

## CAPITULO I

### INTRODUCCIÓN

En el Perú ¿cuántas denuncias se ha presentado al Ministerio Público por el delito de lesiones a la salud mental? Tomando en cuenta que según en nuestra sociedad, existe muchos casos de maltratos psicológicos. (Sack, 2012).

Es por eso que surge esta investigación, ya que a lo largo del tiempo el maltrato psicológico, ha pasado desapercibido en el Perú, ya que los casos al ser denunciados han quedado impunes, por no existir instrumentos y pruebas idóneas, que corrobore el maltrato psicológico.

Frente al incremento de la violencia familiar, el Estado ha creado normas por la lucha contra los actos de violencia familiar y ha incorporado el “daño psíquico” en el artículo 124°-B del Código Penal Peruano, juntamente con su guía de Valoración de Daño Psíquico para combatir el maltrato psicológico, sin embargo, dicha norma y guía resultaron ineficaz, porque existían trabas en aplicar dicha norma y guía, como es el caso de que solo podía determinar el daño psíquico los psicólogos de la División Médico Legal y que tenía que pasar 6 meses como mínimo para determinar el daño psíquico, aparte que no se había capacitado a los psicólogos o psiquiatras en este tema, lo que ha traído como consecuencia, que los Fiscales que conocen los casos denunciados los archiven, y así, los agresores queden libres de responsabilidad, ya que el maltrato psicológico, en el campo del derecho penal es difícil demostrar, ya que un tipo de violencia “invisible” que no deja huellas visibles como lo hace el maltrato físico.

Por eso, nace la necesidad de analizar como el Ministerio Público en Juliaca está actuando frente a las denuncias de maltrato psicológico, por eso se plantea el siguiente objetivo general “Analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017” y como objetivos específicos “Determinar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico”, “Analizar como es el instrumento que se aplica para determinar el daño psicológico por violencia familiar, en personas adultas y en menores de edad, en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017” y “Determinar si la valoración de daño psicológico, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017”.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.1. DESCRIPCIÓN**

La investigación se enmarca dentro del área de Derecho de Penal.

La presente investigación se trata de un problema de Investigación Jurídico-Social, porque surge la necesidad de saber como la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca está actuando frente a las denuncias de maltrato psicológico.

Ya que el Fiscal, al revisar los actuados (Informe Policial) y evidencia la existencia de un Protocolo de Pericia Psicológica de maltrato psicológico, en la víctima de violencia familiar, apertura la investigación preliminar por el Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de maltrato psicológico, y ordena en una de sus diligencias al psicólogo o psiquiatra de la División Médico de San Román-

Juliaca, para que nuevamente evalué a la parte agraviada y emita un dictamen pericial científico y técnico especializado que es otro Protocolo de Pericia Psicológica en donde concluya si se evidencia o no el daño psíquico en la agraviada y después tomar una decisión del caso denunciado, pero existen otros fiscales, que a pesar, que en los actuados exista un Protocolo de Pericia Psicológica, concluye maltrato psicológico, de plano lo archivan, considerando que los casos de lesión psicológica que se dan a la mujer y los integrantes del grupo familiar no son graves y por la bastante carga procesal tienen, utilizan dicho protocolo de pericia psicológica como fundamento de archivo por no establecer textualmente “daño psíquico”, otros fiscales solo utilizan las denuncias de maltrato psicológico como complemento del maltrato físico al pronunciarse conforme el artículo 122° C.P., y utilizan erróneamente el artículo 124°-B del Código Penal que tipifica el daño psíquico y la afectación psicológica en los casos de lesión psicológica, y deciden archivarlos o derivarlos a los Juzgados de paz Letrados, y al final terminar esas denuncias archivadas, y los agraviados quedar desamparados.

### **1.1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Es eficaz la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017?

#### **1.1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO**

¿Cuál es el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico?

¿Cuál es el instrumento que se aplica para determinar el daño psicológico por violencia familiar, en personas adultas y en menores edad, en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017?

¿La valoración de daño psicológico por violencia familiar de la víctima, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La violencia familiar representa uno de los problemas más grandes que no solo involucra al agresor y la víctima, sino también a la sociedad, siendo el maltrato psicológico una de las formas más crueles del diario vivir, que no solo se afecta a las personas adultas, sino también a los menores de edad que son víctimas y testigos de hechos violentos.

La violencia psicológica afecta la salud mental de quien la sufre y trae como consecuencia la disminución de sus posibilidades intelectuales, habilidades y capacidad de trabajo, pérdida de deseos e interés, deterioro de la autoestima, ansiedad y desasosiego permanente, depresión, descontrol emocional y en general, un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales. La violencia familiar en cualquiera de sus manifestaciones no solo merece una atención especial desde el campo de la psicología, sino también desde el campo del derecho penal.

No obstante y a pesar que en nuestra legislación existen normas expresas que sancionan penalmente al maltrato psicológico, desde este último ámbito existe impunidad, a pesar

que constituye una flagrante afectación a la integridad personal, justificándose su postergación a la falta de determinación del daño psicológico.

Los niños o adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia al interior de sus hogares frecuentemente, presentan además de una o más de las características señaladas, trastornos de conducta escolar, dificultades en el aprendizaje, deserción escolar, conflicto paterno-filial, etc., y adquieren modelos de relación violentas, las cuales serán reproducidas en sus futuras relaciones de pareja, tanto de forma activa como pasiva., es por esto que muchos estudios han concluido que en un alto porcentaje la niña del hoy que presencia la violencia sufrida por su madre, será la víctima de la violencia del mañana, en tanto que el niño del hoy que presencia la agresión de su padre hacia su entorno familiar, en el futuro también reproducirá dichas conductas, toda vez que en ambos casos dichos comportamientos han perfilado su personalidad y comportamiento.(Sokolich, 2012).

#### **1.1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017.

##### **1.1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico.

- b) Analizar como es el instrumento que se aplica para determinar el daño psicológico por violencia familiar, en personas adultas y en menores de edad, en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017.
- c) Determinar si la valoración de daño psicológico, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017.

### **1.1.5. HIPOTESIS**

La hipótesis, es aquella respuesta preliminar que se construye cuando se inicia con la investigación; es decir, es una probabilidad (no certeza) muy cercana a la verdad; algunos autores lo conceptúan como aquella respuesta tentativa, (conjetura científica) que se plantea para responder concretamente a la pregunta central de la investigación y sirve como guía para llegar a las conclusiones.

#### **1.1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La valoración del daño psíquico, no resulta eficaz, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, debido a que la valoración del daño psíquico como medio probatorio es deficiente, ya que el daño psíquico solo lo determina el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un instrumento técnico especializado o examen pericial, durante seis meses después de los hechos denunciados, por eso que los fiscales archivan los casos de maltrato psicológico.

## CAPITULO II

### REVISION DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Realizada la búsqueda del registro de trabajos de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, no se encontró ningún trabajo de investigación de carácter científico referido al tema.

Ahora bien, a nivel nacional se tiene los siguientes trabajos de investigación:

1) ARRIOLA CÉSPEDES, I.S. (2013) **“OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011”**. Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye:

*“El presente trabajo, en el cual considere relevante el tema de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro del ámbito tutelar, incluye un análisis de la ley 26260-Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto por los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano. Además de la parte teórica, se incluyó 11 expedientes que llegaron a Segunda instancia judicial tanto en consulta como en apelación, en su mayoría víctimas de sexo femenino; advirtiendo una serie de obstáculos en el acceso de justicia de las mismas. 1. Así, tenemos procesos que duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, llevar*

*investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar en estudio. 2. Otro obstáculo se evidencia en la demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas, también la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado”.*

2) VILLA ZUÑIGA, M. A. (2017) **“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal-Huancavelica-Año 2016”**. Universidad Nacional de Huancavelica, concluye:

*“1. Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica, y por ende no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico Legal), pues su ciencia no es exacta. 2. No se tiene ningún caso (investigación) en el distrito fiscal de Huancavelica en la etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas, pues todos los casos han sido archivados en ese extremo, significando ello gasto para el estado sin resultados beneficiosos para la sociedad, pues se ha lanzado la modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar antes preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, pues no existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito. 3. El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de*

*pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa””.*

**3) SOTOMAYOR RODRIGUEZ, G. B., (2017) “LA IMPUNIDAD DEL MALTRATO PSICOLÓGICO EN SUS EFECTOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SAN JUAN DE LURIGANCHO - 2016”.**

Universidad Cesar Vallejo.Lima, concluye:

*“que a mayor impunidad por maltrato psicológico habrá mayor víctimas de violencia familiar y que para evitar la impunidad por maltrato psicológico se requieren cambios en las políticas de prevención a favor de las víctimas, asimismo de los hallazgos se evidencia que nuestro sistema jurídico busca erradicar la violencia de todo tipo, pero si se sigue percibiendo la sensación de violencia institucional por parte de quien debe dar protección administración de justicia donde la impunidad se encuentra ampliamente extendida será difícil combatirla y que mayor cumplimiento de la celeridad de las pericias psicológicas, generará menos archivamiento de denuncias por maltrato psicológico en el Distrito de San Juan de Lurigancho. Este resultado refleja que, de cumplirse el principio de celeridad en las pericias psicológicas, se disminuirá el archivamiento de denuncias y segundo podrán obtener medidas de protección inmediata, puesto que de este modo se demostrara que la víctima viene padeciendo malos tratos psicológicos, también de los hallazgos se evidencia que hay un déficit de profesionales en pericia psicología lo cual obstruye en el archivamiento de los proceso de violencia psicológica dado que son ellos los encargados de evaluar el daño causado en las víctimas y demuestra que cuanto más eficiente sea el tratamiento de las víctimas por violencia psíquica, más efectiva será la atención en la salud integral de las mujeres agredidas en el Distrito de San Juan de Lurigancho”.*

A nivel internacional se tiene como trabajos de investigación Relacionados, los siguientes:

4) Costa Costa, A.E. (2015) En su investigación “LA VIOLENCIA PSICOLOGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACION EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”. Loja-Ecuador, concluye:

*“la violencia psicológica es la forma de violencia intrafamiliar cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, que mayor incidencia tiene la sociedad ecuatoriana, y las consecuencias de este tipo de agresión son en algunos casos más severos que las producidas por los ataques a la integridad física. El criterio coercitivo contemplado en las normas que tipifican el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas de este delito, y disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana. Las penas con que el código orgánico Integral Penal que sanciona el delito de violencia psicológica, no cumple con el criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la constitución del a Republica.*

5) Hidalgo Tenemaza Edith Fernanda (2016) En su investigación “LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA MUJER Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR”. Quito-Ecuador, concluye:

*“La violencia contra la mujer ha existido a lo largo de la historia, desde que la sociedad matriarcal pasó a ser patriarcal, lo que fue origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. La lucha contra la violencia contra la mujer y el grupo familiar data de las últimas décadas, luego que la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconoce que todos los seres humanos, hombres y mujeres, nacen libres e iguales en derechos. En la década del 70 del siglo pasado, el movimiento de mujeres inició una serie de acciones en demanda del reconocimiento de que la violencia contra la mujer es un problema social, que afecta a gran parte de la población mundial, por lo que la Organización de las Naciones Unidas incorporó en su agenda, como prioridad, la erradicación de la violencia intrafamiliar en todas sus formas. La tipificación de la violencia psicológica como delito, en el Código Orgánico Integral Penal responde a una presión de los organismos internacionales de derechos humanos, que a una necesidad de las mujeres y los grupos familiares del Ecuador. ”*

6) Quinahuano Guanoluisa Blanca Elizabeth (2016) En su investigación “La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”, concluye:

*“La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un hecho que cruza toda la historia de la humanidad, siendo esta una infracción que aún se produce en niveles considerables. Causa daño en el individuo y en la sociedad. Es un fenómeno que sigue tomando cuerpo paralelamente a los esfuerzos por aminorarlo por lo cual esta se ha ido naturalizando dentro de la sociedad sin medir sus conciencias.*

*La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es difícil de identificar y percibirse ya que a diferencia de la violencia física no deja huellas*

*visibles. Esta violencia puede llegar a ser tan sutil que ni quien la padece logra darse cuenta del círculo vicioso en el que está. Las marcas no se ven, sin embargo las consecuencias de la violencia psicológica son tan o más perjudiciales como cualquier otro tipo de violencia.*

7) Enrique Echeburua, Paz de Corral, Pedro J. Amor. (2004) Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos. Facultad de Psicología. Universidad del país Vasco: En su investigación “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, concluye:

*“El conocimiento del daño psicológico, así como la necesidad de su evaluación, no son una cuestión meramente académica. De lo que se trata, en última instancia, es de conocer la situación psíquico de la víctima, tratarla adecuadamente, reparar el daño causado, prevenir la revictimización y evitar la creación de nuevas víctimas”.*

8) Pedro J. Amor (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España), Enrique Echeburúa (Universidad del País Vasco, España), Miguel Á. Carrasco (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España). (2016) En su investigación “Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, concluye:

*“Es determinante en el ámbito de la evaluación del daño psicológico que los psicólogos forenses tengan una experiencia clínica amplia, recurran a diferentes fuentes de información, dispongan de distintos métodos de evaluación, validados en el contexto pericial y, por último, que tengan un buen entrenamiento especializado en el control de la simulación/disimulación y en la detección del engaño”.*

9) M. Gómez de Terreros Guardiola. (2006) En su investigación “Maltrato psicológico”, concluye:

*“Es frecuente que coexistan diferentes tipos de maltrato y abandono, por ejemplo, Claussen y Crittenden, encuentran que un 90% de los niños físicamente maltratados o abandonados, según su estudio, habían sido maltratados psicológicamente. Además hallaron que este tipo de maltrato predecía mejor posteriores alteraciones del desarrollo del niño que la gravedad del maltrato físico. Tras el daño físico que puede resultar del maltrato o abandono, la mayoría de las secuelas afectan al desarrollo psicológico, emocional y de la conducta, lo que implica que esta forma de maltrato debe ser atendida como un mediador del dolor causado por otras formas de maltrato. Probablemente, cuando el maltrato psicológico ocurre como única forma de maltrato, tenga un efecto más adverso en el funcionamiento psicológico del niño y posterior adulto que incluso el maltrato físico, sobre todo respecto a medidas de depresión y autoestima, agresividad, delincuencia o problemas en las Relaciones interpersonales.”*

10) Carmelo Hernández Ramos, Vicente Magro Server, José Pablo Cuéllar Otón. (2014) En su investigación “EL MALTRATO PSICOLÓGICO. CAUSAS, CONSECUENCIAS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES. EL PROBLEMA PROBATORIO”, concluye:

*“1. La dificultad de la prueba no debe ser sinónimo de impunidad, razón por la cual debe evitarse que los que han ejercido actos de violencia psicológica encuentren amparo en ello para eludir, de esta manera, su responsabilidad. 2. Un simple resquicio de impunidad fomentará las conductas violentas repudiables, especialmente las de naturaleza psicológica. La aparente dificultad de la prueba, por tanto, nunca deberá favorecer que el victimario se beneficie de la impunidad. 3. Cuando se juzga la violencia psicológica no se puede permitir que el formalismo neutralice la búsqueda de la verdad jurídica material, por resultar incompatible con el adecuado servicio que la*

*Administración de Justicia debe prestar a las víctimas de violencia de género, pues habitualmente, en los supuestos de violencia psicológica, la propia víctima puede llegar a ser «su único testigo de cargo», es decir, víctima y testigo, a la vez. 4. Con independencia de si hay o no simultaneidad en el ejercicio de ambos tipos de violencia (física/psicológica), de todo daño o sufrimiento físico significativo es muy probable que sobrevenga también, simultáneamente, una secuela psicológica correlativa, por lo que existe en nuestros días una tendencia a hablar de violencia o maltrato psicofísico. 5. Las víctimas de malos tratos psicológicos, suelen permanecer en la situación de maltrato mucho más tiempo que aquellas otras que sufren malos tratos físicos. Existen algunas teorías psicológicas que intentan explicar este fenómeno que, por otra parte, ha sido objeto de numerosas y desafortunadas especulaciones que, en gran medida, han contribuido victimizar aún más la torturada personalidad de las víctimas de malos tratos psicológicos.”*

11) ALEXIA DELCLAUX. En su investigación “VIOLENCIA EMOCIONAL”, concluye:

*“A diferencia del abuso físico, que causa heridas visibles en el cuerpo del niño, la violencia emocional es más sutil y puede ser más difícil de identificar, tanto para las víctimas como para terceros. Sin embargo, sus consecuencias pueden ser igual de devastadoras. Los niños que sufren episodios recurrentes de violencia emocional crecen a menudo pensando que tienen algún tipo de deficiencia. Lo que es más, pueden culparse a sí mismos por el abuso sufrido, internalizando las agresiones físicas y verbales. Además, los estudios han mostrado que la exposición al abuso emocional en la infancia tiene una serie de efectos a largo plazo, que pueden durar hasta la edad adulta, entre los que destacan la depresión, ansiedad, estrés post traumático, baja*

*autoestima, aislamiento y distanciamiento de otras personas, apego inseguro y dificultad para Relacionarse. Por otro lado, una investigación muestra que las consecuencias de la violencia emocional varían dependiendo de la forma que ésta adopte. Los niños que fueron aterrorizados repetidamente por sus cuidadores tienden a desarrollar ansiedad y trastornos somáticos en la edad adulta, mientras que aquellos que son ignorados y degradados pueden desarrollar trastorno límite de la personalidad (TLP) o borderline. Análisis de casos en África”.*

12) José Manuel Muñoz. (2013) En su investigación “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”, concluye:

*“La evaluación psicológica forense del daño psíquico es una actividad compleja debido a los distintos factores que pueden incidir en la respuesta de una persona ante una situación de victimización criminal (inexistencia de un perfil único de víctima), la dificultad de objetivación del estado mental (habitualmente se cuenta únicamente con la experiencia subjetiva de la persona evaluada) y la facilidad de fingimiento de los trastornos mentales. Por tanto, resulta difícil determinar la presencia o ausencia de un hecho delictivo atendiendo al estado psíquico de la supuesta víctima. El perito psicólogo debe contar con conocimientos amplios y actualizados en psicopatología traumática, así como en técnicas y habilidades de evaluación forense. Una adecuada preparación del proceso de evaluación pericial, la adopción de una perspectiva multimétodo-multidimensión y el contraste de la información aportada por el peritado con diversas fuentes de datos, contribuirá a una intervención forense eficaz. El psicólogo forense debe incorporar a su intervención la investigación proveniente de la psicología positiva y atender en su evaluación del daño psíquico a los posibles factores de protección de la víctima, tanto para explicar la posibilidad de existencia del delito, a*

*pesar de la ausencia de impacto psíquico, como para realizar una adecuada prospección respecto a la evolución clínica de la persona evaluada. La intervención forense deberá prestar especial atención para evitar cualquier situación que contribuya a la victimización secundaria. En este sentido, el perito tendrá especial cuidado de no transmitir al evaluado incredulidad con respecto a las descriptivas aportadas y/o de devolver valoraciones morales relativas a su comportamiento. El informe psicológico forense es el resultado último de toda la actividad técnica llevada a cabo por el perito. Deberá estar organizado y redactado de forma clara y sencilla, de manera que facilite su comprensión por los distintos operadores jurídicos.”*

13) Diana Mendoza. (2011) En su investigación “Análisis de las consecuencias del maltrato psicológico en menor de tres a seis años que asisten al centro Oasis del Canton Cuenca, enero a mayo 2011”, concluye:

*“los niños son seres que necesitan ser protegidos físicamente, emocionalmente y psicológicamente; ya que las palabras negativas pueden causar serios disturbios psicológicos que lo perturbarán por el resto de su vidas.”*

## **2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

Es necesario desarrollar algunos conceptos:

### **2.2.1. LA SALUD**

Salinas (2013); Es el estado en el cual desarrolla todas sus actividades tanto físicas como psíquicas en forma normal, sin ninguna afección que le aflija. Según la Ley General de Salud N°26842, en su artículo I del Título Preliminar; La salud es la

condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

El autor Berdugo (1994) Refiere como: “El estado en el cual una persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función como el ejercicio de un órgano o aparato, estado que por otra parte, posibilita una concreta participación en el sistema social”.

El autor Villavicencio (2014): Asevera que; La salud de las personas es identificable como el bien jurídico protegido en las diversas modalidades del delito de lesiones, puede ser vulnerada en su normal funcionamiento, por ejemplo: incapacidad para el trabajo, o por un menos cabo en la integridad corporal de la persona agraviada, que la disminuye seriamente sus facultades o capacidad para cumplir con sus funciones físicas normales; como puede ser fractura de su miembro inferior, desfiguración de rostro, etc.

### **2.2.2. LA SALUD MENTAL**

La salud mental es definida por Organización Mundial de la Salud, como:

*“La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”*

La lesión psicológica (maltrato psicológico), constituye actos de vulneración de la salud y en especial de la salud mental de las mujeres y niños que la sufren y reduce su estado de bienestar, y en los menores involucra que su desarrollo se vea afectado, de modo aún

más terrible que en el de un adulto ya que aún no alcanzan las maduras, de modo tal, que impide que desarrolle sus potencialidades, acceda a oportunidades de todo tipo, en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, por lo que es necesario que la definamos.

En el mundo tradicional “*salud*” es “*estar bien*”, en equilibrio, balance; y eso implica lo corporal, lo psicológico, lo social y lo espiritual, en mutua dependencia, formando parte de (integrándose en) una naturaleza “animada”. Todo lo que existe está dotado de alma (espíritu) y pueden las personas tener más de un componente no corpóreo capaz de afectar y ser afectado por los de otras entidades (humanas, naturales o espirituales). Desde esa óptica, lo corporal “solo” lo psicológico “solo” son inconcebibles.

### 2.2.3. VIOLENCIA

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. Por otra parte, la familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio). (Suarez, 2002).

La OMS, define la violencia como:

*“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de **amenaza o efectiva**, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o*

*tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, **daños psicológicos**, trastornos del desarrollo o privaciones”.*

#### **2.2.4. LA FAMILIA**

Se conceptúa a la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia. (Yungano, 1989)

La familia es el último producto de formación de vida orgánica, el primer principio de la sociedad, la primera unidad de un grupo de personas, que constituyen el primer cuerpo social. (García, 1998)

La familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. (Placido, 2001)

El Art. 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre; la primera parte del Art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Art. 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”*.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado, en su Art. 4º reconoce a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad, y la coloca bajo la protección del Estado; mientras tanto el Código Civil no ofrece ninguna definición de familia, en cambio precisa que su regulación jurídica tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento (Art. 233º).

### **2.2.5. VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia Familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causen daño físico o psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad. (Ayvar, 2007)

La violencia familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos. Así, en primer lugar está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima. En segundo lugar está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, el ignorar, el terror o el aislamiento (Grover, 1996).

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado. Es que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un

integrante de su propia familia. Entre las principales señas de identidad que podemos destacar que tiene todo maltratador se encuentran su incapacidad para expresar cualquier tipo de afecto, una baja autoestima, el no saber controlar sus impulsos y también el haber sido víctima de maltrato, por parte de su entorno, durante su infancia. Por su parte, las víctimas de la violencia familiar suelen tener en común características tales como el ser sumisos, contar igualmente con una baja autoestima, ser absolutamente conformistas con lo que creen que es lo que les toca vivir, y también el tener problemas para mostrar su afecto (Imelda, 1995).

#### **2.2.6. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar, desarrolla en su artículo 5, la definición de violencia contra las mujeres.

Según el Artículo 5, se define la violencia contra las mujeres, como:

*“Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. Para la Cumbre Judicial Iberoamericana se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica (Iboamerica, 2008).

### **2.2.7. VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

La Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su artículo 6° define que la violencia contra los integrantes del grupo familiar:

*“Es cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.*

### **2.2.8. MALTRATO INFANTIL**

El maltrato infantil es toda conducta que por acción u omisión interfiera con el desarrollo físico, psicológico o sexual de los niños y jóvenes. (Aron, 1995).

Uno de los cuadros más aterradores de la Violencia Familiar está relacionada con los niños, siendo un grave problema social verificar que los más débiles vienen siendo

objeto de maltrato en especial de sus progenitores o familia más cercana, desde simples maltratados verbales, desnutrición, carencias afectivas, hasta agresiones de orden sexual que finalmente marcan la vida del individuo y que se convierte en el flagelo de nuestro mundo y en especial de nuestro país, por lo que este tipo de violencia dirigido en contra de los niños merece una especial atención. (Ayvar, 2007).

El maltrato psicológico hacia los niños en la familia puede tener efectos altamente negativos para su bienestar y para su proceso de desarrollo. Incluso hay autores que plantean que, salvo los casos extremos de carácter físico o los que afectan a niños de corta edad, lo que realmente resulta dañino para el niño en las restantes situaciones de desprotección –maltrato físico, abuso sexual, negligencia física- es el componente de maltrato psicológico que les acompaña (Garbarino, 1986). Así mismo, la relación parental influye en el desarrollo del niño, como son las características de su entorno, de su familia y del propio niño.

Es decir, si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador, es más que probable que a su vez engendre hijos que también serán maltratados y, de adultos, maltratadores, por lo que el patrón de conducta agresiva se va repitiendo hasta que alguna circunstancia favorable rompa la cadena.

### **2.2.9. LA VIOLENCIA EMOCIONAL EN NIÑOS**

La violencia emocional contra los niños es habitualmente perpetrada por personas con las que éstos tienen una relación o vínculo personal estrecho. En efecto, varias investigaciones han identificado a los padres y tutores como los infractores más

comunes. De acuerdo con el cuarto estudio nacional de Estados Unidos sobre la incidencia del maltrato y descuido al niño (Fourth National Incidence Study of Child Abuse and Neglect).

La violencia emocional, también conocida como abuso mental o psicológico, puede darse en una multitud de formas, como por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar a un niño. Puede tratarse asimismo de no prestarle apoyo emocional, desatender sus necesidades educacionales o médicas, exponerle a violencia doméstica y acoso psicológico o someterle a novatadas. Tampoco podemos olvidar las prácticas extremas de violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de reclusión. Si bien la angustia o el daño emocional son, a menudo, consecuencia de haber sufrido violencia física o sexual, los niños también son blanco de actos de agresión psicológica o verbal.

#### **2.2.10. EL MALTRATO PSICOLÓGICO**

Así se desprende del literal b) del artículo 8, de la Ley 30364. Define el maltrato psicológico como: “es la acción, omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparse, sin importar el tiempo que se requiera la su recuperación”

“El maltrato psicológico es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar” (...) la violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. (Ayvar, 2007). Asimismo, la violencia psicológica es la acción o conducta que puede

ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales.

La violencia psicológica es definida por la Organización Radda Barrer (1998), como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano” (Radda, 1998).

Según el Movimiento Manuela Ramos, las formas frecuentes de violencia psicológica o emocional, son:

- Burlas, ridiculizaciones.
- Indiferencia y poca afectividad.
- Percepción negativa del trabajo de la mujer.
- Insultos repetidamente en privado y en público.
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja.
- Amenazas de agresión física y abandono.
- Generar un ambiente de terror constante.
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control.
- Llamadas telefónicas para controlar.
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones.

- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas.
- Exigir toda la atención de la pareja.
- Contar sus aventuras amorosas.
- Se muestra irritado, no habla, no contesta.
- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio.
- Intimidación.
- Humillaciones públicas o privadas.
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.) .
- Manipulación de los hijos.
- Abandono o expulsión del hogar (Ramos, 2004).

### **2.2.11. EL MALTRATO PSICOLÓGICO, UN MALTRATO QUE NO SE VE**

El hablar de maltrato psicológico, nos encontramos ante un tipo de violencia “invisible” (Asensi, 2008).

El maltrato psicológico es más difícil de demostrar que la violencia física, porque las huellas que quedan en el psiquismo no son visibles a simple vista. Además, en los casos de violencia psicológica, el maltratador suele manipular a su víctima para que llegue a creer que todo son exageraciones suyas que tiene la culpa de lo que sucede. Sin embargo, los comportamientos a través de los cuales se manifiesta, son susceptibles de ser identificados, si contamos con las herramientas conceptuales adecuadas para sacar a la superficie los elementos necesarios para su acreditación, lo que además nos permitirá advertir acerca de las consecuencias nocivas que el maltrato psicológico produce en las víctimas.

### 2.2.12. SECUELAS DEL MALTRATO PSICOLÓGICO

El maltrato psicológico, por sutil e insospechado que sea, siempre deja secuelas. Existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece casi imposible detectarla. Pero deja marcas indelebles en el organismo de la víctima. En su cuerpo o en su psiquismo, porque el cuerpo y el psiquismo interactúan y forman una unidad psicósomática.

Las secuelas de los malos tratos psíquicos provocan, según distintos estudios, hacen referencia a la modificación permanente de su personalidad en personas adultas, pero en menores de edad presentan personalidades adictivas, psicóticas o violentas. Es decir, si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador, es más que probable que a su vez engendre hijos que también serán maltratados y, de adultos, maltratadores, por lo que el patrón de conducta agresiva se va repitiendo hasta que alguna circunstancia favorable rompa la cadena.

Así mismo, la víctima se ve obligada a vivir en un estado de ansiedad permanente, con una progresiva reducción de la frustración, porque piensan que parte de su vida, el maltrato que reciben. Por eso, muchas víctimas de violencia psicológica, con el paso de los años, si no denuncian a tiempo, pueden terminar desarrollando, a su vez, una patología psiquiátrica que enmascara el verdadero y único problema que tienen: ser víctimas de maltrato psicológico.

### **2.2.13. LA DIFICULTAD PROBATORIA DEL MALTRATO PSICOLÓGICO**

A diferencia de los malos tratos físicos, las huellas o lesiones psíquicas no son fáciles de apreciar, por eso, tanto su prueba como su peritación, están sujetas a numerosas eventualidades y contradicciones derivadas de la propia «*naturaleza interna*» de este tipo de lesiones. Los resultados de la violencia psicológica, por tanto, al no ser «*visibles*» y no repercutir de igual manera en todas las personas, presentan la «*reconocida dificultad de prueba*» que beneficia, la mayoría de las veces, a la impunidad del delito.

### **2.2.14. EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO**

El informe pericial psicológico o peritaje psicológico, como acto en sí, tiene como objeto el análisis del comportamiento humano en el entorno de la ley y del derecho. Los certificados correspondientes de calificación del daño psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que son los únicos de pueden emitirlos.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. Sólo para el caso de niños, niñas y adolescentes existe la obligación legal de realizar las pericias psicológicas en casos de violencia sexual. Así, en el artículo 144 inciso b) del Código de Niños y Adolescentes se establece que el Fiscal de Familia ordenará la evaluación clínica y psicológica de la víctima por personal oficial especializado.

### **2.2.15. EL CERTIFICADO O INFORMES SOBRE EL ESTADO MENTAL DE LA VICTIMA**

El Reglamento de la Ley 30364, en su artículo 13° establece que:

*“el intitulo de Medicina Legal y ciencias Forense del Ministerio Publico, los establecimientos públicos de salud, los centros parroquiales y los establecimientos privados emiten certificados o informes relacionados a la salud mental de las víctimas que pueden constituir medios probatorios en los procesos de violencia.*

*Los informes psicológicos de los centros de emergencia mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatoria en los procesos por violencia.*

*Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada (...) el caso de que el certificado o informe psicológico recomiende la realización de la evaluación complementaria, esta puede ser ordenada por el Ministerio Publico o el Poder Judicial que reciba el informe”.*

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen *valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

### **2.2.16. LAS LESIONES PSICOLOGICAS**

Según la real academia de la lengua española; se define las lesiones como aquel “daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad”; o en su caso, como la

“perturbación de la situación física y/o psíquica de una persona”. Bajo estas apreciaciones se le puede definir como aquel “menoscabo que sufre la integridad corporal o la salud física o mental integridad física, como la integridad mental de la persona.

Así también Bramont- Arias (1996) señala que a pesar de la distinción entre la integridad física y mental en realidad se trata de un solo bien jurídico como la salud (física o psicológica).

Salinas (2013); Sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre.

Villavicencio (2014); sostiene como el daño o perjuicio a la integridad física de la persona es cualquier modificación más o menos duradera en el organismo de la víctima, que trae como consecuencia ipso facto la afección o deterioro a la salud del que la sufre.

#### **2.2.17. DELITO DE LESIONES PSICOLOGICAS**

Soler (1976); Expresa Que la figura de delito de lesiones contiene dos conceptos distintos pero equivalentes, pero cualquiera es suficiente para constituir delito, consiste un daño a la salud o en el cuerpo.

Villa (1997); Asevera que; el delito de lesiones tutela la integridad corporal y su funcionamiento saludable de donde surge la realidad que son dos los bienes jurídicos que tutela el tipo; La organización anatómica por un lado y la salud por la otra, aun

cuando desde luego en la mayor de las veces el correlato anatomorfológico sea evidente.

Diez (1997); “La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha construido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resulta vulnerada a través de toda pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo”.

Para la suscrita de la tesis, el delito de lesiones psicológicas, es aquella afectación psicológica y psíquica punible por la legislación, demostrable con Informe Psicológico o Protocolo de Pericia Psicológica, documentos que sirven como medio probatorio.

### 2.3. DAÑO PSIQUICO

Según la Real Academia de la Lengua Española, define, “dañar” como causar detrimento, menoscabo, dolor o molestia.

Desde el punto de vista médico, la denominada psiquis es aquel conjunto de procesos cognoscitivos, afectivos y volitivos que determinan rasgos como la inteligencia, el temperamento y carácter de la persona; aspectos que bien podrían verse afectados por un hecho delictuoso, provocando de esta manera el daño psicológico en el individuo.

Según la Guía de valoración de daño Psíquico, se define el **daño psíquico** como:

*“la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que*

*determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”, implica considerar los conceptos jurídicos contenidos en la descripción de las distintas conductas delictivas del Código Penal que afectan la integridad y salud de las personas.”*

Según esta definición, el **daño psíquico** implica:

- La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona que puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.
- Puede ser tanto una condición nueva en el sujeto como incrementar una discapacidad anterior.
- Causa una limitación o disminución del funcionamiento biopsicosocial.
- La existencia de un nexo causal con un evento violento que es experimentado como traumático.
- Puede ser reversible y temporal.
- Menoscaba el funcionamiento integral previo al evento violento.
- Puede darse una alteración del proyecto de vida.

El Dr. De Filippis Novoa, quien al respecto plantea:

*“Puede hablarse de la existencia de daño psíquico en un sujeto determinado, cuando este presenta un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno o desarrollo psicogenético o psicoorgánico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, social y/o recreativo, como consecuencia de accidentes de cualquier índole, reconocido legalmente como*

*entidad genérica gnoseológica, que, por ende, crea responsabilidades en quienes lo producen y derechos resarcitorios en quienes lo rodean(...)*”.(De Filippis, 1992)

Para el Dr. Mariano Castex, quien señala que:

*“El daño psíquico en un individuo determinado, implica la existencia (en el mismo) de un trastorno mental, comprendido este como la manifestación de una disfunción conductual psicológica o biológica del individuo, fuere cual fuere la causal que origine este (...)*”.(Castex, 1997)

Siguiendo a los autores Dres. Álvarez, Varela y Greif, se puede señalar que:

*“El daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que es vivido como traumático, desbordando al sujeto en su capacidad psíquica de tolerarlo, instaurándose a nivel inconsciente, produciendo desorganización en los mecanismos defensivos, originando un trastorno psicopatológico, reversible o no (...)*”(Álvarez, 1997)

El Dr. Marianetti, plantea que debe considerarse al Daño Psíquico:

*“Como la consecuencia traumática de un acontecimiento vivido en forma de ataque, que desborda la tolerancia del sujeto”*. (Marianetti, 2006)

El Dr. Navarro, define el Daño Psíquico como:

*“El sufrimiento psíquico patológico, transitorio o permanente, o el agravamiento de uno preexistente, originado en un suceso traumático inesperado o imprevisible para el sujeto, que provoca una alteración en su funcionamiento psíquico en las esferas volitivas, afectivas, intelectual y/o sexual, determinando una disminución de las*

*capacidades previas al suceso en las áreas familiar, laboral, social, sexual o recreativa. Asimismo, el suceso traumático padecido, responsable del daño, tiene un origen ilícito, lo que ocasiona en la víctima el derecho de reclamar al responsable un resarcimiento económico”.*(Navarro, 2009)

Para Muñoz, el concepto de daño psicológico hace alusión a:

*“todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática)”.* (Muñoz, 2013)

Por su parte Esbec, señala que:

*“el daño psíquico hace referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable”.* (Esbec, 2000)

Por otro lado los términos psicológico y psíquico no son diferentes, sino sucesivos, ya que, dependiendo de la víctima, el maltrato podrá quedarse en un daño psicológico o moral o podrá provocar una enfermedad mental. (García, 2000)

### **2.3.1. LA VIOLENCIA PSÍQUICA**

Es una sucesión de acontecimientos violentos que una persona sufre por parte de su pareja o algún integrante del grupo familiar, que conlleva a una experiencia traumática.

La violencia psíquica (...) es una alteración de la mente que requiere atención médica. (García, 2000).

### **2.3.2. IMPORTANCIA DE LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO**

Es importante la valoración del daño psíquico, porque mediante esta valoración se puede demostrar el maltrato psicológico que sufrió la víctima, el cual está plasmado en un Protocolo de Pericia Psicológica que al ser remito al Representante del Ministerio Público, lo utiliza como medio probatorio, para sancionar al agresor.

La valoración del Daño Psíquico es importante para el derecho penal, porque es una construcción teórica que responde a un contexto histórico, social, personal de la víctima de Maltrato psicológico, que ha sido evaluado por psicólogos o psiquiatras del Instituto de Medica Legal y ciencias forenses.

### **2.3.3. ENFOQUES SOBRE EL DAÑO PSÍQUICO**

A pesar de que un hecho violento es una experiencia extrema potencialmente generadora de daño psíquico, la manera en que una persona víctima procesa el acontecimiento violento es singular, así como la capacidad o dificultad de sobreponerse al hecho en sí.

De esta manera queremos resaltar los diversos enfoques de la experiencia traumática, los que consideran una amplia gama de factores involucrados para la valoración del daño infligido.

#### **A) ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**

Si tenemos en cuenta que las personas que han sido afectadas de alguna forma a maltrato psicológico, han sido expuestas a situaciones donde sus derechos humanos han sido vulnerados, tales como:

**Derecho a la integridad.-** que comprende:

- **Integridad de la Salud.-** Referido a lo Mental.
- **Integridad Psíquica.-** Referida a la preservación de las facultades y capacidades de la salud mental.
- **Integridad Moral.-** Referida al espacio subjetivo y los valores del ser humano.

## **B) ENFOQUE DE DESARROLLO**

Se refiere a que los eventos de violencia vividos, afectan de modo diferente a cada persona, dependiendo del grado de maduración de la persona, también afecta la criatura, formación, ya que la madre y el padre, o sus figuras sustitutas, y el entorno cercano son los transmisores:

- De mensajes culturales,
- de concepciones del mundo,
- de modelos de vínculo y conducta.

Y la violencia psicológica en un menor efecto sobre:

- Su desarrollo
- su seguridad
- personalidad.

Y aquellos niños que fueron víctimas de violencia desarrollan el mismo patrón de violencia; y las niñas por las experiencias acumulativas de violencia, crecen pensando que los insultos y amenazas son parte de la vida y desarrollan apegos patológicos a aquellos que los abusan.

### **C) ENFOQUE PSICOSOCIAL**

El enfoque psicosocial pone en relieve que la comprensión del padecimiento de una persona debe contextualizarse en su entorno social, económico y político.

Es importante volver a destacar que el trauma que sufre una persona no queda limitado a la esfera privada, sino que se puede tratar de un fenómeno social y político que afecta a toda la sociedad y al desenvolvimiento de la experiencia traumática de una persona en su entorno.

### **D) ENFOQUE DE GÉNERO**

El enfoque de género se elabora a partir de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. El enfoque de género evidencia la situación de subordinación y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en las diferentes sociedades y culturas, partiendo de la distinción de aquello que es biológico (el sexo) con respecto a aquello que es cultural y social (el género).

Esta distinción permite ver las características y atributos que se adjudican a hombres y mujeres como parte del proceso de socialización y que se naturalizan e invisibilizan a lo largo del mismo, limitando su accionar y colocando a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad (Ruiz Bravo, 1998).

### **E) ENFOQUE INTERCULTURAL DE LA EXPERIENCIA TRAUMÁTICA**

Se trata de un enfoque etnocéntrico, de la perspectiva propia acerca de las cosas como si fuera pauta universal, reflejo de la ubicación hegemónica de un grupo sobre otros minoritarios.

Entonces, para evaluar la repercusión y significado de hechos de violencia en una persona (daño psíquico), es necesario buscar comprender su cosmovisión, desentrañar el sentido de sus expresiones, ser conscientes de que lo ocurrido repercute y se manifiesta en grados diversos en todas las dimensiones de su ser en el entorno sociocultural.

#### **2.3.4. EL DAÑO PSÍQUICO A TRAVÉS DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

En España han desarrollado mucho este tema al delito del daño psicológico; tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, mencionando algunos de los doctrinarios está el Español Enrique Echeburúa Odriozola en el evento La II Jornada de medicina penal juvenil señaló “que el daño psíquico no es igual que el daño moral y que para que se produzca un daño psicológico es necesario que resulte un daño agudo con secuelas emocionales crónicas” (Echeburua, 2004)

Asimismo, según Xulio Ferreiro Baomonde en su obra “La víctima en el Proceso Penal” define al daño Psicológico como “las consecuencias que la víctima suelen considerar más importante son aquellas que tiene que ver con el impacto psicológico sobre la persona que sufren la acción delictiva. La totalidad que han sufrido un delito aunque no haya sido muy grave padece un tipo de perturbación de carácter psicológico, los más graves son los que surgen de delitos violentos como –de violación sexual, o las que

tienen relación a la privación de la libertad, secuestros y los delitos de robos que son los más influyentes en la salud y estabilidad de la víctima”. (Ferreiro, 2005).

Según la psicóloga española Blanca Vazquez Mezquita en su “Manual de Psicología Forense” señala que “En España una de las áreas más dinámicas dentro de la psicología aplicada por un número de profesionales que se encuentran dedicados al trabajo dentro de los tribunales, investigación, secciones existentes en los colegios profesionales, curso de especialización. La psicología en España es un caso aislado dentro del panorama europeo” (Vazquez, 2005).

“Además señala que en España existen 5 clases de peritos psicólogos siendo estos:

- 1) Psicólogos de familia,
- 2) Psicólogos de las clínicas Médico Forense,
- 3) psicología de menores,
- 4) psicólogo de vigilancia penitenciaria, y
- 5) Psicólogos en asistencia a víctimas”. (Vazquez, 2005).

“De estas clases de psicólogos solo dos de ellos se preocupan en examinar a la víctimas siendo estos:

- los Psicólogos de la clínica Médico Forense que se encargan de realizar pericias tanto a la víctima como al agresor; y
- los psicólogos en asistencia a la Víctimas que son los psicólogos que atienden exclusivamente a la víctima.”

Asimismo; en España existe una guía sobre “La evaluación del daño psicológico a las víctimas de delitos violentos” donde se hace un estudio sobre las implicancias clínicas y forenses del daño psicológico en víctimas de delitos violentos.

Según la Guía de valoración del daño psíquico en Víctimas Adultas de violencia Intencional. España, define al daño psicológico, *“como por un lado a las lesiones psíquicas agudas, producidas por un delito violento que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y por otro a las secuelas emocionales que presentan la persona en forma crónica como consecuencias del suceso sufrido y que interfiere negativamente en su vida cotidiana”*.

Asimismo; en esta guía diferencia entre el daño psicológico y el daño moral mientras *“la primera es “mediable” por medio de instrumento de evaluación adecuada; la segunda es mucho más subjetiva ya que implica una percepción personal más de prejuicios de los bienes inmateriales del honor”*.

Además esta guía señala que el daño psíquico cursa por fases a fin de medir su gravedad y evolución. Además; España, cuenta con una ley de asistencia a las víctimas de delitos violentos y de agresiones sexuales y una ley de asistencia a la víctima de terrorismo.

También esta guía cuenta con una tasa de prevalencia de trastorno de stress, y su mediación se determina a través de una tasa de prevalencia de stress siendo estos delitos de violación sexual, secuestro, terrorismo.

Asimismo lo mide a través de niveles de gravedad global a través de rangos de 0 al 51 pre-experimentación de 0 al 15 evitación de 0 al 21 activación psicofisiológico de 0 al 15. Además los delitos que dejan huellas desabastecedoras son: la agresión sexual, los secuestros y la muerte de un ser querido.

Como podemos observar dicha guía de evaluación del daño psicológico no cuenta las lesiones psicológicas con denominaciones de acuerdo al grado del daño psicológico que surge del resultado de mediación del daño, como si existe en la nueva guía de valorización del daño psíquico publicada recientemente en el Perú.

En Latinoamérica, como en el País de Colombia se publicó la guía de la salud mental el 1 de diciembre del 2009, esta guía fue elaborada por los psicólogos y psiquiatras del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses del Ministerio Público de Colombia.

Este Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses de Colombia (2009), contiene la información necesaria para que *“un perito realice la exploración psiquiátrica o psicológica, en el marco de una evaluación solicitada dentro de un proceso judicial. Asimismo esta guía apunta sustancialmente a la construcción del lenguaje y los procedimientos comunes y a generar metodologías que permitan aproximarse con imparcialidad y objetividad a la razón de ser: el*

*apoyo a la justicia y a sus usuarios, materializado a través del análisis y la comprensión de las múltiples variables que inciden en la conducta humana y que determinan un resultado, y su objetivo es establecer los lineamientos general que debe seguir para cualquier tipo de pericia”.*

Asimismo; esta guía de evaluación psicológica Colombiana a diferencia que la nueva guía peruana aplica varios tipos de evaluación, siendo una de ellas La Pericias psiquiátricas y psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes o en adultos, presuntas víctimas de delitos sexuales. Al final del informe puede añadir una nota donde se haga hincapié en la valoración espacio-temporal que presenta todo informe psicológico.

También esta guía Colombiana a diferencia de la nueva Guía peruana, realiza pericias psicológicas y psiquiátricas a menores de edad, además se observa que no establece los grados de daños síquicos para poder determinar qué tipo del delito de daño mental es.

### **2.3.5. SUSTENTO NORMATIVO DEL DAÑO PSÍQUICO EN EL PERU**

#### **2.3.5.1. EL DAÑO PSÍQUICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 2, inc. 1:

*"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica** y física y a su libre desarrollo y bienestar ( ... )".*

Asimismo el Artículo 2º, inc. 24, literal h, establece que:

*"Nadie debe ser víctima de **violencia** moral, **psíquica** o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes".*

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú declara que *“todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”*.

#### **2.3.5.2. EL DAÑO PSÍQUICO SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N.º 2945-2003-AA/TC. FJ. 30., precisó que la protección a la salud reconoce el derecho de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica y toda persona tiene el derecho de que se le asignen medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad; y mediante Sentencia emitida en el Exp. N.º 2016-2004-AA/TC. FJ. 27, este derecho comprende el mantenimiento de la normalidad orgánica como su restablecimiento en caso de perturbación en la estabilidad orgánica y funcional y el Estado debe efectuar tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida, lo que importa una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas planes y programas en ese sentido.

En cuanto al derecho a la integridad psíquica el Tribunal Constitucional precisó que se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales y por tanto se asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su

temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano' según lo establecido en la Sentencia emitida en el Exp. N.º 2333-2004-HC/TC. FJ. 2.3.

### **2.3.5.3. EL DAÑO PSÍQUICO EN EL CÓDIGO PENAL**

Nuestro Código Penal se encuentra vigente desde el año 1991, las lesiones de salud mental en casos de maltrato familiar solo estaban contemplados de manera general en el inciso 3 del Artículo 121º, como lesiones graves, que establecía: *“el que causa daño grave en el cuerpo o en la salud (...) 3.las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o la a Salud física u mental de una persona (...)”*; sin embargo dicho tipo penal, ha sido un tipo penal inaplicable por el gran vacío existente en nuestro Código Penal al no existir una guía que oriente a los especialistas (psicólogos y psiquiatras) de poder determinar la graduación del daño psíquico y establecer si constituye delito o no, como se dan en los casos de los delitos de lesiones físicas que señala taxativamente el tipo penal cuando son lesiones físicas graves, cuando son leves y finalmente cuando constituyen faltas y esto lo determina el Médico Legista a través de sus conclusiones que da en el Certificado Médico Legal que suscribe; posteriormente ante este vacío, en fecha 26 de diciembre del 2011, se aprobó la **“Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de violencia familiar, sexual, Tortura y otras formas de Violencia intencional”** mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN, guía que fue integrada por profesionales psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal designados por la Jefatura Nacional; y, por profesionales del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y del Movimiento Manuela Ramos. La presente guía era de aplicación a nivel nacional, en todas las Divisiones del Instituto de Medicina Legal y servía de referencia para otras

instituciones de salud, y como instrumento para valorar el daño psíquico en víctimas de violencia en personas mayores de edad cuando lo ordenaba la Fiscalía o el Poder Judicial. La posibilidad de evidenciar el daño psíquico resulta de utilidad para la tipificación de algunas conductas delictivas como es el caso de la violencia familiar, y como medio probatorio del hecho violencia familiar, violencia sexual y tortura. También contribuirá para establecer una reparación o indemnización (responsabilidad civil extracontractual) de acuerdo al daño sufrido, como se verá a continuación.

En el Perú se ha incorporado el término de daño psíquico:

Primero en el Código Penal Peruano, el 23 de noviembre del 2015, mediante la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30364, se incorporó el Artículo 124-B Determinación de la lesión psicológica, que establecía:

*“El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el **Instrumento Técnico Oficial Especializado** que orienta la **labor pericial**, con la siguiente equivalencia:*

- a. *Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*
- b. *Lesiones leves: nivel moderado del daño psíquico.*
- c. *Lesiones graves: nivel grave o muy grave el daño psíquico.”*

Y mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30364, también se adecuó el artículo 122° del Código Penal, considerándose el delito de lesiones leves por daño psíquico moderado, sin modificarse los artículos 121° y 441°, del Código Penal en que se tipifican los delitos de lesiones graves y faltas respectivamente. Y mediante Decreto Legislativo 1323, para el Fortalecimiento de la Lucha Contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género, publicado

de 06 de enero de 2017, se incorporó en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 121 la escala grave y muy grave de daño psíquico.

Posteriormente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN de fecha 08 de setiembre del 2016, se dejó sin efecto la Resolución N° 2543-2011-MP-FN, (Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de violencia familiar, sexual, Tortura y otras formas de Violencia intencional) y se aprobó la **“Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”**, donde señalaba que el Ministerio Público elaborara dicha guía y protocolos y que serán utilizados en la actividad científico-forense y en los procesos judiciales; guía que se encargara de unificar los criterios de atención y valoración del daño psíquico, así mismo en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, en la parte considerativa establece que serán utilizados por los médicos de los establecimientos públicos de salud, de los establecimientos privados y centros de salud parroquiales autorizados por el Ministerio de Salud.

Sin embargo, la guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional como Instrumento Técnico Oficial Especializado para determinar el daño psíquico, establece que los profesionales autorizados(as) para realizar la valoración del daño psíquico, son los peritos forenses psiquiatras o psicólogos/as del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público certificados/as para realizar la valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, mas no habla de los médicos de los establecimientos públicos y privados, existiendo una contradicción, ya que estos últimos no podrán emitir un examen pericial de valoración de daño psíquico.

Posteriormente al existir dicho problema, el Artículo 124-B del Código Penal fue modificado el 06 de enero del 2017, mediante el artículo 1 del Decreto N° 1323 (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género), estableciendo:

*“Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual  
El nivel del daño psíquico es determinado a través de **un examen pericial o cualquier otro medio idóneo**, con la siguiente equivalencia:*

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.*
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*

*La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico”.*

Sin embargo, con dicha modificación se solucionaba dicho problema, sin embargo seguía existiendo otros problemas para la valoración del daño psíquico, ya que un examen pericial, solo lo podían realizar los Médicos Legistas, mas no los médicos-psicólogos de los establecimientos de salud públicos y privados, ya que, seguía vigente la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, en donde establecía que para determinar el daño psíquico se debía seguir

un procedimiento que los psicólogos del Instituto Médico Legal del Perú los podían realizar.

Así mismo en dicho Artículo como supuesta solución, textualmente pusieron *“afectación psicológica, cognitiva o conductual”*, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico; pero al establecer esto no tomaron en cuenta en hasta la fecha no se ha capacitado o autorizado a todos o a determinados psicólogos de los establecimientos de salud públicos y privados para determinar correctamente afectación psicológica, cognitiva o conductual, y menos se le ha dado una técnica, Tes., o guía que debían seguir dichos psicólogos.

#### **2.3.5.4. EL DAÑO PSÍQUICO EN EL DERECHO CIVIL**

En el derecho civil, el daño psíquico es considerado por algunos autores como una dimensión del “daño a la persona”(De Trazegnies, 1995), que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida (Fernández, 2003). Es decir, que el daño psíquico es una dimensión del daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida.

Para Fernández Sessarego, el daño moral, es el dolor o sufrimiento, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir, que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona. Se diferencia del “daño al proyecto de vida”, en que este último atenta contra la libertad de la persona para fijar sus metas y renovar sus proyectos, lo que afecta el sentido mismo

de la existencia. Es decir, que ambas modalidades de “daño a la persona” se distinguen por sus consecuencias.

Así, mientras el “daño moral” hiere los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que puedan ser, éstos no suelen acompañar al sujeto durante su transcurrir vital (Fernández, 2003). El daño moral puede traer consigo daño psíquico. Las diferentes posturas hacen más una diferencia entre daño moral y daño al proyecto de vida, que frente al daño psíquico.

El daño al proyecto de vida es un daño de tal magnitud que afecta la manera en que el sujeto ha decidido vivir, trunca el destino de la persona, le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño continuado que acompaña al sujeto durante todo su existir.

No es una incapacidad cualquiera, sino que se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aún más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida (Fernández, 2003).

Así, son ejemplos de daño al proyecto de vida, la infertilidad como consecuencia de la tortura sexual en mujeres y hombres, la maternidad impuesta como consecuencia de una violación, o la imposibilidad de desarrollar con éxito una determinada profesión.

Este concepto de daño al proyecto de vida, ha sido también desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, a las opciones que el sujeto puede tener para

conducir su vida y alcanzar el destino que se propone: “implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en los órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses”. (Corte Interamericana, 1997).

### **2.3.5.5. EL DAÑO PSÍQUICO SEGÚN ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116**

#### **2.3.5.5.1. INOPERATIVIDAD DEL CUANTIFICADOR EL DAÑO PSÍQUICO**

Estando al inciso 3, del primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, se considera lesión grave a la que ocasiona “*daño a la salud mental que requiera 30 o más días de asistencia o descanso*”.

Según prescripción facultativa; tal forma de fijación de la alteración a la salud mental, considerada en días de asistencia o descanso es refractaria a la nueva determinación de los niveles de daño psíquico que establece el artículo 124-B, por lo cual resulta razonable entender que aquel parámetro, solo puede ser de aplicación a las lesiones físicas.

La referencia al daño a la salud mental en función a días de asistencia médica o descanso ha devenido en una reminiscencia, una residualidad impropia e inoperativa de cara al cambio legislativo introducido por el D. Leg. 1323, que no fue corregida por omisión del legislador.

#### **2.3.5.5.2. EL DAÑO PSÍQUICO CULPOSO GRAVE Y MUY GRAVE**

El segundo párrafo del artículo 124 del CP, fija como circunstancia agravante del delito de lesiones culposas cuando se ocasiona una lesión grave de acuerdo a lo previsto en el artículo 121.

El legislador del D. Leg. 1323 no ha excluido el contenido del segundo supuesto de la primera y última parte del inc. 3ro. del art 121 (El que causa a otro daño grave (...) en la salud, será reprimido (...)) Se consideran lesiones graves: (...) 3. Las que infieren cualquier otro daño (...) a la salud (...) mental de una persona (...) o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico), concordado con el acápite c del primer párrafo del art. 124-B; por tanto cabe la posibilidad de daño psíquico culposo pero solo a escala grave y muy grave.

No caben supuestos de afectación psicológica culposa, puesto que tal resultado debe ser por previsión normativa expresa, consecuencia directa de obligar o permitir la observación de la agresión violenta de fondo, sin impedirla.

#### **2.3.5.5.3. FALTAS POR DAÑO PSÍQUICO (NIVEL LEVE DE DAÑO PSÍQUICO, ART. 441 DEL CP Y LITERAL A DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ART. 124-B)**

En el primer supuesto del párrafo del artículo 441 del CP, no se alude al daño psíquico leve que el acápite “a” del primer párrafo del art. 124-B ha introducido, por tanto la construcción léxica del tipo derivada de las dos normas, quedaría así:

*“El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario (...)”*

*“Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico”.*

Un ejercicio interpretativo/ordenador de la construcción del texto, puede llevar a descartar el vacío normativo por ausencia de tipificación expresa.

El segundo supuesto del artículo 441° del CP “siempre que no concurren circunstancias que den gravedad al hecho en cuyo caso se considerará como delito” deviene en inoperante para mujeres agredidas por su condición de tal e integrantes del grupo familiar, en tanto exista de fondo un contexto de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier formas de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (entornos descritos en el 108-B).

El tercer supuesto dirigido a víctimas menores de catorce años o agentes que sean tutores, guardadores o responsables de aquellos, la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de esos menores, resultará parcialmente implicate con el contenido de los 2 párrafos del art. 122-B, respecto de menores del entorno familiar y respecto de agentes que fueran tutores, guardadores o responsables de mujeres menores de edad, adultas mayores o discapacitadas (por el sentido del apartado 4 del segundo párrafo del art. 122-B: “la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”). Se entiende que además abarcará también al tutor-

pariente, guardador-pariente o responsable-pariente de mujeres en la condición indicada de la que se aprovecha el agente.

Tales supuestos delictivos, están sancionados en la modalidad simple con no menos de uno ni más de tres años de privación de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 del CP, y en las modalidades agravadas, con no menos de dos ni más de tres años de privación de libertad. Por tanto, producido un evento diagnosticado como daño psíquico leve, excluyendo los supuestos de hecho antes indicados, constituirá falta de daño psíquico simple con la sanción de 40 a 60 jornadas de servicio comunitario o hasta 80 jornadas de servicio comunitario en la modalidad agravada.

En cuanto al lapso prescriptivo de las faltas de daño psíquico leve, resulta propio el computar el término extintivo ordinario desde que se determina eficazmente que se configuraron. Antes del lapso de seis meses que la ciencia ha determinado como apropiado para el diagnóstico, la configuración del delito es incierta (por menoscabo mental grave o muy grave o moderado; o una falta por menoscabo mental leve); en algún caso no habrá huella psíquica, dado que el proceso evolutivo en la psique de la víctima (por su capacidad resiliente) y la reacción al tratamiento que reciba determinarán si finalmente se produce o no un resultado consolidado catalogable jurídicamente dentro de los parámetros del art. 124-B del C.P.

#### **2.3.5.5.4. FALTA CULPOSA DE DAÑO PSÍQUICO LEVE**

En principio el menoscabo en la salud física de la víctima como reacción ante la agresión violenta es independiente de la naturaleza dolosa o culposa de la conducta del agente; así se concluye del contenido del segundo párrafo del art. 441° CP.

La perturbación mental diagnosticada como leve derivada de la conducta es posible cuando el proceder del agente delictivo respecto del ámbito físico de la salud, la vida o la libertad, no causó una huella psíquica intensa o moderada en la víctima.

Es posible por tanto que en supuestos de homicidio culposo y lesiones culposas graves, se deriven además daños psíquicos diagnosticados como leves, ciertamente no queridos por el agente que obró por negligencia, imprudencia o impericia.

Cabe por tanto acoger esta hipótesis como consecuencia de la asimilación interpretativa general antes referida.

#### **2.3.5.5.5. LA CONNOTACIÓN DEL LAPSO DE TRATAMIENTO DE SEIS MESES PARA EL DIAGNÓSTICO DE DAÑO PSÍQUICO LEVE, MODERADO O GRAVE (O MUY GRAVE)**

Con el Decreto Legislativo N° 1323 se ha obviado legislar sobre la connotación de ese período en que el/la agraviado/a del acto violento, se restablece de los efectos psíquicos de la agresión.

Excluidos los casos de afectación psicológica de la agraviada directa en el feminicidio tentado; de los obligados a observar el ataque contra la víctima (familiares y no familiares) así como los de mujeres e integrantes del grupo familiar, que tienen tratamiento propio como delitos, el menoscabo en la salud mental del sujeto pasivo que no se consolida como daño psíquico no se consideró.

La legislación colombiana tiene establecido como Perturbación Psíquica en el art. 115 de su Código Penal que:

*“Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

En tanto que, la guía de información, en la Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Perturbación Psíquica en Presuntas víctimas de Lesiones Personales y otros de Colombia se considera como criterio diagnóstico:

*“f) Dependiendo de la severidad e intensidad de la sintomatología encontrada, se determinará el carácter transitorio (remisión constatada o prevista en un lapso menor o igual a 180 días) o permanente (mayor a 180 días) de la perturbación psíquica”.*

De modo tal que la transitoriedad del menoscabo debe ser considerada, lo que no ocurre en la legislación peruana; esta estimación no se opondría a la delimitación de las intensidades del daño psíquico, por cuanto de no cumplirse con los criterios para establecer el daño psíquico a los seis meses y constatarse que objetivamente la víctima tuvo tratamiento de recuperación médica, tal afección tendrá si el Parlamento lo estima que tenerse en cuenta.

### **2.3.5.6. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA VINCULANTE RESPECTO AL MALTRATO PSICOLÓGICO.**

#### **2.3.5.6.1. CASACIÓN 1873-2015, LIMA: VALORACIÓN INTEGRAL DE PERICIA PSICOLÓGICA EN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

**Fundamento destacado: Octavo.-** Revisada la sentencia de vista, se observa que en efecto ésta no solo basa su análisis sobre la Pericia Psicológica practicada a la denunciante, sino también evalúa las declaraciones de ambas partes (denunciante y presunto agresor) prestadas ante la Fiscalía Provincial de Familia y las denuncias policiales por él asentadas; sin embargo, en lo que respecta a la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante (folios 81), ésta ha sido merituada de modo parcial y no, en su integridad pues únicamente se ha considerado su segunda conclusión que señala que la denunciante tiene “reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar” y no, la primera conclusión en la cual se expresa características de su personalidad, afirmando que tiene “personalidad de rasgos inestables”, aspecto que requiere ser examinado a la luz de los hechos y en especial, del contexto en que la denunciante afirma se ha producido la amenaza en su contra. Actuar que se observa de autos, ha sido inicialmente realizado por el juez de origen en la sentencia de primera instancia, siendo más bien que la sentencia de vista se ha limitado a reproducir el análisis en lo que concierne a este extremo, en concreto de la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF.

#### **2.3.5.6.2. CASACIÓN 2245-2016, LIMA: CERTIFICADO MÉDICO LEGAL ES UN MEDIO INSUFICIENTE PARA ACREDITAR VIOLENCIA FAMILIAR**

**Fundamento destacado: Octavo.-** Examinada la sentencia de vista, se advierte que si bien el Ad quem ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del

certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado en los actos de violencia familiar que se le imputa, tanto más cuando existen medios probatorios relevantes que contradicen la conclusión arribada por las instancias de mérito y que al no haber sido compulsados adecuadamente determina ineludiblemente la existencia de una falta de motivación en la resolución de vista aquí impugnada.

### **2.3.5.6.3. CASACIÓN 2215-2017, DEL SANTA: ¿CÓMO SE ACREDITA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO?**

**Fundamento destacado: Décimo segundo.-** Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. Además, en este tipo de procesos debe apreciarse:

i) Que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede

generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia;

ii) Que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y,

iii) Que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica, pues pensar en dicho sentido sería atentar con el derecho a la integridad de una persona, consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, bastando incluso un sólo hecho para que se detecten actos de violencia psicológica, con dependencia por cierto del grado de sensibilidad de una persona y/o de la cultura de la que provenga, con atención especial al contexto en el que se produjo y al hecho realizado.

#### **2.3.5.6.4. ACUERDO PLENARIO DE LA CSJ LIMA NORTE, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2017: Certificados médicos e informes periciales tienen valor relativo para acreditar estado de salud física y mental en procesos de violencia familiar y de género**

Sobre uno de los temas que discutieron fue: Valor de los certificados e informes de «Los certificados médicos e informes, elaborados en cumplimiento del artículo 26° de la Ley 30364 ¿deben ser considerados por el operador de justicia con valor probatorio pleno para acreditar el estado de salud física y mental, estableciendo en consecuencia la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?»

- Primera postura

Para un juez los certificados e informes tenían valor probatorio pleno, resultando suficiente para acreditar la violencia ejercida no requiriéndose de otros medios probatorios.

- Segunda postura

Para 20 jueces los certificados e informes tenían valor relativo, se consideran en el proceso, pero se evalúan con los demás medios probatorios.

**Conclusión.-** Por mayoría los jueces decidieron; «no; tienen valor relativo, se consideran en el proceso pero deben evaluarse con los demás medios probatorios, para acreditar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.»

Culminada la votación, el pleno autorizó a los integrantes de la comisión para la redacción y suscripción válida del acta correspondiente y resumen de la misma, dándose a conocer las conclusiones plenarias; asimismo felicitaron a la presidencia de la Corte y a la comisión por la realización del Pleno.

## CAPITULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es **MIXTO**, lo que implica un proceso de recolección y análisis de información cuantitativos y cualitativos.

**CUALITATIVO**, pues se analiza el marco teórico y el marco normativo, tales como guías y el derecho comparado para determinar el procedimiento que se sigue para la valoración del daño psíquico en el Perú es eficaz o no.

**CUANTITATIVO**, ya que, básicamente se pretende examinar datos obtenidos de las variables y la población estudiada, en los casos de lesiones psicológicas (maltrato psicológico), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016- 2017; y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad, orientándonos a la comprobación de nuestra hipótesis planteada.

#### 3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es **JURÍDICO-SOCIAL**, porque pretende investigar los factores de un fenómeno social dentro del campo del derecho, y en el presente investigación no solo se indaga sobre una norma que contempla el daño psíquico, sino también se aborda un tema social que es analizar la eficacia que tiene la valoración del daño psíquico, en casos de lesiones psicológicas (maltrato psicológico) que ingresaron a la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016- 2017, estudio que abordamos desde una perspectiva jurídica penal.

### **3.1.3. ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO**

El ámbito de estudio de la presente investigación fue en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, por cuanto se analizó la valoración del daño psíquico, en los casos de lesiones psicológicas (maltrato psicológico) en los años 2016-2017.

### **3.1.4. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.1.4.1. POBLACION**

La población se refiere a la totalidad de elementos que poseen las principales características de la investigación.

Es por ello, que la presente investigación el total de la población está comprendido por 200 casos fiscales de lesiones psicológicas (maltrato psicológico) que ingresaron a la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, y respecto a la valoración del daño psíquico, se analizó en total 127 Protocolos de Pericia Psicológica, pertinentes a las carpetas fiscales antes mencionadas y determinar como la valoración del daño psíquico ha influido en el pronunciamiento de las disposiciones fiscales.

Los 200 casos analizados en los años 2016-2017, se han dividido en dos partes, la primera es del año 2016, en la cual, se está analizando 115 casos fiscales; y la segunda es del año 2017, donde se está analizando 85 casos fiscales, juntamente con sus Protocolos de Pericia Psicológico.

### **3.1.5. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.5.1. PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:**

**METODO DE OBSERVACION.-** Se utiliza este método para analizar el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico, tales como guías y leyes, a fin de poder describir y obtener los resultados, en función de los objetivos de la investigación.

**METODO EXEGETICO.-** La exegesis como método consiste en la interpretación exhaustiva de la norma jurídica, por lo tanto mediante este método, se ha esclarecido el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico.

#### **3.1.5.2. PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:**

**EL METODO DESCRIPTIVO.-** Consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema, y en el trabajo de investigación nos permitió analizar 127 Protocolos de Pericia Psicológica, pertinentes a las carpetas fiscales.

**MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO.-** Este método se basa en el análisis porque estudia la realidad desintegrando sus elementos unos de otros, es sintético por cuanto procura unir y recomponer los elementos de la investigación obteniendo una visión global del conjunto. “El análisis y la síntesis no actúan separadamente a pesar de ser diferentes, constituyen una unidad como método”. (Quiroz, 1998); ya que de los 127 Protocolos de Pericia Psicológicos e Informes Psicológicos, según los casos fiscales analizados, se separa cada Protocolo de Pericia Psicológico e Informe Psicológico según

su fundamento, para al final integrar los Protocolo de Pericia Psicológico e Informe Psicológico en uno.

### **3.1.5.3. PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:**

**EL METODO DESCRIPTIVO.-** Consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema, y en el trabajo de investigación nos permitió “Determinar si la valoración de daño psíquico de la víctima, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de lesiones psicológicas, en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017”, para el cual, se está analizando 200 casos fiscales. Tales como las aperturas, ampliaciones, archivos y otros.

**MÉTODO ANALÍTICO – SINTÉTICO.-** Este método se basa en el análisis porque estudia la realidad desintegrando sus elementos unos de otros, es sintético por cuanto procura unir y recomponer los elementos de la investigación obteniendo una visión global del conjunto. “El análisis y la síntesis no actúan separadamente a pesar de ser diferentes, constituyen una unidad como método”. (Quiroz, 1998)

En la investigación se utilizó el análisis y la síntesis, que nos permite descomponer al todo en partes para luego integrarlas nuevamente en una unidad superior, es decir que el análisis de los 200 casos fiscales que implica la descripción y la explicación de sus componentes (aperturas preliminares, ampliaciones, derivaciones, abstenciones y archivos) y analizar los protocolos de pericia psicológica e informes psicológicos, para

luego realizar una explicación global del caso; y así finalmente plantear soluciones concretas al problema.

### **3.1.6. DISEÑO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.1.6.1. TÉCNICAS**

La presente investigación es de campo, pues está dirigida a recoger información primaria, las técnicas a usar serán:

En cuanto al **PRIMER OBJETIVO**, se utilizó la siguiente técnica:

**Análisis de contenido;** Consiste en obtener información de guías, leyes y otros.

**Observación Documental;** es aquella en la que el objeto de la observación está constituido por documentos, y en la presente investigación que consistió en analizar el procedimiento que se utilizó para evaluar el daño psíquico.

**La exegesis;** Para conocer a profundidad la norma jurídica, guías y leyes, y así poder esclarecer el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico.

En cuanto al **SEGUNDO OBJETIVO**, se utilizó la siguiente técnica:

**Observación Documental;** en la presente investigación consistió en la revisión de contenido de los 127 Protocolos de Pericia Psicológicos e Informes Psicológicos, según los casos fiscales analizados, en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016-2017.

En cuanto al **TERCER OBJETIVO**, se utilizaron la siguiente técnica:

**Observación Documental;** que consistió en la revisión del estado actual en que se encuentran los 200 casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año 2016 -2017.

### 3.1.6.2. INSTRUMENTOS

En cuanto a los instrumentos, para el primer, segundo y tercer objetivo:

- Se utilizó como instrumento de recolección de información:

- Fichas de observación,
- Ficha textual,
- Ficha resumen y
- Ficha de casos.

### 3.1.7. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE DATOS

Tratándose de un diseño mixto, se empleó técnicas de investigación cualitativa como cuantitativa.

Se aplicó la técnica de análisis de contenido y la interpretación, para verificar si la valoración del daño psíquico, resulta eficaz o no, en los casos de lesiones psicológicas (maltrato psicológico), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017 y si el procedimiento utilizado la evaluación del daño psicológico es eficaz. Respecto a los 200 casos fiscales y de los 127 protocolos de pericia psicológica, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las figuras.

## CAPITULO IV

### 4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos para el presente trabajo de investigación son de acuerdo a los objetivos de la investigación.

#### 4.1.1. RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO:

Para desarrollar el primer objetivo de la investigación, es necesario determinar cuál es el procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psíquico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), para el cual se está analizando la “guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional”, la jurisprudencia y doctrina.

##### 4.1.1.1. EL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL DAÑO PSÍQUICO, SEGÚN LA “GUÍA DE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL” (2016).

Según la guía, la valoración del daño psíquico es un procedimiento que tiene los siguientes objetivos:

- Determinar la presencia o no del daño psíquico.
- Determinar el nivel del daño psíquico ocurrido: leve, grave o muy grave.

El procedimiento que se utiliza para evaluar el daño psicológico, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico, para el mejor entendimiento se ha dividido en tres etapas:

1. **ETAPA PREVIA**, se refiere a las formas de conocimiento del delito o la infracción a la ley penal y la evaluación psicológica.

a. **Denuncia**, ya que una persona que es víctima de violencia familiar en casos de maltrato psicológica, a la primera autoridad a la que recurre es la Policía Nacional del Perú, para poner su denuncia, y el Fiscal al tomar conocimiento, ordena que la víctima pase por una evaluación psicológica ante los psicólogos del Instituto de Medicina Legal, para que esos emitan un Protocolo de Pericia Psicológica estableciendo el maltrato psicológico. Posteriormente los efectivos policiales remiten los actuados de la denuncia ante el Juez de Familia para que emita las medidas de protección a favor de la víctima y después remitir los actuados al Fiscal Provincial en lo Penal, según corresponda.

2. **ETAPA INTERMEDIA**, Se refiere a la etapa, en el cual, los actuados de la denuncia, ingresan por mesa de partes del Ministerio, y enviados a Coordinación de la Fiscalía, para después ser asignados al Fiscal que conocerá el caso fiscal.

a. **en sede fiscal**, El fiscal después que se le asigne el caso, calificara si los hechos denunciados constituyen o no delito, y si se evidencia la existencia de maltrato psicológico en la víctima, mediante disposición se aperturará la investigación, oficiara al Jefe de la División Médico Legal, para que designe a quien corresponda y programe la evaluación psicológica y así determinar el daño psíquico.

b. **El psicólogo de la División Médico Legal**, De acuerdo a la guía establece que una persona que ha sufrido un acontecimiento violento experimentado como traumático, debe ser evaluado por el Psicólogo de la División médico Legal después de **6 MESES**, y transcurrido dicho tiempo recién se podrá determinar el daño psíquico.

c. Ahora después de haber transcurrido 6 meses el psicólogo de la D.M.L., revisara que se tenga:

✓ Oficio de requerimiento de evaluación del daño psíquico emitido por fiscal o juez.

- ✓ Copia fedateada de las partes pertinentes de la carpeta fiscal o del expediente, previa coordinación con el fiscal o el juez.
  - ✓ Examen psicológico previo de la persona examinada, conforme a los criterios previstos en la *“Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, otros casos de violencia”*. Estos criterios serán empleados en la evaluación psicológica de otras víctimas fuera del contexto familiar. El psicólogo o psiquiatra podrá recomendar la valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional si es que así lo considerara.
  - ✓ En presencia del peritado/a, recién se realizara la evaluación psicológica de daño psíquico en 1, 2, 3 o más sesiones de 60 minutos cada uno, en los casos complejos, el perito podrá solicitar sesiones adicionales.
- d.** Posteriormente el psicólogo de la DML, remitirá de copia fedatada/legalizada de la evaluación psicológico donde se concluye del daño psíquico que servirá como medio probatorio, en los casos denunciados por maltrato psicológico, sin embargo hasta el momento nunca se ha llegado a dicha etapa ya que los psicólogos de la DML mediante informe establecen que recién se están capacitando y que tiene que pasar 6 meses y por el tiempo las partes agraviadas abandona el caso.
- 3. ETAPA POSTERIOR,** Se refiere a la etapa en que el fiscal después de haber requerido las diligencias, sea la evaluación psicológica y declaraciones u otros, toma una decisión fiscal de formalizar preparatoriamente o archivar preliminarmente los hechos denunciados.

#### **4.1.2. RESPECTO DEL SEGUNDO OBJETIVO:**

Para desarrollar el segundo objetivo de la investigación, es necesario analizar como es el instrumento que se aplica para determinar el daño psicológico por violencia familiar, en personas adultas y en menores de edad, en la Primera Fiscalía Penal San Román-Juliaca, 2016-2017, para lo cual se está analizando la guía de daño psíquico y los “Protocolos de Pericia Psicológicos e Informes Psicológicos”, de son parte de los casos fiscales analizados.

##### **4.1.2.1. EL INSTRUMENTO UTILIZADO PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO**

a. La Guía constituye un **instrumento técnico oficial** que orienta la labor pericial de los psiquiatra, psicólogos (as), del Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses certificados, para determinar el Daño Psíquico, contiene las pautas que debe seguir el perito psicólogo o psiquiatra para establecer los niveles de daño psíquico y que puede orientar al perito de parte. *(Ver flujograma en el Anexo A). flujograma de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional)*

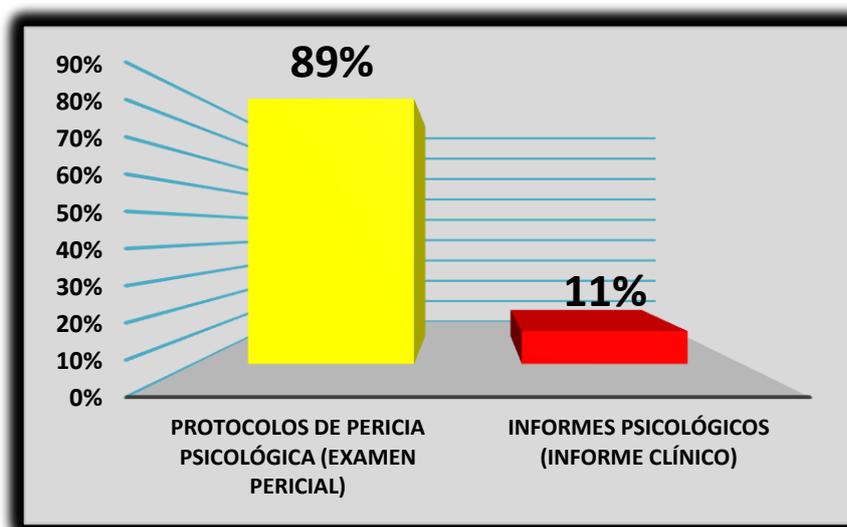
- Es aplicable a mujeres y hombres mayores de edad, víctimas de violencia intencional cuando así lo ordene la autoridad competente, recomendada en la evaluación psicológica previa (Protocolo De Pericia Psicológica).
- No se aplica para evaluar a niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad severas que les impidan expresarse de manera comprensible durante las entrevistas.

b. La evaluación psicológica forense (Protocolo de Pericia Psicológica) constituye un **instrumento especializado** que permitirá colaborar con los operadores de justicia,

según lo establecido en la “guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia”; para el cual, se analizará Protocolos de Pericia Psicológicos e Informes Psicológicos”, de son parte de los casos fiscales analizados.

**FIGURA N° 1**

**Protocolos de Pericia Psicológicos e Informes Psicológicos, según los casos fiscales analizados, en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016-2017.**



Fuente: Elaboración propia en base a los Protocolos de Pericias Psicológicas e Informes Psicológicos analizados, según las carpetas fiscales revisadas.

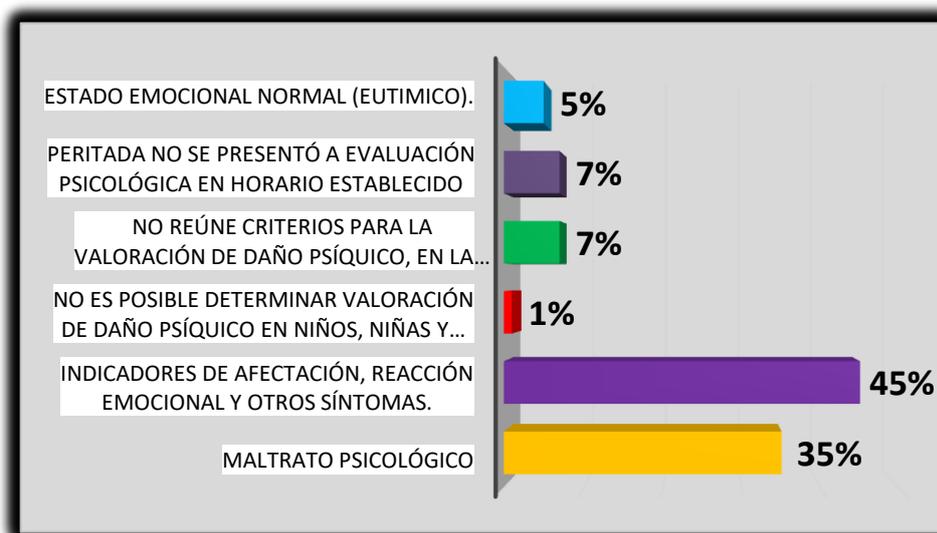
#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **200** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, entre los años **2016** y **2017**. Se tiene que el **89%** son 113 Protocolos de Pericias Psicológicas que fueron emitidas por psicólogos de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, que tienen la calidad de informe psicológico o examen pericial y sirven como instrumento especializado para la evaluación psicológica y tienen “*Valor probatorio para determinar el daño psíquico, en niveles que establece la norma*”, el **11%** son 14

Informes Psicológicos que fueron emitidas por psicólogos del Centro de Emergencia Mujer de Juliaca, que tienen la calidad de informe psicológico clínico, y que tienen *“Valor probatorio solo para determinar la salud mental de las personas”*.

FIGURA N° 2

**Fundamento de los Protocolos de Pericia Psicológicos e Informe Psicológico, según los casos fiscales analizados, en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016-2017.**



**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.**

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **200** casos de maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, entre los años **2016** y **2017**. Se analiza Protocolos de Pericias Psicológicas e Informe Psicológico de los cuales el **35%**(tomando en cuenta que se analizado 14 Informes Psicológicos y 31 Protocolo de Pericias Psicológicas), concluyen que la parte agraviada presentan “**maltrato psicológico**”, el **45%** (57 Protocolos de Pericia Psicológica), concluyen “*Indicadores de afectación, reacción emocional y otros síntomas*”, el **1%**(un Protocolo de Pericia Psicológica), concluye “*No es posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes con la guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del instituto de Medica Legal y Ciencias Forenses, la cuan ha sido diseñada solo para adultos*”, el **7%** (9 Protocolos de Pericia Psicológica), concluyen que la parte agraviada “*No reúne criterios para la valoración*

*de daño psíquico, en la evaluada no se encuentran indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”, el 7%(9 Protocolos de Pericia Psicológica), concluyen que la “Peritada no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido” y el 5%(6 Protocolos de Pericia Psicológica), concluyen que la evaluada presenta “Estado emocional normal (EUTIMICO)”.*

#### 4.1.3. RESPECTO DEL TERCER OBJETIVO:

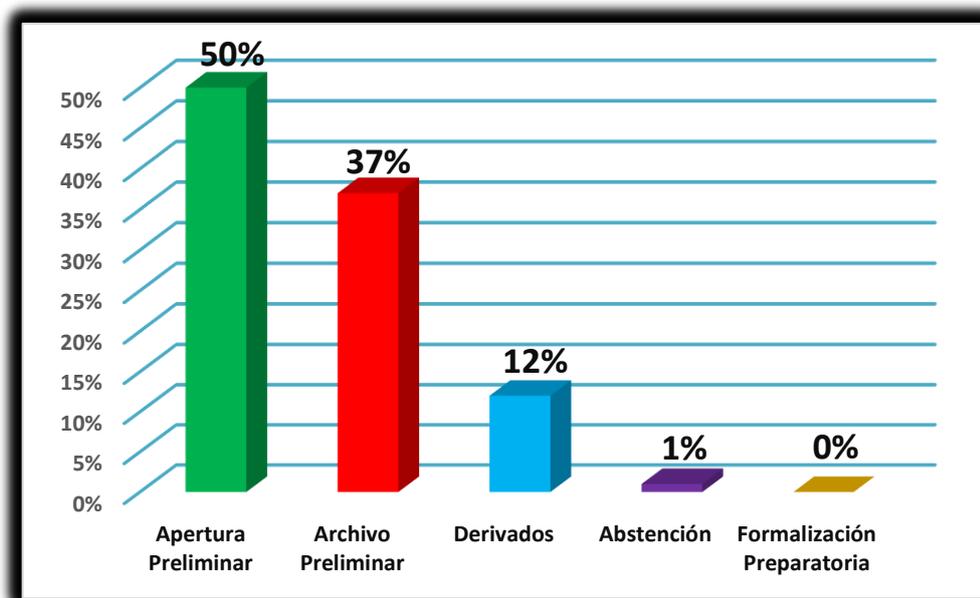
**Determinar si la valoración de daño psicológico, contribuye a que en Sede Penal se sancione al agresor, según los casos analizados de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017.**

El ámbito de estudio de los casos se encuentra en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016- 2017; la población está constituido de 200 casos fiscales, las cuales se han dividido en dos partes, la primera es del año 2016, en la cual, se está trabajando con 115 casos fiscales; y la segunda es del año 2017, donde se han trabajado 85 casos.

#### PRIMERA PARTE:

Durante el año 2016, se está trabajando con una muestra de 115 casos.

**FIGURA N° 3**  
**Casos deviolencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016, del cual se tiene el siguiente resultado:**



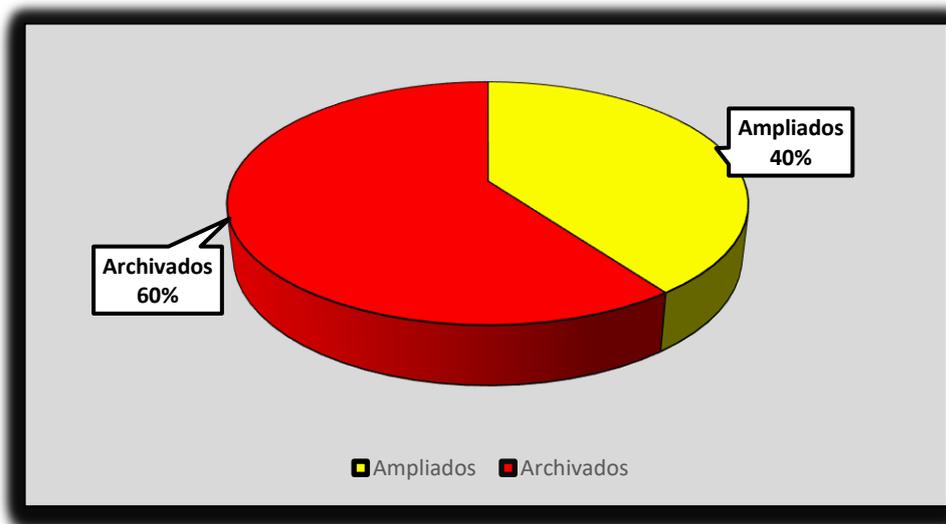
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas en el año 2016.

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que el **50%**(57 casos denunciados) por violencia psicológica fueron aperturados por considerar que en los actuados existe Protocolo de Pericia Psicológica donde evidencia maltrato psicológico en la víctima, por otro lado el **37%**(42 casos denunciados) que ingresaron por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), fueron archivados de plano por considerar que no existe en los actuados ningún Protocolo de pericia Psicológica que evidencia maltrato psicológico en la parte agraviada, y el **12%**(15 casos denunciados) fueron derivados al Juzgado de Paz Letrado para que se inicié proceso por faltas contra la persona a pesar de existir Protocolo de Pericia Psicológica donde evidencia maltrato psicológico y el **1%** (1 caso denunciado) fue abstenido y el **0%**(ningún caso denunciado) fue Formalizado Preparatoriamente en el año 2016, por considerar que no existían los suficiente medios probatorios.

FIGURA N° 4

De los 57 casos aperturados de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016, cuántos de ellos fueron ampliados y archivados, del cual se tiene el siguiente resultado:



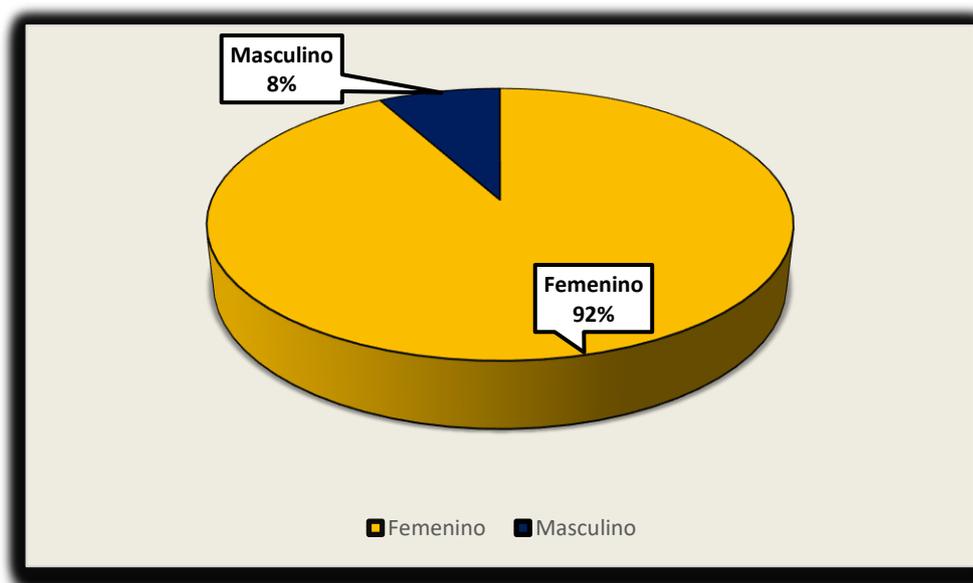
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los 57 casos aperturados de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año 2016. Se tiene que el 40%(23 casos analizados) por violencia psicológica fueron ampliados, porque en la carpeta fiscal se cuenta con un Protocolo de pericia Psicológica de la parte agraviada donde se concluyó síntomas de maltrato psicológico, por lo que nuevamente se requirió al psicólogo de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, para que realice la evaluación de la parte agraviada y así emitir nuevo Protocolo de Pericia Psicológica donde determine el daño psíquico y así el Representante del Ministerio Público (Fiscal), emita su pronunciamiento; y el 60%(34 casos analizados) fueron

archivados porque la parte agraviada no se presentó a su nueva evaluación psicológica en la DML.

**FIGURA N° 5**  
**El sexo de la víctima de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal**  
**San Román- Juliaca, en el año 2016.**



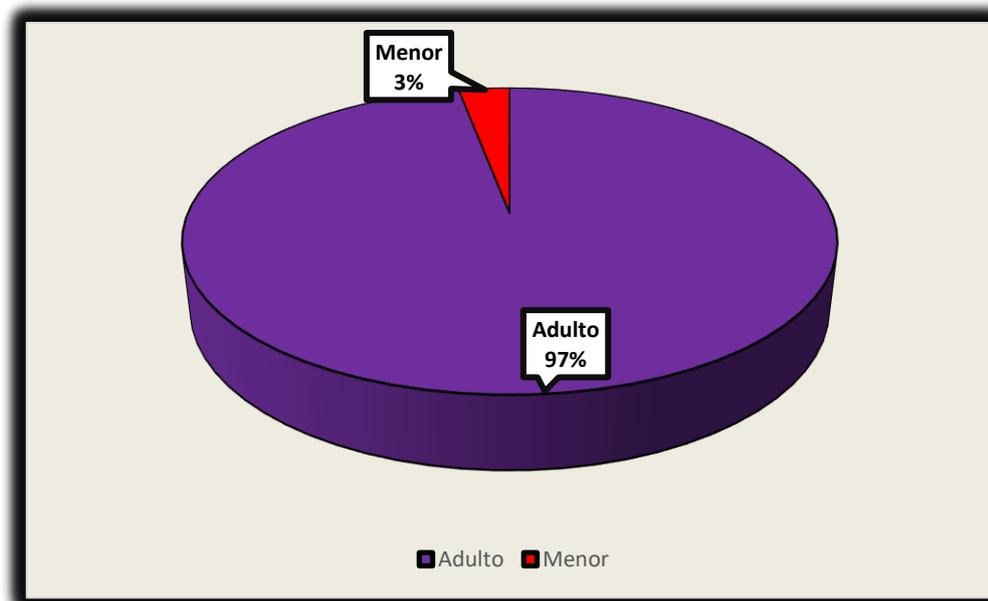
**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que el **92%**(106 casos fiscales) las víctimas son del sexo femenino y el **8%** (9 casos fiscales) las víctimas son del sexo masculino.

FIGURA N° 6

Cuántas víctimas son adultas y menores de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016.



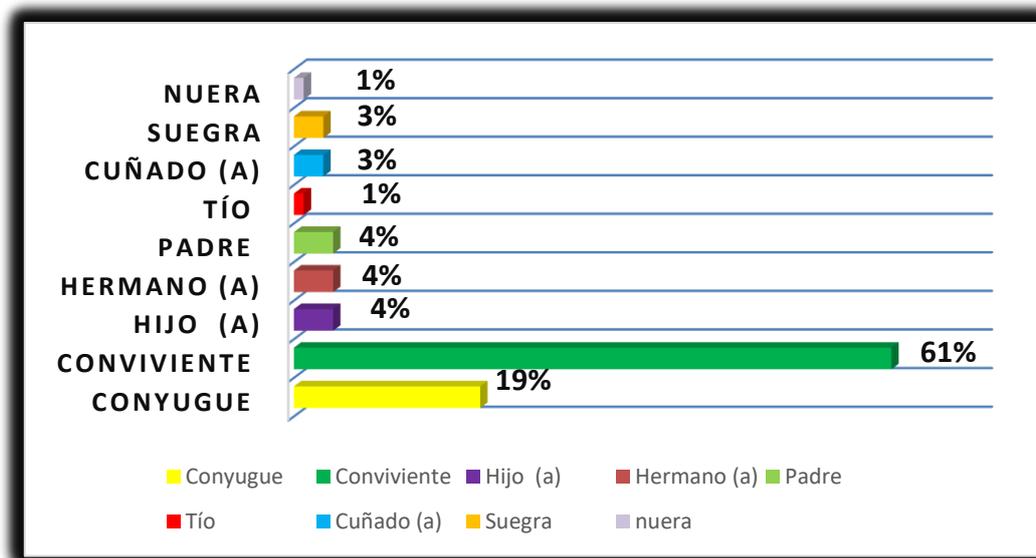
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que el **97%** (111 casos fiscales analizados) las víctimas son mayores de edad y el **3%** (4 casos fiscales analizados) las víctimas son menores de edad.

FIGURA N° 7

**Relación de la víctima con el (la) agresor (a) de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016.**



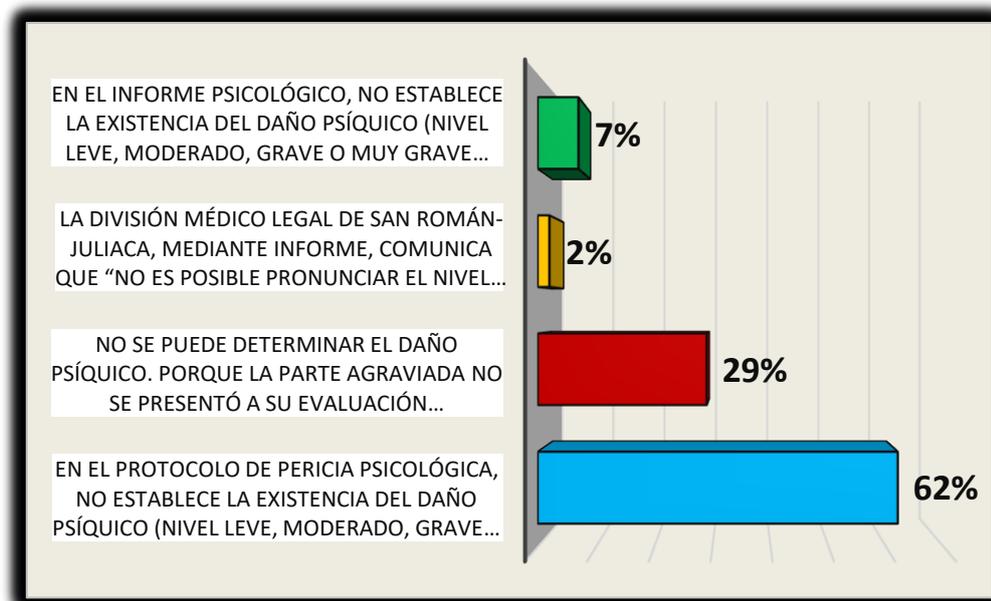
**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.**

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. La relación de la víctima con el (la) agresor (a) se tiene que el **19%**(de los 22 casos denunciados) son conyugue, el **61%** (de los 70 casos denunciados) son convivientes, el **4%** (de los 5 casos denunciados)es su hijo (a), el **4%** (de los 5 casos denunciados) es su hermano, el **4%** (de los 5 casos denunciados) es su padre, el **1%** ( de un caso denunciado)es su tío, el **3%** (de 3 casos denunciados) es su cuñado (a), **3%** (de los 3 casos denunciados) es su suegra y el **1%** (de un caso denunciado)es su nuera.

FIGURA N° 8

**Fundamento de los casos fiscales archivados de plano en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

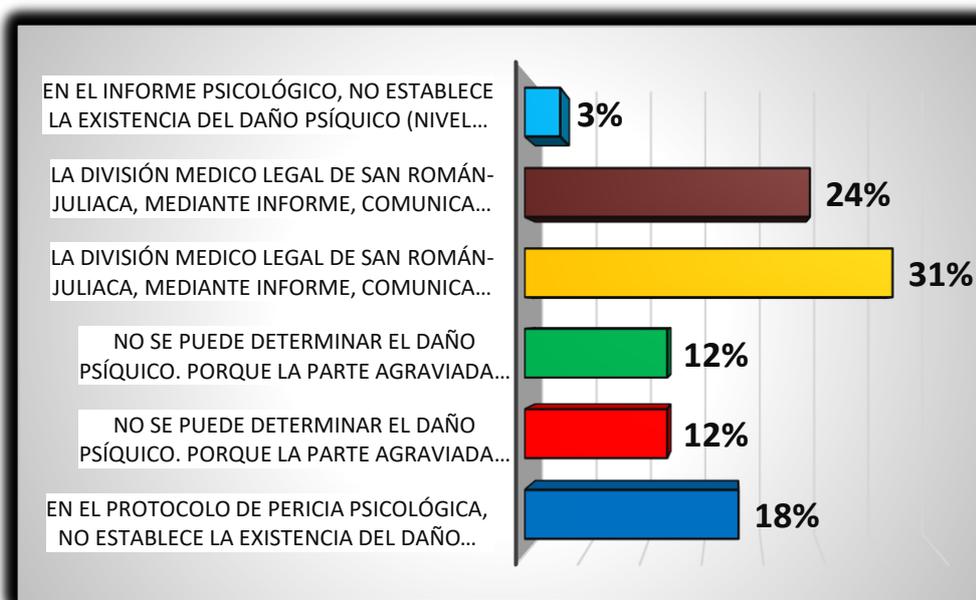
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que **42** casos fueron archivados de plano, con el siguiente fundamento: el **62%**(26 casos denunciados), fue archivado porque *“En el Protocolo de Pericia Psicológica, **NO** establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”*, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **29%**(12 casos denunciados), fue archivado porque *“No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal”*, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **2%** (de un caso denunciado), fue archivado porque *“La División*

*Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que no es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado” y el 7%(3 casos denunciados), fue archivado porque “En el **Informe Psicológico**, **NO** establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)” y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas.*

FIGURA N° 9

**Fundamento de los casos fiscales fueron aperturados preliminarmente y luego archivados en la Primera Fiscalía Penal de San Román-Juliaca, en el año 2016.**



**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas**

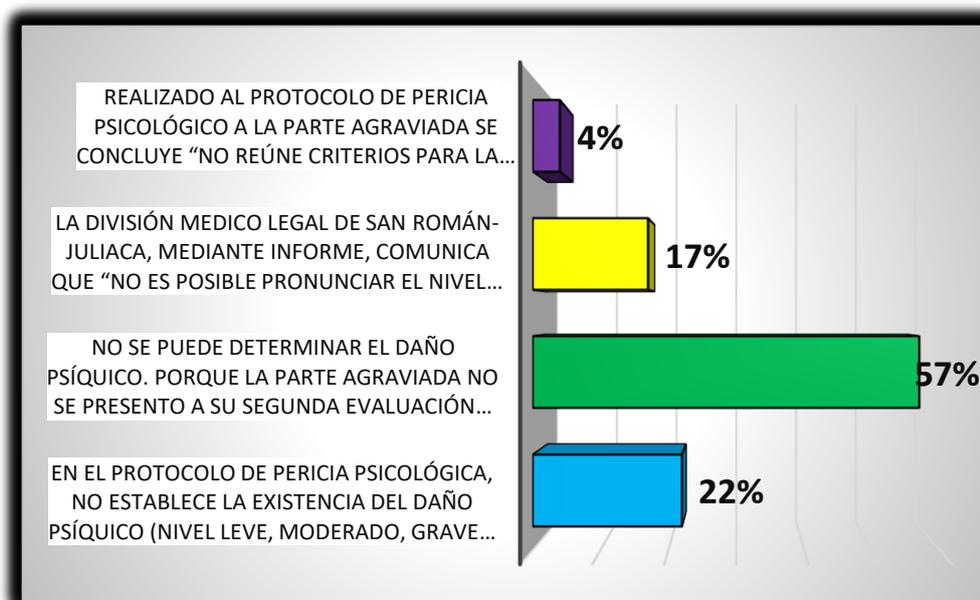
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal de San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que **34** casos fueron primero aperturados preliminarmente y luego archivados, con el siguiente fundamento: el **18%** (6 casos denunciados), fue archivado porque “*En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)*”, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **12%** (4 casos denunciados), fue archivado porque “*No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal*”, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un

Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **12%** (4 casos denunciados) fue archivado porque *“No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su segunda evaluación psicológica en la División Médico Legal”,* es decir que en la carpeta fiscal existía un Protocolo de Pericia Psicológica donde se establecía textualmente maltrato psicológico u otro síntoma, pero el Fiscal mediante Disposición ordeno que la parte agraviada pasa por una nueva evaluación psicológica en la División Médico Legal para así se determine daño psíquico, pero que la parte agravia no se presentó para dicha evaluación psicológica, a pesar que se le notificó a su domicilio, el **31%** (11 casos denunciados) fue archivado porque *“La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que no es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado”,* el **24%** (8 casos denunciados) fue archivado porque *“La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que no es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico, porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera”* y el **3%**(de un caso denunciado), fue archivado porque *“En el **Informe Psicológico**, **NO** establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”* y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas.

FIGURA N° 10

**Fundamento de los casos fiscales que fueron aperturado y ampliados preliminarmente y luego archivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016.**



**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.**

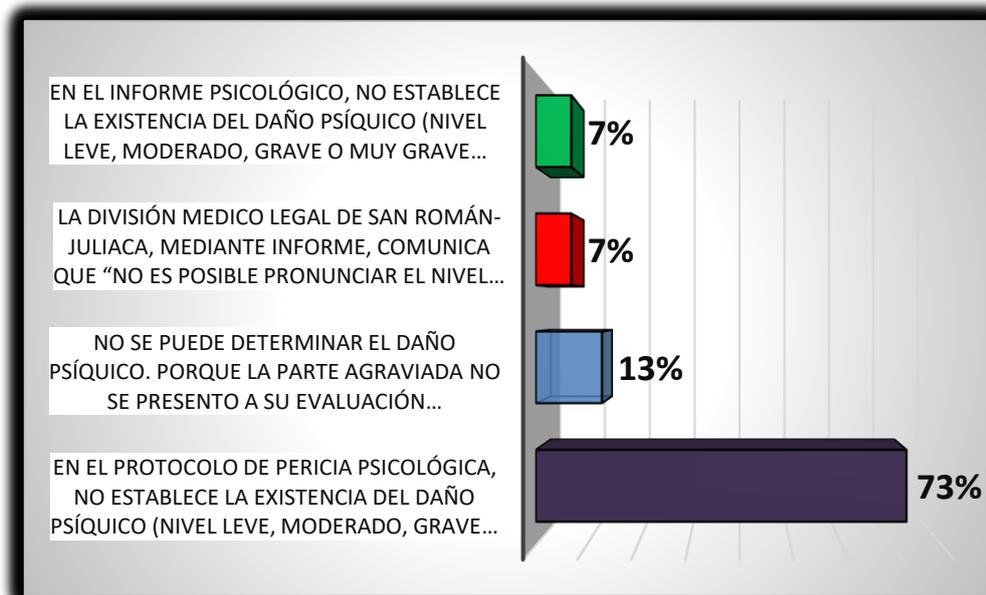
#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que **23** casos fueron aperturado y ampliados preliminarmente y luego archivados, con el siguiente fundamento: el **22%**(5 casos denunciados), fueron archivados porque *"En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)"*, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **57%**(13 casos denunciados), fueron archivados porque *"No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su segunda evaluación psicológica en la División Médico Legal"*, es decir que en la carpeta fiscal existía un

Protocolo de Pericia Psicológica donde se establecía textualmente maltrato psicológico u otro síntoma, pero el Fiscal mediante Disposición ordeno que la parte agraviada pasa por una nueva evaluación psicológica en la División Médico Legal para así se determine daño psíquico, pero que la parte agravia no se presentó para dicha evaluación psicológica, a pesar que se le notificó a su domicilio, el **17%** (4 casos denunciados), fueron archivados porque *“La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que no es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado”* y el **4%**( un caso denunciado), fue archivado porque *“Realizado al Protocolo de Pericia Psicológico a la parte agraviada se concluye no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”*.

FIGURA N° 11

**Fundamento de los casos fiscales derivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que **15** casos fueron derivados al Juzgado de Paz Letrado de San Román- Juliaca, el **73%** (11 casos denunciados), fue derivado con el siguiente fundamento: “*En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)*” por lo cual no puede considerarse delito, pero en el Protocolo de Pericia Psicológica si existe maltrato psicológico u otros síntomas, por lo cual se debe iniciar proceso por falta contra la persona, el **13%**(2 casos denunciados), fue derivado porque “*No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal*”, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **7%** (un caso

denunciado), fue derivado porque “*La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que no es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado*” y el **7%**(un caso denunciado), fue derivado porque “*En el Informe Psicológico, NO establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)*” por lo cual no puede considerarse delito, pero en el Protocolo de Pericia Psicológica si existe maltrato psicológico u otros síntomas, por lo cual se debe iniciar proceso por falta contra la persona.

FIGURA N° 12

**Fundamento de los casos fiscales con abstención en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2016.**



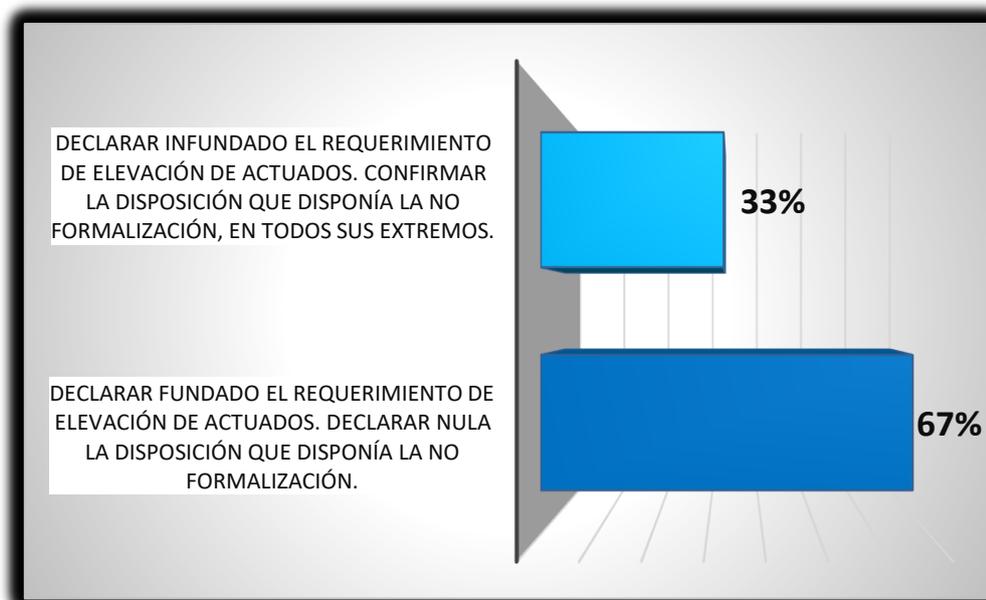
**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. Se tiene que un (1) solo caso abstenido, con el siguiente fundamento: *“Las partes presentaron una transacción extrajudicial, con firmas debidamente legalizadas ante el Notario, por tal motivo se ordena el archivo de los actuados”*.

FIGURA N° 13

**Casos fiscales que entraron a queja al fiscal superior, en la Primera Fiscalía Penal de San Román-Juliaca, en el año 2016.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **115** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2016**. De **3** de los casos que fueron archivados, se tiene que los abogados de la parte agraviada solicitaron queja al fiscal superior, y del cual el **67%** que son dos casos se le han declarado **FUNDADO** el requerimiento de elevación de actuados y se le declarado **NULA** la Disposición que disponía la no formalización y se han reabiertado, pero estos fueron archivados, uno porque: *“el tiempo para determinar el daño psíquico es después de seis meses y porque los Centros de Emergencia Mujer, no están certificados y registrados por el Instituto Médico Legal para emitir pericias psicológicas de daño psíquico”*. Y el otro caso porque *“el protocolo de pericia psicológica realizado a la agraviada, no reúne criterios para la valoración de daño psíquico”*; y el **33%** que es

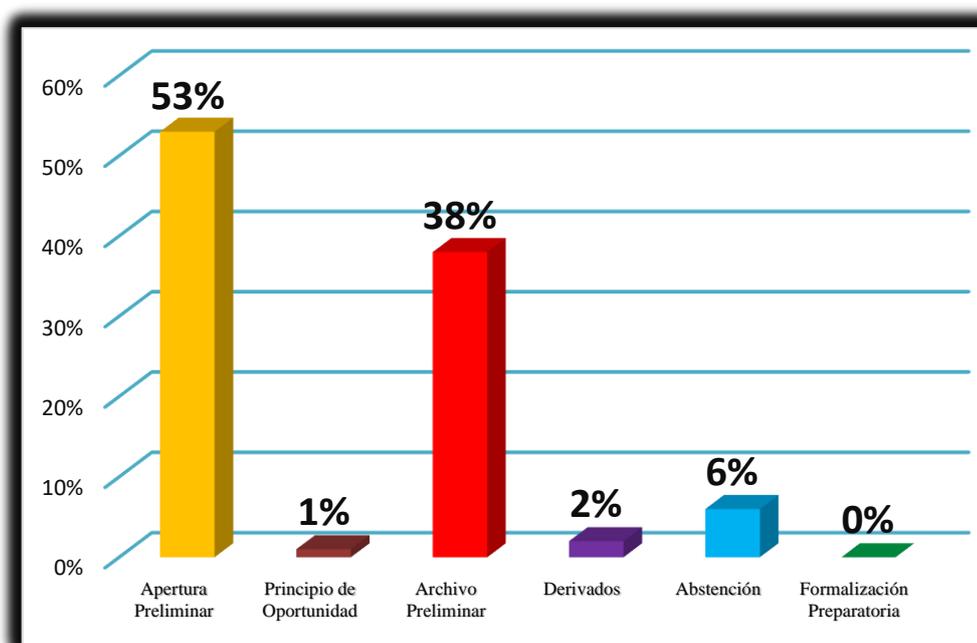
un caso se ha declarado **INFUNDADO** el requerimiento de elevación de actuados y ha **CONFIRMADO** la Disposición que disponía la no formalización, en todos sus extremos y se consintió la carpeta fiscal.

**SEGUNDA PARTE:**

Durante el año 2017, se está trabajando con una muestra de 85 casos.

**FIGURA N° 14**

**Casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2017, del cual se tiene el siguiente resultado:**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas en el año 2017.

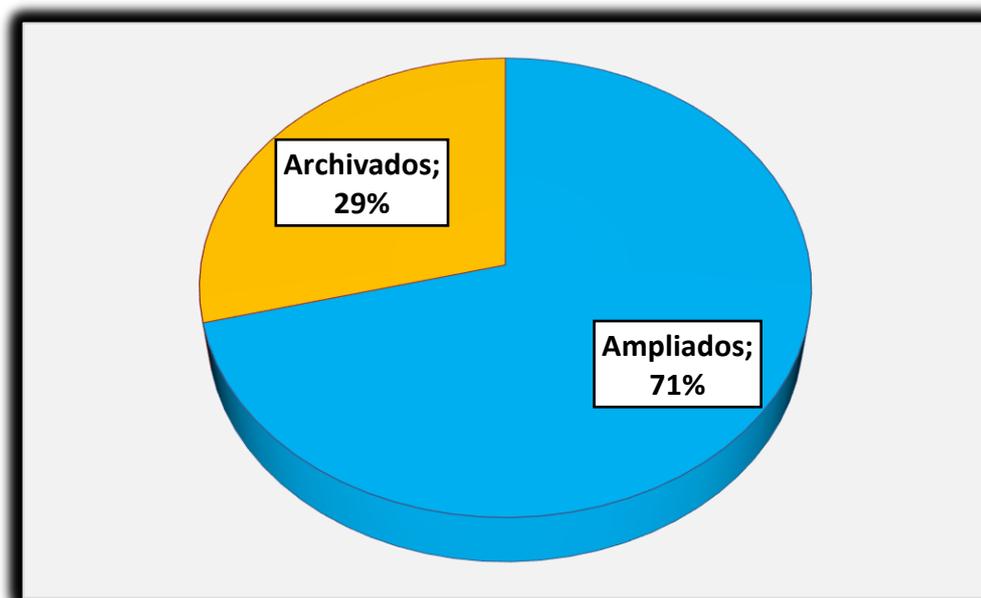
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que el **53%**(45 casos fiscales), por violencia psicológica fueron aperturados por considerar que en los actuados existe Protocolo de Pericia Psicológica donde evidencia maltrato psicológico en la víctima, por otro lado el **38%**(32 casos fiscales), ingresaron por violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), fueron archivados de plano por considerar que no existe en los actuados ningún Protocolo de pericia Psicológica que evidencia maltrato psicológico en la parte

agraviada, el **1%** (3 casos denunciados) se convocó a principio de oportunidad y el **2%**(2 casos denunciados), fueron derivados al Juzgado de Paz Letrado para que se inicié proceso por faltas contra la persona a pesar de existir Protocolo de Pericia Psicológica donde evidencia maltrato psicológico, el **3%** del caso analizado fue abstenido y el **0%** (ningún caso denunciado) fue formalizado preparatoriamente por no existir los suficientes medios probatorios.

FIGURA N° 15

De los 45 casos aperturados de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2017, cuántos de ellos fueron ampliados y archivados, del cual se tiene el siguiente resultado:



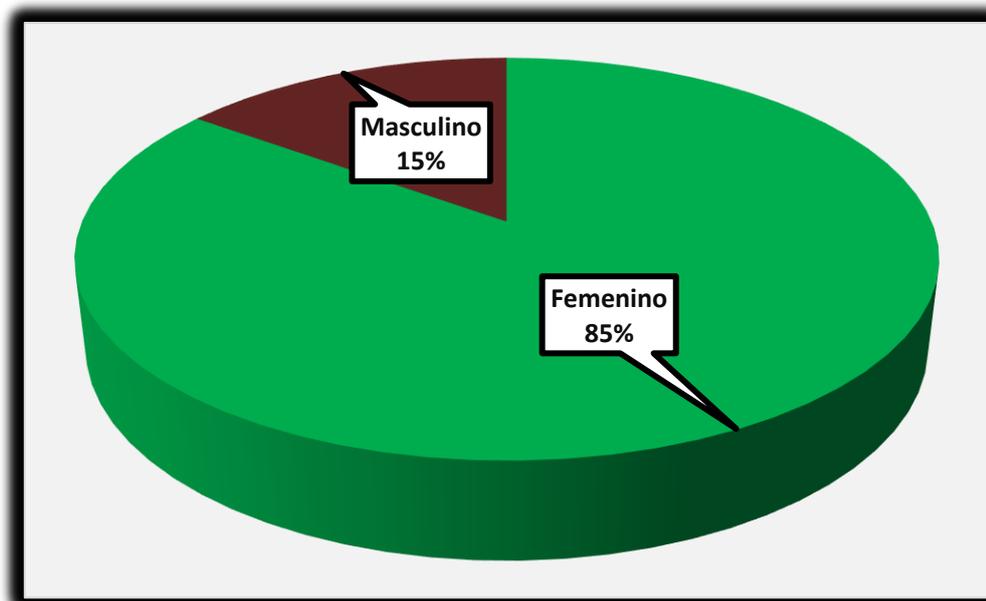
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De los 45 casos aperturados por violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año 2016. Se tiene que el 71%(32 casos denunciados), por violencia psicológica fueron ampliados, por considerar el fiscal que por evidenciar síntomas de maltrato psicológico se debe requerir al psicólogo de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, para que realice la evaluación psicológica nuevamente de la parte agraviada y así emitir nuevo Protocolo de Pericia Psicológica donde determine el daño psíquico y así el Representante del Ministerio Público (Fiscal), emita su pronunciamiento; y el 29%(13 casos denunciados), fueron archivados porque la parte agraviada no se presentó a la DML., para su evaluación psicológica.

FIGURA N° 16

El sexo de la víctima de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año 2017.



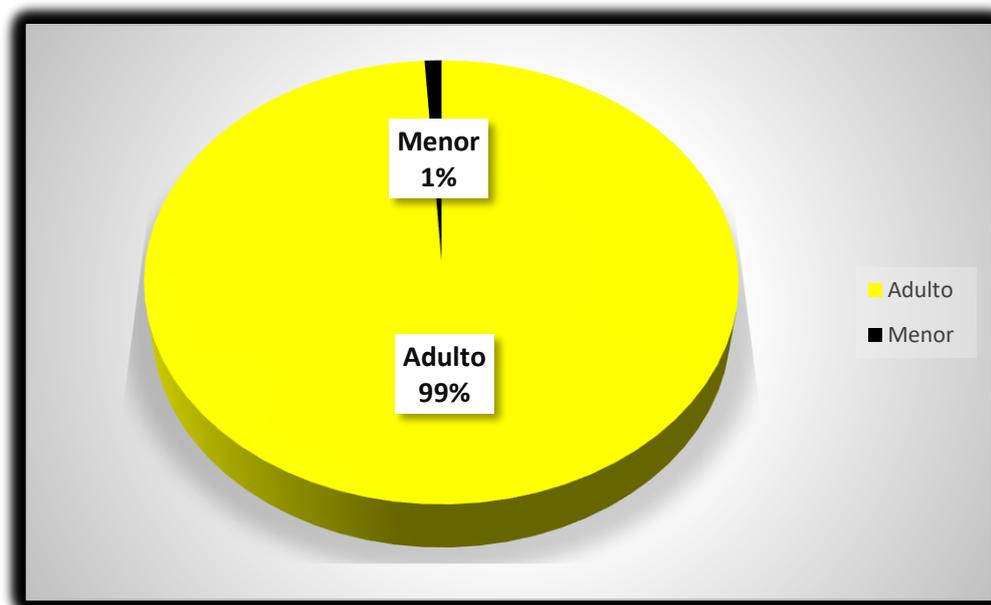
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que el **85%** (de los 72 casos denunciados), las víctimas son del sexo femenino y el **15%**(de los 13 casos denunciados), las víctimas son del sexo masculino.

FIGURA N° 17

Cuántas víctimas son adultas y menores de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2017.



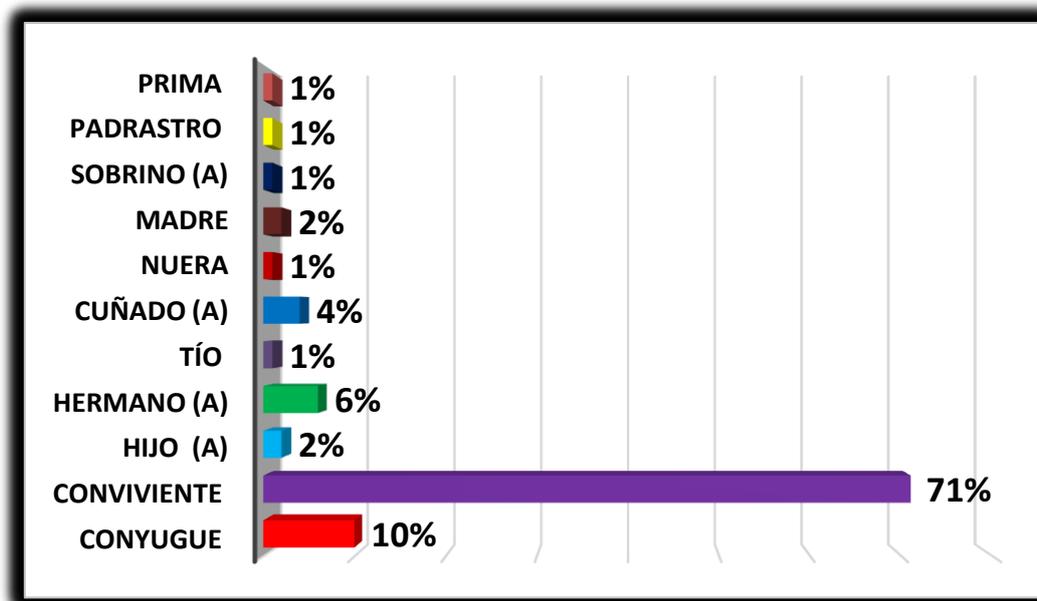
Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que el **99%** (84 casos fiscales denunciados), las víctimas son mayores de edad y el **1%** (un caso fiscal denunciado) la víctima es menores de edad.

FIGURA N° 18

**Relación de la víctima con el (la) agresor (a) de maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2017.**



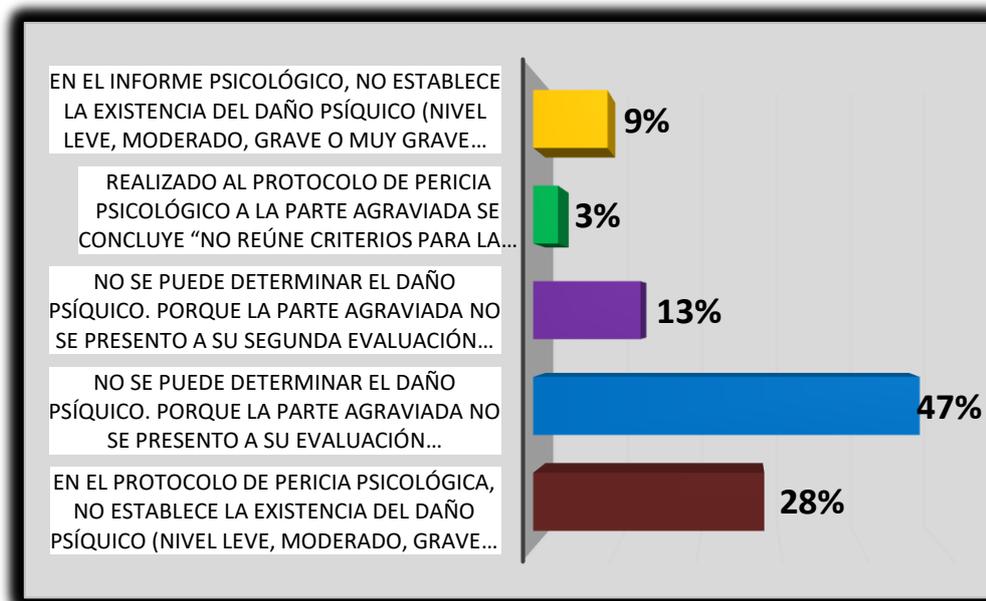
**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. La relación de la víctima con el (la) agresor (a) se tiene que el **10%**(8 casos denunciados), son conyugue, el **71%**(60 casos denunciados),son convivientes, el **2%**(2 casos denunciados),es su hijo (a), el **6%**(5 casos denunciados) es su hermano, el **1%**(1 casos denunciados), es su tío, el **4%** (3 casos denunciados), es su cuñado (a), el **1%** (un caso denunciado), es su yerna, **2%** (2 casos denunciados), es su madre y el **1%** ( un caso denunciado), es su sobrino (a), el **1%**(un caso denunciado), es su padraastro y el **1%**(un caso denunciado), es su prima.

FIGURA N° 19

**Fundamento de los casos fiscales archivados de plano en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2017.**



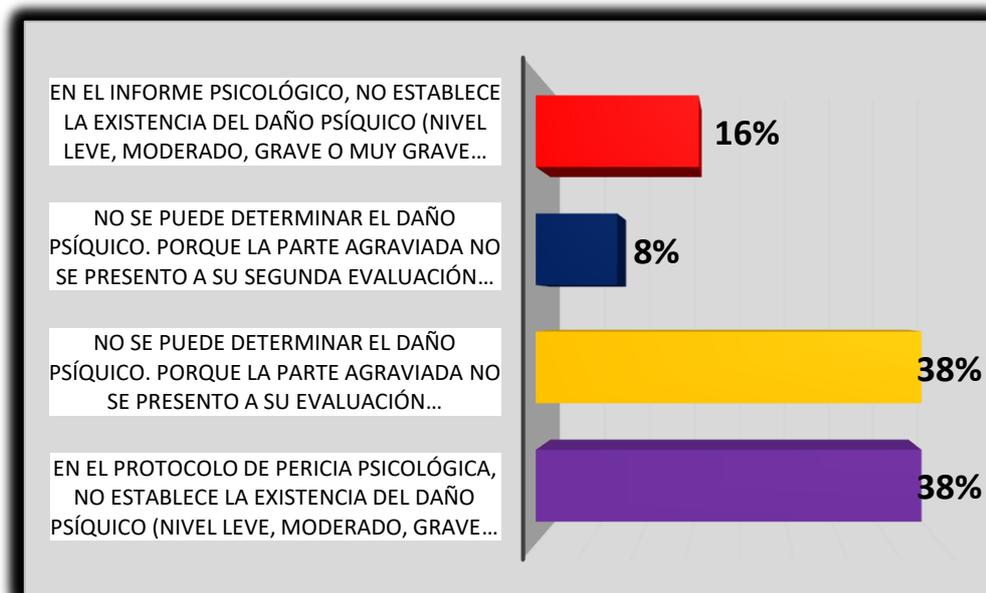
**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que 32 casos fueron archivados de plano, con el siguiente fundamento: el **28%**(9 casos denunciados), fue archivado porque *“En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”*, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **47%**(15 casos denunciados), fue archivado porque *“No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal”*, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **13%** (4 casos denunciados), fue archivado porque *“No se puede*

*determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su **segunda** evaluación psicológica en la División Médico Legal”, es decir que en la carpeta fiscal existía un Protocolo de Pericia Psicológica donde se establecía textualmente maltrato psicológico u otro síntoma, pero el Fiscal mediante Disposición ordeno que la parte agraviada pasa por una nueva evaluación psicológica en la División Médico Legal para así se determine daño psíquico, pero que la parte agravia no se presentó para dicha evaluación psicológica, a pesar que se le notificó a su domicilio, el 3%(un caso denunciado), fue archivado porque “Realizado al Protocolo de Pericia Psicológico a la parte agraviada se concluye no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual” y el 9%(3 casos denunciados), fue archivado porque “En el **Informe Psicológico**, **NO** establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)” y solo decía textualmente maltrato psicológico o otros síntomas.*

**FIGURA N° 20**  
**Fundamento de los casos fiscales archivados en la Primera Fiscalía Penal**  
**De San Román-Juliaca, en el año 2017**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas

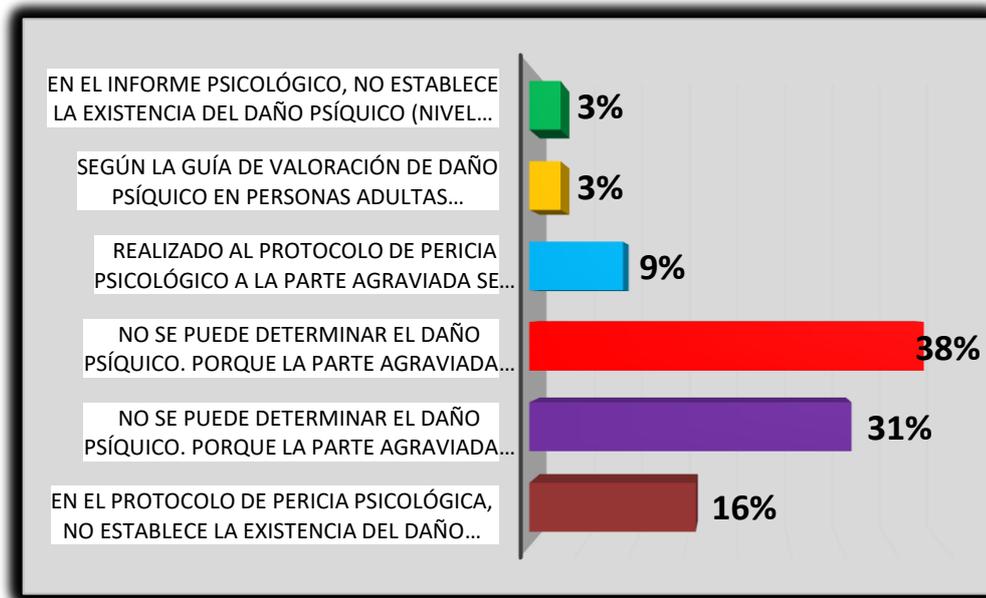
#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal de San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que 13 casos fueron primero aperturados preliminarmente y luego archivados, con el siguiente fundamento: el **38%**(5 casos denunciados), fue archivado porque “*En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)*”, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **38%**(5 casos denunciados), fue archivado porque “*No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal*”, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **8%** (un caso denunciado), archivado porque “*No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada*

no se presentó a su segunda evaluación psicológica en la División Médico Legal”, es decir que en la carpeta fiscal existía un Protocolo de Pericia Psicológica donde se establecía textualmente maltrato psicológico u otro síntoma, pero el Fiscal mediante Disposición ordeno que la parte agraviada pasa por una nueva evaluación psicológica en la División Médico Legal para así se determine daño psíquico, pero que la parte agravia no se presentó para dicha evaluación psicológica, a pesar que se le notificó a su domicilio, y el 16%(2 casos denunciados), fue archivado porque “En el **Informe Psicológico**, **NO** establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)” y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas.

FIGURA N° 21

**Fundamento de los casos fiscales que fueron aperturado y ampliados preliminarmente y luego archivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2017.**



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que **23** casos fueron aperturado y ampliados preliminarmente y luego archivados, con el siguiente fundamento: el **16%**(5 casos denunciados), fue archivado porque *“En el Protocolo de Pericia Psicológica, NO establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”*, y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas, el **31%**(10 casos denunciados), fueron archivado porque *“No se podía determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal”*, a pesar que los efectivos policiales le dieron a la parte agraviada un Oficio para que se dirija a la División Médico Legal, el **38%**(12 casos

denunciados), fue archivado porque *“No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su segunda evaluación psicológica en la División Médico Legal”*, es decir que en la carpeta fiscal existía un Protocolo de Pericia Psicológica donde se establecía textualmente maltrato psicológico u otro síntoma, pero el Fiscal mediante Disposición ordeno que la parte agraviada pasa por una nueva evaluación psicológica en la División Médico Legal para así se determine daño psíquico, pero que la parte agravia no se presentó para dicha evaluación psicológica, a pesar que se le notificó a su domicilio, el **9%** (3 casos denunciados), fue archivado porque *“Realizado al Protocolo de Pericia Psicológico a la parte agraviada se concluye no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”*, el **3%** (un caso denunciado), fue archivado porque *“Según la Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, NO se puede determinar el daño psíquico en niños, niñas y adolescentes”* y el **1%** (un caso denunciado), fue archivado porque *“En el Informe Psicológico, NO establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”* y solo decía textualmente maltrato psicológico u otros síntomas.

FIGURA N° 22

**Fundamento de los casos fiscales derivados en la Primera Fiscalía Penal de San Román-Juliaca, en el año 2017.**



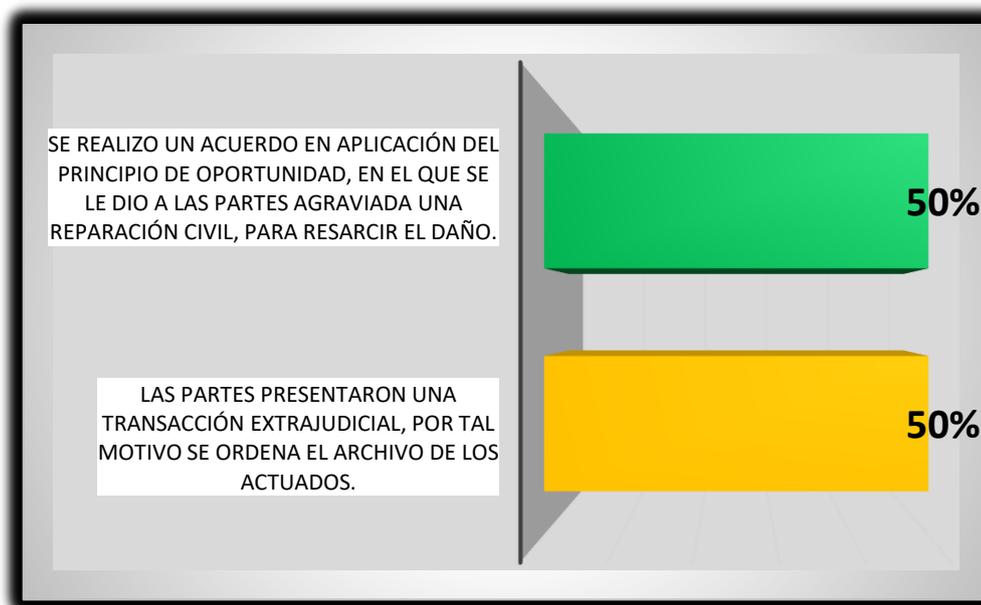
**Fuente: Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.**

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que el **100 %** que son 2 casos fueron derivados al Juzgado de Paz Letrado de San Román-Juliaca, con el siguiente fundamento: *“En el Protocolo de Pericia Psicológica, **NO** establecía textualmente la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)”* por lo cual no puede considerarse delito, pero en el Protocolo de Pericia Psicológica si existe maltrato psicológico u otros síntomas, por lo cual se debe iniciar proceso por falta contra la persona.

FIGURA N° 23

**Fundamento de los casos fiscales con abstención en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca, en el año 2017.**



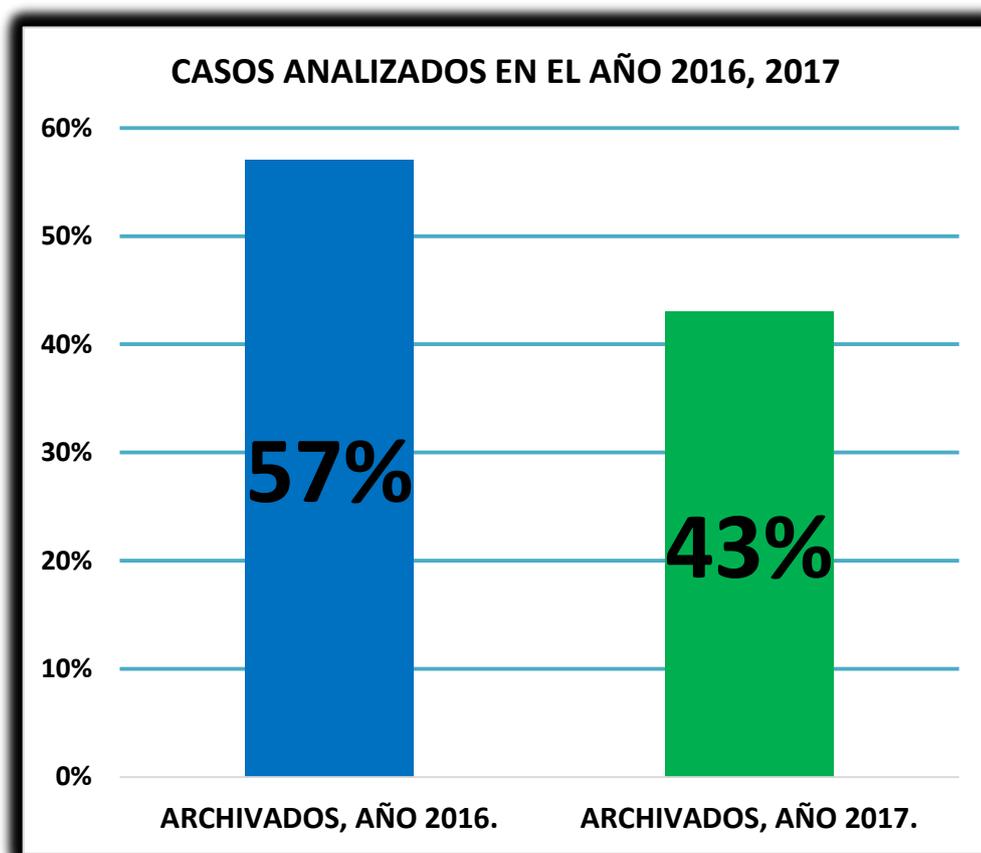
**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **85** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en el año **2017**. Se tiene que **6** casos fueron abstenidos, el **50%** (3 casos abstenidos), abstenidos porque: *“Las partes presentaron una transacción extrajudicial, con firmas debidamente legalizadas ante el Notario, por tal motivo se ordena el archivo de los actuados”* y el otro **50%** (3 casos abstenidos), porque *“Se realizó un acuerdo en aplicación del principio de Oportunidad, en el que se le dio a las partes agraviada una reparación civil, para resarcir el daño”* y posteriormente se realizó la abstención de los tres casos.

FIGURA N° 24

Casos Fiscales analizados, en el año 2016 y 2017.



**Fuente:** Elaboración propia en base a carpetas fiscales revisadas.

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Ahora de los **200** casos de violencia familiar por maltrato psicológico (lesiones psicológicas), analizados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, entre los años **2016** y **2017**. Se tiene que el **57%** de los casos analizados en el año 2016 que son un total de 115 casos, fueron archivados y el **43%** de los casos analizados en el año 2017 que son un total de 85 casos, fueron archivados, a pesar de haberse aperturado y ampliado investigación preliminar por pura formalidad, ya que no se podía determinar la valoración de daño psíquico.

Por otro lado en el año 2016 se analizó 115 casos y en el año 2017 se analizó 85 casos, del cual se tiene que el año 2017 hubo menos casos denunciados que el año 2016, y de

los casos analizados se concluyó que dicha disminución no se debe a que se esté combatiendo el maltrato psicológico, sino porque una persona que denunció en el año 2016, al ver que su caso fue archivado en la Fiscalía y quedó en nada, decidió ya no volver a denunciar en el año 2017 y las personas al ver estos hechos en la fiscalía ya no denuncian los maltratos.

#### 4.4. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS CON LA HIPÓTESIS

Conforme se ha indicado en la presente investigación, la hipótesis planteada por la investigación es:

*“La valoración del daño psíquico, no resulta eficaz, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, debido a que la valoración del daño psíquico como medio probatorio es deficiente, ya que el daño psíquico solo lo determina el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un instrumento técnico especializado o examen pericial, durante seis meses después de los hechos denunciados, por eso que los fiscales archivan los casos de maltrato psicológico”.*

**Nótese que,** a consideración de la investigadora, no es eficaz, la valoración del daño psíquico en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, 2016-2017, por las siguientes causas:

Respecto a los 200 casos denunciados en la Primera Fiscalía Penal San Román- Juliaca, en los años 2016-2017: conforme se ha desarrollado en el análisis e interpretación de resultados, se ha logrado determinar, debido a que el maltrato psicológico, en el campo del derecho penal es difícil demostrar, ya que un tipo de violencia “invisible”, solo lo podía determinar el perito psicólogo de la División Médico Legal, mediante algún instrumento técnico especializado o examen pericial, y si el Fiscal disponía las aperturas y ampliaciones preliminares era por pura formalidad, porque al final los casos denunciados terminaron archivados, porque los psicólogos de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, en los años 2016 y 2017, no determinaron el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso, porque no contaron con instrumento válido y porque no se han implementado y capacitado profesionales acreditados para diagnosticar el

nivel de daño psicológico causado y porque en la DML no se ha instalado el software para la evaluación y determinación del daño psíquico, y según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, y porque no era posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes y que para los peritos psicólogos determinar el daño psíquico tenía que pasar seis meses como mínimo, para determinar el daño psíquico.

**En suma,** estando a lo expuesto se puede advertir que en general, los resultados obtenidos en la ejecución de la investigación coinciden con la hipótesis inicialmente planteada por la investigadora.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La valoración del daño psíquico, no resulta eficaz, en los casos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal San Román-Juliaca, 2016-2017, debido a que la valoración del daño psíquico como medio probatorio es deficiente, ya que el daño psíquico solo lo determina el psicólogo de la División Médico Legal, mediante un instrumento técnico especializado o examen pericial, durante seis meses después de los hechos denunciados, por eso que los fiscales archivan los casos de maltrato psicológico.

**SEGUNDO.-** Los 200 casos denunciados en la Primera Fiscalía Penal San Román-Juliaca, en los años 2016-2017, han sido archivados, porque:

- En el Protocolo de Pericia Psicológica, no establece textualmente la existencia del daño psíquico.

-Los psicólogos de la División Médico Legal de San Román-Juliaca, en los años 2016 y 2017, no determinaron el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso, porque no contaron con instrumento válido y porque no se han implementado y capacitado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado y porque en la DML no se ha instalado el software para la evaluación y determinación del daño psíquico.

-Para formalizar preparatoriamente los hechos denunciados, los Fiscales exigen que la parte agraviada debe presentar en el Protocolo de Pericia Psicológica, algún indicador de daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico), sin embargo él no se dan cuenta que según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, establece que tiene que pasar seis meses como mínimo, para determinar el daño psíquico.

-Según la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, no es posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes, y porque según los peritos psicólogos de la DML, por el hecho de ser niños tienden a olvidar los hechos violentos, pero según la psicología no es así, porque si un niño ve a su alrededor maltrato psicológico y si el menor es víctima de maltrato psicológico desarrolla una personalidad de maltratador.

**TERCERO.-** Respecto de los Informes Psicológicos que expiden los psicólogos del CEM para acreditar la afectación psicológica, no es fiable, porque según los Fiscales los psicólogos no están capacitados para determinar el daño psíquico y porque las víctimas tienden a exagerar frente a ellos los hechos denunciados.

**CUARTO.-** La parte agraviada, cuando denuncia un hecho de lesión psicológica (maltrato psicológico), piensa que las autoridades no actúan rápido, porque el tiempo que demora en ingresar su denuncia a la fiscalía es de meses, y el Fiscal a cargo, al solicitar en la apertura preliminar que la parte agraviada pase por nueva evaluación psicológico para determinar el daño psíquico, no se presenta, porque pasaron meses después de los hechos denunciados y dejan así sus denuncias y porque muchas de las víctimas tienden a reconciliarse con sus agresores y vuelven a caer en un círculo vicioso.

**QUINTO.-** Que al ser archivados los casos de lesión psicológica (maltrato psicológico), en las Fiscalías del Ministerio Público en el Perú, desaparecen automáticamente las Medidas de Protección otorgadas a las víctimas que denunciaron violencia familiar y así las víctimas quedan desamparadas y expuestas a ser nuevamente agredidas.

## RECOMENDACIONES

1. La creación de nuevas Fiscalías Especializadas por delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la región de Puno, para que se pueda determinar y sancionar los Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesión psicológica.
2. Proponer la incorporación de peritos psiquiatras especialistas exclusivos en los Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, en su forma de lesión psicológica, para determinar el maltrato psicológico y que estos peritos psiquiatras, estén constantemente capacitados, ya que la DML solo tiene peritos psicólogos que no están completamente capacitados respecto el tema del daño psíquico.
3. Proponer que se incorpore en el Código Penal, un artículo en el que se sancione a los padres con prestación de servicio a la comunidad, por la afectación psicológica que provocan en el menor por presenciar la violencia psicológica entre los padres, ya que se encuentran en desventaja por las discusiones y peleas de los padres, afectan en la personalidad del menor, creando una cadena de violencia que afecta no solo a la familia, sino a la sociedad.
4. Es necesario promover charlas y seminarios que desarrollen el tema “Servicio de orientación y buen trato a las víctimas de lesión psicológica (maltrato psicológico)” dirigido a los miembros de la Policía Nacional, Fiscales del Ministerio Público, psicólogos de la DML y del CEM; a fin orienten a las víctimas de maltrato familiar cuando denuncien.
5. Es necesario que el Estado, a través de ciertos programas educativos, dé a conocer a la población sobre las ventajas y desventajas que existen cuando uno denuncia por actos de violencia y las consecuencias del no hacerlo, a fin de que tanto víctimas y agresores estén conscientes de las consecuencias que acarrea cada uno de sus actos; de tal manera

que dichas personas que se encuentran en tal condición, busquen ayuda en las instancias correspondientes.

**6.**El Estado implemente en la curricula escolar, temas y charlas de violencia familiar, con el fin de concientizar en los menores que la violencia no es buena y se incorpore psicólogos en cada colegio estatal y privado.

## REFERENCIAS

- Álvarez, V. (1997) “*La actividad pericial en psicología forense*”. Editorial Eclipse. Bs. As.
- Aron, A. (1995) “*Violencia Intrafamiliar*”, Santiago de Chile: Escuela de Psicología de la Universidad de Chile.
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.
- Ayvar, C. (2007) *Violencia Familiar-Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa: ADRUS.
- Berdugo, I. (1994) “Estudio sobre el delito de lesiones” Bogotá. Universidad externado de Colombia.
- Bramont- Arias, L. y Garcia, M. (1996) “Manual de Derecho Penal Parte Especial” Lima: 3ra Ed. San Marcos.
- Castex, M. (1997) “*Daño Psíquico*”. Buenos Aires. Editorial Tekne.
- De Filippis, I. (1992) “Metodología del Diagnóstico Clínico en la Pericia Médico Legal”. Editorial Abaco.
- De Trazegnies, F. (1995). *Responsabilidad Extracontractual Tomo II*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Diez, J. (1997) “Los delitos de Lesiones” Valencia, Ed. Tirant lo Blanch.
- Echeburua, E.(2004) “Evaluación del Daño Psicológico en las víctimas de delitos violentos “Universidad de Vasco.
- Esbec, E. (2000). *El psicólogo forense en el proceso penal. Evaluación psicológica de la víctima*. Madrid.
- Ferreiro, X. (2005) “La Víctima en el Proceso Penal Editorial La Ley España.

- Fernández, C. (2003). Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". Foro Jurídico.
- Garbarino, J. (1986). The psychologically battered child. Strategies for identification, assessment, and intervention. San Francisco: Jossey-Bass Inc. Publishers.
- García, J. (2000) «Concepto de maltrato y violencia psíquica», en Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales, vol. II, Madrid.
- García, P. y Del Carpio, J. (1997), El delito de malos tratos en el ámbito familiar, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Grover, K. (1996) La mediación y sus contextos de aplicación, Paidós, Buenos Aires.
- Iboamerica, X. (2008). 100 Reglas De Brasilia.
- Imelda, M. (1995) "La violencia en la familia: aspectos generales", en Reflexiones para la intervención en la problemática familiar, Bogotá.
- Marianetti, J. (2006) "*El daño psíquico y el daño moral*". Mendoza. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Muñoz, J. (27 de Junio de 2013). Anuario de Psicología Jurídica. Recuperado el 20 de Febrero de 2016, de <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/juridica/jr2013v23a10.pdf>
- Navarro, D. (2009) "*Daño Psíquico. Diagnóstico y Evaluación Pericial*". Buenos Aires. Editorial Dunken.
- Peña, S. (2011). Metodología en la investigación. Chile: Editorial Universidad Nacional Andrés Bello.
- Placido, A. (2001) Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Quiroz, S. (1998). La investigación Jurídica. Lima.

Ramos, M. y Tristán, F. (2004). Manual sobre violencia familiar y sexual. Lima-Perú: Edit. Movimiento Manuela Ramos.

Radda, B. (1998), Violencia Familiar, Lima-Perú: Revista de Electrónica del Trabajador Social.

Ruiz, P. (1998). “Una aproximación al concepto de género”. En: Sobre género, derecho y discriminación, Lima: PUCP.

Sack, S. (2012) La Graduación Del Daño Mental Beneficioso Para La Aplicación De Una Sanción Proporcional A Los Responsables. Fiscal Provincial de la Cuadragésima Cuarta Penal de Lima.

Salinas, R. (2013) “Derecho Penal Parte Especial” Lima- Perú 5ta Edit. Justicia S.A.C.

Sokolich, M. (2012) El Maltrato Psicológico Como Forma De Violencia Familiar.

Soler, S. (1976) “Derecho Penal Argentino” Buenos Aires T III, Ed. TEA.

Suarez, M. (2002) Mediando en sistemas familiares, Paidós, 11, Buenos Aires.

Vásquez, Y. (1998). Derecho de Familia, Lima-Perú: Editorial Huallaga.

Vazquez, B. (2005) “Manual de Psicología Forense “Editorial siglo XXI.

Villa, J. (1997) “Derecho Penal Parte Especial” Lima TI-A, Ed. San Marcos

Villavicencio, F. (2014) “Derecho penal parte especial” Lima- Perú Vol. I Ed.

Grijley. E.I.

Yungano, A. (1989) “Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia”. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.

## **NORMAS**

Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295 (1984).

Congreso de la República del Perú (23 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar [Ley N° 30364]. DO: [Diario Oficial El Peruano].

Constitución Política Del Perú (1993)

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del Caso Tamayo Loayza. 17 de setiembre, 1997. Serie C No 33.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Naciones Unidas.

Guía de valoración del daño psíquico en Víctimas Adultas de violencia Intencional. España.

Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. Perú.

Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses. Colombia 2009

Pacto Internacional se Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Oms. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Obtenido De [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf)

Organización mundial de la salud. (2016). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de [http://www.who.int/features/factfiles/mental\\_health/es/](http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/)

Sentencia emitida en el Exp. N.º 2945-2003-AA/TC. FJ. 30. Recuperado de [https://www.es-cr-net.org/sites/default/files/Decision\\_Azanca\\_A\\_Meza\\_Garcia.html](https://www.es-cr-net.org/sites/default/files/Decision_Azanca_A_Meza_Garcia.html)

Sentencia emitida en el Exp. N.º 2016-2004-AA/TC. FJ. 27. Recuperado de  
[www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02016-2003-AA.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02016-2003-AA.html)

Sentencia emitida en el Exp. N.º 2333-2004-HC/TC. FJ. 2.3. Recuperado de:  
[www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html)

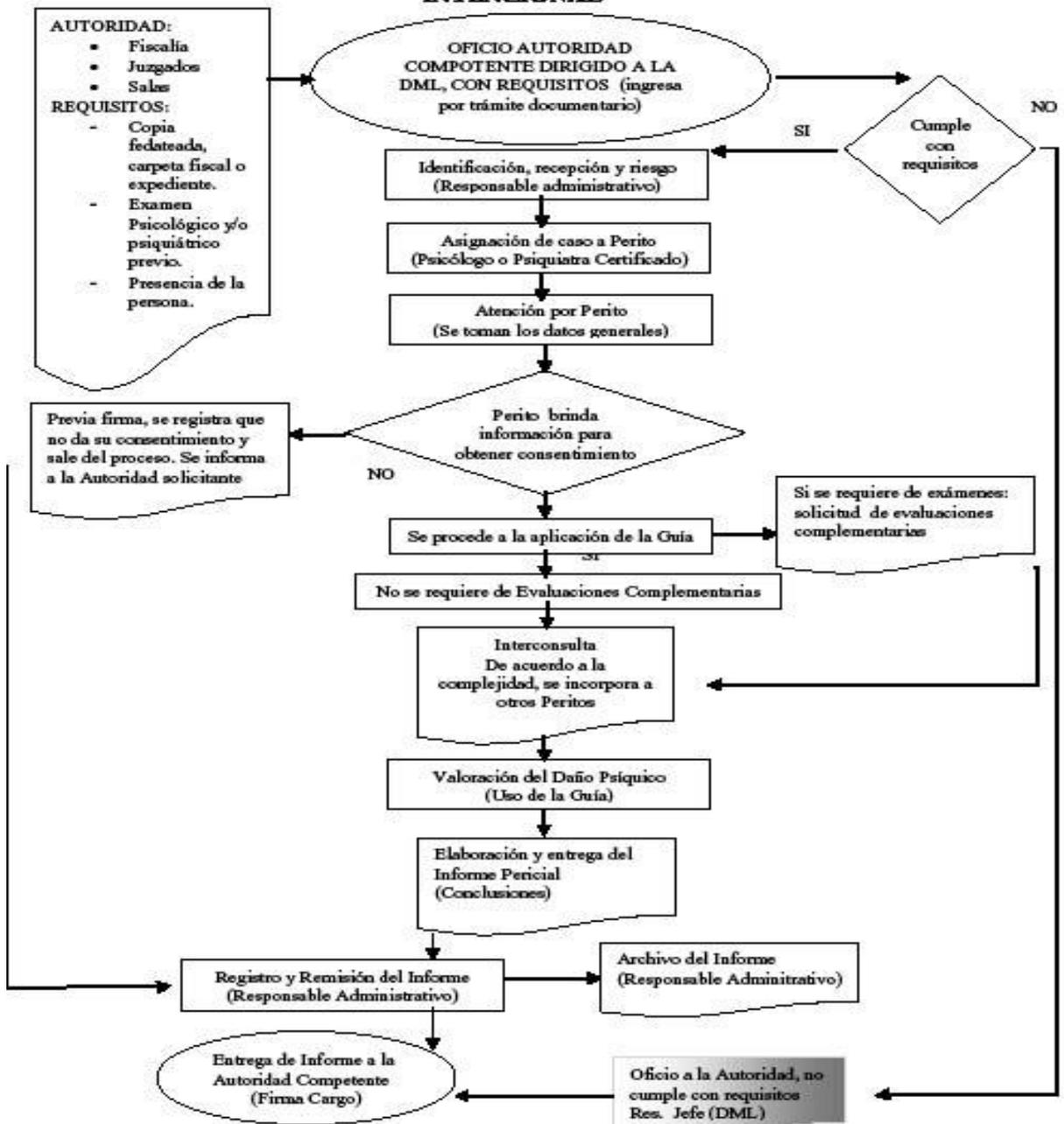
# ANEXOS

ANEXO A

Flujograma de atención al requerimiento de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional

ANEXO B: FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL



**ANEXO B**  
**CASOS FISCALES ANALIZADOS POR LA INVESTIGADORA, EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL DE SAN ROMAN-JULIACA, EN EL AÑO 2016**

Nº	Nº DE CASO FISCAL	SEXO DE LA VICTIMA	RELACIÓN DE LA VICTIMA CON EL AGRESOR	ARCHIVO	DERIVADOS	ABSTENCION	FORMALIZACION
1	2706124501-2016-128-0	Femenino	Conviviente	X			
2	2706124501-2016-176-0	Femenino	Conviviente	X			
3	2706124501-2016-243-0	Femenino	Conviviente	X			
4	2706124501-2016-350-0	Femenino	Conviviente	X			
5	2706124501-2016-352-0	Femenino	Conviviente	X			
6	2706124501-2016-353-0	Femenino	Conviviente	X			
7	2706124501-2016-392-0	Femenino	Conyugue	X			
8	2706124501-	Femenino	Conviviente		X		



	<b>2016-393-0</b>						
<b>9</b>	2706124501- <b>2016-384-0</b>	Femenino	Conviviente		X		
<b>10</b>	2706124501- <b>2016-419-0</b>	Femenino	Conyugue		X		
<b>11</b>	2706124501- <b>2016-685-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>12</b>	2706124501- <b>2016-712-0</b>	Femenino	Conyugue		X		
<b>13</b>	2706124501- <b>2016-718-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>14</b>	2706124501- <b>2016-724-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>15</b>	2706124501- <b>2016-783-0</b>	Femenino	Conyugue		X		
<b>16</b>	2706124501- <b>2016-797-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>17</b>	2706124501- <b>2016-798-0</b>	Femenino	Suegra	X			
<b>18</b>	2706124501- <b>2016-833-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>19</b>	2706124501- <b>2016-838-0</b>	Femenino	Conyugue	X			



20	2706124501- 2016-843-0	Femenino	Conviviente	X			
21	2706124501- 2016-856-0	Femenino	Cuñada	X			
22	2706124501- 2016-888-0	Femenino	Conyugue	X			
23	2706124501- 2016-889-0	Femenino	Conviviente	X			
24	2706124501- 2016-898-0	Femenino	Yerna	X			
25	2706124501- 2016-912-0	Femenino	Hermano	X			
26	2706124501- 2016-922-0	Femenino	Hijo	X			
27	2706124501- 2016-923-0	Femenino	Padre	X			
28	2706124501- 2016-925-0	Femenino	Suegra		X		
29	2706124501- 2016-927-0	Femenino	Conviviente	X			
30	2706124501- 2016-941-0	Femenino	Conyugue		X		



31	2706124501- <b>2016-948</b>	Femenino	Conyugue	X			
32	2706124501- <b>2016-972-0</b>	Masculino	Tío	X			
33	2706124501- <b>2016-982-0</b>	Masculino	Conviviente	X			
34	2706124501- <b>2016-983-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
35	2706124501- <b>2016-1011-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
36	2706124501- <b>2016-1016-0</b>	Femenino	Hija	X			
37	2706124501- <b>2016-1018-0</b>	Masculino	Conviviente	X			
38	2706124501- <b>2016-1086-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
39	2706124501- <b>2016-1113-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
40	2706124501- <b>2016-1153-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
41	2706124501- <b>2016-1154-0</b>	Femenino	Conviviente	X			



42	2706124501- <b>2016-1178-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
43	2706124501- <b>2016-1224-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
44	2706124501- <b>2016-1234-0</b>	Femenino	Hermano	X			
45	2706124501- <b>2016-1246-0</b>	Masculino	Padre	X			
46	2706124501- <b>2016-1248-0</b>	Femenino	Hermano	X			
47	2706124501- <b>2016-1249-0</b>	Femenino	Padre	X			
48	2706124501- <b>2016-1311-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
49	2706124501- <b>2016-1312-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
50	2706124501- <b>2016-1313-0</b>	Femenino	Hija	X			
51	2706124501- <b>2016-1314-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
52	2706124501- <b>2016-1316-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
53	2706124501-	Femenino	Conviviente	X			



	<b>2016-1362-0</b>						
<b>54</b>	2706124501- <b>2016-1363-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>55</b>	2706124501- <b>2016-1400-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>56</b>	2706124501- <b>2016-1403-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>57</b>	2706124501- <b>2016-1431-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>58</b>	2706124501- <b>2016-1436-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>59</b>	2706124501- <b>2016-1503-0</b>	Masculino	Conviviente	X			
<b>60</b>	2706124501- <b>2016-1506</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>61</b>	2706124501- <b>2016-1507-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>62</b>	2706124501- <b>2016-1515-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
<b>63</b>	2706124501- <b>2016-1530-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>64</b>	2706124501- <b>2016-1540-0</b>	Femenino	Conviviente	X			



65	2706124501- 2016-1557-0	Femenino	Conviviente	X			
66	2706124501- 2016-1585-0	Femenino	Conyugue		X		
67	2706124501- 2016-1576-0	Femenino	Conviviente	X			
68	2706124501- 2016-1596-0	Femenino	Conviviente	X			
69	2706124501- 2016-1614-0	Femenino	Conviviente			X	
70	2706124501- 2016-1635-0	Femenino	Conviviente		X		
71	2706124501- 2016-1677-0	Femenino	Suegra		X		
72	2706124501- 2016-1711-0	Femenino	Conviviente	X			
73	2706124501- 2016-1775-0	Femenino	Conyugue	X			
74	2706124501- 2016-1776-0	Femenino	Conviviente	X			
75	2706124501- 2016-1785-0	Masculino	Conviviente	X			
76	2706124501-	Femenino	Conviviente	X			



	<b>2016-1797-0</b>						
<b>77</b>	2706124501- <b>2016-1798-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>78</b>	2706124501- <b>2016-1800-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>79</b>	2706124501- <b>2016-1825-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>80</b>	2706124501- <b>2016-1863-0</b>	Femenino	Padre		X		
<b>81</b>	2706124501- <b>2016-1887-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>82</b>	2706124501- <b>2016-1888-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>83</b>	2706124501- <b>2016-1889-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>84</b>	2706124501- <b>2016-1909-0</b>	Femenino	Padre	X			
<b>85</b>	2706124501- <b>2016-1914-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>86</b>	2706124501- <b>2016-1977-0</b>	Femenino	Hijo	X			
<b>87</b>	2706124501- <b>2016-1992-0</b>	Femenino	Conviviente	X			



88	2706124501- <b>2016-1993-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
89	2706124501- <b>2016-1994-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
90	2706124501- <b>2016-1997-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
91	2706124501- <b>2016-2001-0</b>	Femenino	Hermana		X		
92	2706124501- <b>2016-2003-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
93	2706124501- <b>2016-2005-0</b>	Masculino	Hijo		X		
94	2706124501- <b>2016-2061-0</b>	Femenino	Cuñada	X			
95	2706124501- <b>2016-2069-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
96	2706124501- <b>2016-2118-0</b>	Femenino	Cuñada	X			
97	2706124501- <b>2016-2144-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
98	2706124501- <b>2016-2145-0</b>	Femenino	hermana	X			



<b>99</b>	2706124501- <b>2016-2147-0</b>	Femenino	Conviviente		X		
<b>100</b>	2706124501- <b>2016-2172-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>101</b>	2706124501- <b>2016-2221-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
<b>102</b>	2706124501- <b>2016-2268-0</b>	Masculino	Conviviente	X			
<b>103</b>	2706124501- <b>2016-2271-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>104</b>	2706124501- <b>2016-2307-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>105</b>	2706124501- <b>2016-2312-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>106</b>	2706124501- <b>2016-2313-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>107</b>	2706124501- <b>2016-2347-0</b>	Masculino	Conyugue	X			
<b>108</b>	2706124501- <b>2016-2391-0</b>	Mujer	Conviviente		X		
<b>109</b>	2706124501- <b>2016-2400-0</b>	Mujer	Conyugue	X			
<b>110</b>	2706124501-	Mujer	Conviviente	X			



	<b>2016-2402-0</b>						
<b>111</b>	2706124501- <b>2016-2404-0</b>	Mujer	Conyugue	X			
<b>112</b>	2706124501- <b>2016-2405-0</b>	Mujer	Conviviente	X			
<b>113</b>	2706124501- <b>2016-2445-0</b>	Mujer	Conviviente	X			
<b>114</b>	2706124501- <b>2016-2598-0</b>	Mujer	Conviviente	X			
<b>115</b>	2706124501- <b>2016-2599-0</b>	Mujer	Conyugue	X			
<b>TOTAL</b>	<b>115 CASOS</b>			<b>99</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

**MOTIVO DEL ARCHIVO DE PLANO**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>N° DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION</b>	<b>FUNDAMENTO DEL ARCHIVO</b>
<b>1</b>	2706124501- <b>2016-243-0</b>	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>2</b>	2706124501-	Disposición N° 01-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica



	<b>2016-350-0</b>		que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
<b>3</b>	2706124501- <b>2016-352-0</b>	Disposición N° 01-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>4</b>	2706124501- <b>2016-353-0</b>	Disposición N° 01-2016.	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>5</b>	2706124501- <b>2016-392-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>6</b>	2706124501- <b>2016-685-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>7</b>	2706124501- <b>2016-797-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>8</b>	2706124501- <b>2016-833-0</b>	Disposición N° 001	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico. (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>9</b>	2706124501- <b>2016-843-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>10</b>	2706124501- <b>2016-856-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.



11	2706124501- <b>2016-888-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
12	2706124501- <b>2016-912-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
13	2706124501- <b>2016-927-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
14	2706124501- <b>2016-972-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
15	2706124501- <b>2016-983-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
16	2706124501- <b>2016-1011-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
17	2706124501- <b>2016-1016-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
18	2706124501- <b>2016-1018-0</b>	Disposición N° 001	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
19	2706124501- <b>2016-1113-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
20	2706124501- <b>2016-1178-0</b>	Disposición N° 01- 2016-MP-DFP-2°DA-	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)



		1FPPC-SR-J	
21	2706124501- <b>2016-1224-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
22	2706124501- <b>2016-1234-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
23	2706124501- <b>2016-1248-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
24	2706124501- <b>2016-1249-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
25	2706124501- <b>2016-1312-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
26	2706124501- <b>2016-1313-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
27	2706124501- <b>2016-1314-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
28	2706124501- <b>2016-1316-0</b>	Disposición N° 01-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
29	2706124501- <b>2016-1362-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.



30	2706124501- <b>2016-1363-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
31	2706124501- <b>2016-1400-0</b>	Disposición N° 001-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
32	2706124501- <b>2016-1403-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
33	2706124501- <b>2016-1431-0</b>	Disposición N° 01-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
34	2706124501- <b>2016-1436-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
35	2706124501- <b>2016-1515-0</b>	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
36	2706124501- <b>2016-1530-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
37	2706124501- <b>2016-1797-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-PFPPC-SRJ-SD	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
38	2706124501- <b>2016-1798-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-PFPPC-SRJ-SD	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
39	2706124501- <b>2016-2003-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2° DA-	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)



		1FPPC-SR-J	
<b>40</b>	2706124501- <b>2016-2144-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-SFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>41</b>	2706124501- <b>2016-2145-0</b>	Disposición N° 01-2016-MP-SFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>42</b>	2706124501- <b>2016-2313-0</b>	Disposición N° 01	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>TOTAL</b>	<b>42 CASOS</b>		

**MOTIVO DEL ARCHIVO DE LOS CASOS QUE PRIMERO FUERON APERTURADOS**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>N° DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION</b>	<b>FUNDAMENTO DEL ARCHIVO</b>
<b>1</b>	2706124501- <b>2016-176-0</b>	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>2</b>	2706124501- <b>2016-718-0</b>	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>3</b>	2706124501- <b>2016-838-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún



			caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
4	2706124501- <b>2016-898-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
5	2706124501- <b>2016-922-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
6	2706124501- <b>2016-923-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
7	2706124501- <b>2016-948</b>	Disposición N° 02-2016	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
8	2706124501- <b>2016-1153-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
9	2706124501- <b>2016-1154-0</b>	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)



10	2706124501- <b>2016-1246-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
11	2706124501- <b>2016-1506</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
12	2706124501- <b>2016-1507-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
13	2706124501- <b>2016-1540-0</b>	Disposición N°02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
14	2706124501- <b>2016-1557-0</b>	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
15	2706124501- <b>2016-1576-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
16	2706124501- <b>2016-1596-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.



17	2706124501- <b>2016-1775-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
18	2706124501- <b>2016-1776-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
19	2706124501- <b>2016-1785-0</b>	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
20	2706124501- <b>2016-1800-0</b>	Disposición N° 02-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
21	2706124501- <b>2016-1825-0</b>	Disposición N° 02-2016-MP-SFP-1FPPC-3DFC-SR/JULIACA	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
22	2706124501- <b>2016-1888-0</b>	Disposición N° 02-2016-MP-SFP-PFPPC-SRJ-SD	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
23	2706124501- <b>2016-1889-0</b>	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.



24	2706124501- <b>2016-1977-0</b>	Disposición N° 02	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
25	2706124501- <b>2016-2118-0</b>	Disposición N° 02-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
26	2706124501- <b>2016-2268-0</b>	Disposición N° 02	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
27	2706124501- <b>2016-2271-0</b>	Disposición N° 02	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
28	2706124501- <b>2016-2307-0</b>	Disposición N° 02	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
29	2706124501- <b>2016-2312-0</b>	Disposición N° 02	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
30	2706124501- <b>2016-2347-0</b>	Disposición N° 02	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
31	2706124501- <b>2016-2402-0</b>	Disposición N° 02	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
32	2706124501- <b>2016-2404-0</b>	Disposición N° 02	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún



			caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
<b>33</b>	2706124501- <b>2016-2405-0</b>	Disposición N° 02	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico” porque se ha creado un sofward para la evaluación y determinación del daño psíquico, sin embargo, no se ha instalado el sofward en la DML- Juliaca y están en espera.
<b>34</b>	2706124501- <b>2016-2598-0</b>	Disposición N° 02	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
<b>TOTAL</b>	<b>34 CASOS</b>		

**MOTIVO DEL ARCHIVO DE LOS CASOS QUE PRIMERO FUERON APERTURADOS Y AMPLIADOS**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>N° DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION</b>	<b>FUNDAMENTO DEL ARCHIVO</b>
<b>1</b>	2706124501- <b>2016-128-0</b>	Disposición N° 3-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J.	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.



2	2706124501- <b>2016-724-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
3	2706124501- <b>2016-798-0</b>	Disposición N° 03-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
4	2706124501- <b>2016-889-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
5	2706124501- <b>2016-982-0</b>	Disposición N° 03-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
6	2706124501- <b>2016-1086-0</b>	Disposición N° 03	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
7	2706124501- <b>2016-1311-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-DFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
8	2706124501- <b>2016-1503-0</b>	Disposición N° 03-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
9	2706124501- <b>2016-1711-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-DFP-PFPPC- SRJ-SD	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
10	2706124501- <b>2016-1887-0</b>	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal



11	2706124501- <b>2016-1909-0</b>	Disposición N° 03	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
12	2706124501- <b>2016-1914-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
13	2706124501- <b>2016-1992-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
14	2706124501- <b>2016-1993-0</b>	Disposición N° 03	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
15	2706124501- <b>2016-1994-0</b>	Disposición N° 03	En el Protocolo de Pericia Psicológico realizado a la parte agraviada se concluye “no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”
16	2706124501- <b>2016-1997-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
17	2706124501- <b>2016-2061-0</b>	Disposición N° 03	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
18	2706124501- <b>2016-2069-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal



<b>19</b>	2706124501- <b>2016-2172-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>20</b>	2706124501- <b>2016-2221-0</b>	Disposición N° 03	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>21</b>	2706124501- <b>2016-2400-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-SFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>22</b>	2706124501- <b>2016-2445-0</b>	Disposición N° 03- 2016-MP-SFP-2°DA- 1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>23</b>	2706124501- <b>2016-2599-0</b>	Disposición N° 05	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuenta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Público y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
<b>TOTAL</b>	<b>23 CASOS</b>		

**MOTIVO DE LA DERIVACION FISCAL**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>FUNDAMENTO DE LA DERIVACION</b>	<b>ARCHIVO</b>
<b>1</b>	2706124501-	Disposición N° 01-	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.

	2016-393-0	2016	
<b>2</b>	2706124501-2016-384-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>3</b>	2706124501-2016-419-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>4</b>	2706124501-2016-712-0	Disposición N° 02-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>5</b>	2706124501-2016-783-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
<b>6</b>	2706124501-2016-925-0	Disposición N° 01-2016	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
<b>7</b>	2706124501-2016-941-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>8</b>	2706124501-2016-1585-0	Disposición N° 01-2016-1FPPC-SR-2DC-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>9</b>	2706124501-2016-1635-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>10</b>	2706124501-2016-1677-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)



<b>11</b>	2706124501-2016-1863-0	Disposición N° 02-2016	La División Médico Legal de San Román-Juliaca, mediante Informe, comunica que “No es posible pronunciar el nivel o magnitud de daño psicológico en ningún caso de daño psíquico” porque no se cuanta con el instrumento válido y aprobado por la Oficina de Gerencia de calidad del Ministerio Publico y porque no se han implementado profesionales acreditados para diagnosticar el nivel de daño psicológico causado.
<b>12</b>	2706124501-2016-2001-0	Disposición N° 01-2016	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>13</b>	2706124501-2016-2005-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>14</b>	2706124501-2016-2147-0	Disposición N° 01-2016	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>15</b>	2706124501-2016-2391-0	Disposición N° 01-2016-1FPPC-SR-2DC-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>TOTAL</b>	15 CASOS		

**MOTIVO DE LA ABTENCION FISCAL**

N°	N° DE CASO FISCAL	N° DE DISPOSICION	LA DE	FUNDAMENTO DE LA ABSTENSION
----	-------------------	-------------------	-------	-----------------------------



		<b>ABSTENSION</b>	
<b>1</b>	2706124501-2016-1614-0	Disposición N° 02-2016-MP-DFP-1FPPC-3DA-SR/JULIACA	Las partes presentaron una transacción extrajudicial, por tal motivo se ordena el archivo de los actuados.
<b>TOTAL</b>	<b>1 CASO</b>		

**MOTIVO DE LA QUEJA AL FISCAL SUPERIOR**

<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>N° DE DISPOSICIÓN QUE CONCEDE QUEJA DE DERECHO</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA QUEJA AL SUPERIOR</b>	<b>ACTUADOS POSTERIORES</b>
2706124501-2016-922-0	Disposición N° 130-2016-MP-DJP-2FSP-SR-J	1.Declarar <b>FUNDADO</b> el requerimiento de elevación de actuados  2. Declarar <b>NULA</b> la Disposición que disponía la no formalización.	Se reapertura el caso por disposición del superior y posteriormente se archivó, porque: “el tiempo para determinar el daño psíquico es después de seis meses y que los Centros de Emergencia Mujer, no están certificados y registrados por el Instituto Médico Legal.”
2706124501-2016-1086-0	Disposición N° 150-2016-MP-DJP-2FSP-SR-J	1.Declarar <b>FUNDADO</b> el requerimiento de elevación de actuados  2. Declarar <b>NULA</b> la Disposición que disponía la	Se reapertura el caso por disposición del superior y posteriormente se archivo, porque: “el protocolo de pericia psicológica realizado a la agraviada, no reúne criterios para la valoración de daño psíquico”



		no formalización.	
2706124501-2016-2061-0	Disposición N° 05-2017-MP-DJP-1FSP-SR-J	1.Declarar <b>INFUNDADO</b> el requerimiento de elevación de actuados  2. <b>CONFIRMAR</b> la Disposición que disponía la no formalización, en todos sus extremos.	Se consintió la carpeta fiscal y se interno en archivo.
<b>TOTAL</b>	<b>3 CASOS</b>		

*ANEXOS C*

**CASOS FISCALES ANALIZADOS POR LA INVESTIGADORA, EN LA PRIMERA FISCALIA PENAL DE SAN ROMAN-JULIACA, EN EL AÑO 2017**

N°	N° DE CASO FISCAL	SEXO DE LA VICTIMA	RELACIÓN DE LA VICTIMA CON EL AGRESOR	ARCHIVO	DERIVADOS	ABSTENCION	FORMALIZACION
1	2706124501-2017-7-0	Masculino	Conviviente		X		



2	2706124501-2017-8-0	Femenino	Conviviente		X		
3	2706124501-2017-27-0	Femenino	Conyugue	X			
4	2706124501-2017-75-0	Femenino	Conviviente	X			
5	2706124501-2017-111-0	Femenino	Conviviente	X			
6	2706124501-2017-112-0	Femenino	Conviviente	X			
7	2706124501-2017-119-0	Femenino	Conviviente	X			
8	2706124501-2017-130-0	Femenino	Conviviente	X			
9	2706124501-2017-131-0	Femenino	Conviviente	X			
10	2706124501-2017-132-0	Masculino	Conviviente	X			
11	2706124501-2017-141-0	Femenino	Conviviente	X			
12	2706124501-2017-142-0	Masculino	Cuñado	X			
13	2706124501-	Masculino	Cuñado	X			



	<b>2017-236-0</b>						
<b>14</b>	<b>2706124501-2017-241-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>15</b>	<b>2706124501-2017-242-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>16</b>	<b>2706124501-2017-259-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>17</b>	<b>2706124501-2017-278-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>18</b>	<b>2706124501-2017-279-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>19</b>	<b>2706124501-2017-285-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>20</b>	<b>2706124501-2017-287-0</b>	Femenino	Madre	X			
<b>21</b>	<b>2706124501-2017-295-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>22</b>	<b>2706124501-2017-298-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>23</b>	<b>2706124501-2017-363-0</b>	Femenino	Hermano	X			
<b>24</b>	<b>2706124501-2017-399-0</b>	Masculino	Conviviente	X			



25	2706124501-2017-427-0	Femenino	Conviviente	X			
26	2706124501-2017-428-0	Femenino	Conviviente	X			
27	2706124501-2017-442-0	Femenino	Conviviente	X			
28	2706124501-2017-447-0	Masculino	Conviviente	X			
29	2706124501-2017-450-0	Femenino	Conyugue	X			
30	2706124501-2017-465-0	Femenino	Conviviente	X			
31	2706124501-2017-518-0	Femenino	Conviviente	X			
32	2706124501-2017-529-0	Masculino	Conviviente	X			
33	2706124501-2017-539-0	Femenino	Madre	X			
34	2706124501-2017-541-0	Femenino	Conyugue	X			
35	2706124501-2017-574-0	Femenino	Conviviente	X			



36	2706124501-2017-575-0	Femenino	Conviviente	X			
37	2706124501-2017-575-0	Femenino	Conviviente	X			
38	2706124501-2017-726-0	Masculino	Hijo			X	
39	2706124501-2017-766-0	Femenino	Conviviente	X			
40	2706124501-2017-815-0	Femenino	Conyugue	X			
41	2706124501-2017-820-0	Femenino	Conyugue	X			
42	2706124501-2017-823-0	Femenino	Conviviente	X			
43	2706124501-2017-903-0	Femenino	Tío	X			
44	2706124501-2017-926-0	Masculino	Sobrino	X			
45	2706124501-2017-964-0	Femenino	verno	X			
46	2706124501-2017-966-0	Femenino	Conviviente	X			



47	2706124501-2017-978-0	Femenino	Conviviente	X			
48	2706124501-2017-1030-0	Femenino	Conviviente	X			
49	2706124501-2017-1052-0	Femenino	Conviviente	X			
50	2706124501-2017-1125-0	Femenino	Conviviente	X			
51	2706124501-2017-1148-0	Femenino	Conviviente	X			
52	2706124501-2017-1163-0	Femenino	Conviviente	X			
53	2706124501-2017-1207-0	Femenino	Conviviente	X			
54	2706124501-2017-1210-0	Femenino	Conviviente	X			
55	2706124501-2017-1258-0	Femenino	Conviviente	X			
56	2706124501-2017-1264-0	Femenino	Conviviente	X			
57	2706124501-2017-1265-0	Masculino	Conviviente	X			
58	2706124501-	Femenino	Conviviente	X			



	<b>2017-1289-0</b>						
<b>59</b>	<b>2706124501-2017-1348-0</b>	Femenino	Conviviente			X	
<b>60</b>	<b>2706124501-2017-1362-0</b>	Femenino	Hermano	X			
<b>61</b>	<b>2706124501-2017-1364-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>62</b>	<b>2706124501-2017-1463-0</b>	Femenino	Hermano	X			
<b>63</b>	<b>2706124501-2017-1503-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>64</b>	<b>2706124501-2017-1532-0</b>	Masculino	Conviviente	X			
<b>65</b>	<b>2706124501-2017-1585-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
<b>66</b>	<b>2706124501-2017-1613-0</b>	Femenino	Padraastro	X			
<b>67</b>	<b>2706124501-2017-1615-0</b>	Femenino	Conyugue	X			
<b>68</b>	<b>2706124501-2017-1617-0</b>	Femenino	Conviviente	X			
<b>69</b>	<b>2706124501-2017-1623-0</b>	Femenino	Conviviente	X			



70	2706124501-2017-1627-0	Femenino	Conviviente	X			
71	2706124501-2017-1659-0	Femenino	Conviviente	X			
72	2706124501-2017-1662-0	Femenino	Hermano	X			
73	2706124501-2017-1725-0	Femenino	Conviviente	X			
74	2706124501-2017-1728-0	Femenino	Conviviente	X			
75	2706124501-2017-1770-0	Femenino	Conyugue	X			
76	2706124501-2017-1816-0	Femenino	Conviviente	X			
77	2706124501-2017-1883-0	Femenino	Conviviente			X	
78	2706124501-2017-2013-0	Femenino	Conviviente	X			
79	2706124501-2017-2203-0	Masculino	Conviviente	X			
80	2706124501-2017-2207-0	Femenino	Cuñada	X			
81	2706124501-	Femenino	Conviviente	X			



	<b>2017-2392-0</b>						
<b>82</b>	<b>2706124501-2017-2467-0</b>	Femenino	Prima			X	
<b>83</b>	<b>2706124501-2017-2534-0</b>	Femenino	Conviviente			X	
<b>84</b>	<b>2706124501-2017-2575-0</b>	Femenino	Hijo	X			
<b>85</b>	<b>2706124501-2017-2642-0</b>	Masculino	Hermano			X	
<b>TOTAL</b>	<b>114 CASOS</b>			<b>98</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

**MOTIVO DEL ARCHIVO PRELIMINAR DE PLANO**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>N° DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION</b>	<b>FUNDAMENTO DEL ARCHIVO</b>
<b>1</b>	<b>2706124501-2017-75-0</b>	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>2</b>	<b>2706124501-2017-111-0</b>	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.



3	2706124501-2017-130-0	Disposición N° 01-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
4	2706124501-2017-132-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
5	2706124501-2017-141-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
6	2706124501-2017-142-0	Disposición N° 01-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
7	2706124501-2017-241-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
8	2706124501-2017-242-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
9	2706124501-2017-285-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
10	2706124501-2017-287-0	Disposición 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
11	2706124501-2017-295-0	Disposición N° 01-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
12	2706124501-2017-447-0	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal



13	2706124501-2017-450-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
14	2706124501-2017-465-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
15	2706124501-2017-591-0	Disposición N° 01-2016-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
16	2706124501-2017-815-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
17	2706124501-2017-823-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
18	2706124501-2017-966-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ-SDFC	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
19	2706124501-2017-1030-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
20	2706124501-2017-1052-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
21	2706124501-2017-1148-0	Disposición N° 01-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
22	2706124501-2017-1463-0	Disposición 01-2017-MP-DFP-2° DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.



23	2706124501-2017-1532-0	Disposición N° 01-2017-MP- FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
24	2706124501-2017-1585-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2° DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
25	2706124501-2017-1615-0	Disposición N° 01-2017-MP- FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
26	2706124501-2017-1659-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ-SDFC	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
27	2706124501-2017-1728-0	Disposición N° 01-2017-MP-FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
28	2706124501-2017-1770-0	Disposición N° 01-2016-MP-SFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
29	2706124501-2017-2013-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2° DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
30	2706124501-2017-2203-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2° DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
31	2706124501-2017-2207-0	Disposición N° 01-2017-MP-DFP-2° DA-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológico realizado a la parte agraviada se concluye “no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”



32	2706124501-2017-2392-0	Disposición N° 01-2016-MP-SFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>TOTAL</b>	<b>32 CASOS</b>		

**MOTIVO DEL ARCHIVO DE LOS CASOS QUE PRIMERO FUERON APERTURADOS**

N°	N° DE CASO FISCAL	N° DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION	FUNDAMENTO DEL ARCHIVO
1	2706124501-2017-119-0	Disposición N° 02-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
2	2706124501-2017-131-0	Disposición N° 02-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico.
3	2706124501-2017-278-0	Disposición N° 02-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal
4	2706124501-2017-279-0	Disposición N° 02-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
5	2706124501-2017-298-0	Disposición N° 02-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
6	2706124501-	Disposición N° 02-	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó



	<b>2017-1163-0</b>	2017-MP-DFP-2ºDA-1FPPC-SR-J	a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>7</b>	<b>2706124501-2017-1258-0</b>	Disposición N° 02-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>8</b>	<b>2706124501-2017-1364-0</b>	Disposición N° 02-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>9</b>	<b>2706124501-2017-1617-0</b>	Disposición N° 02-2017-MP-DFP-3DF-1FPPC-1FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
<b>10</b>	<b>2706124501-2017-1627-0</b>	Disposición N° 02-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>11</b>	<b>2706124501-2017-1662-0</b>	Disposición N° 02-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>12</b>	<b>2706124501-2017-1816-0</b>	Disposición N° 02-2017-MP-DFP-3DF-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>13</b>	<b>2706124501-2017-2575-0</b>	Disposición N° 02	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
<b>TOTAL</b>	<b>13 CASOS</b>		

**MOTIVO DEL ARCHIVO DE LOS CASOS QUE PRIMERO FUERON APERTURADOS Y AMPLIADOS PRELIMINARMENTE**



Nº	Nº DE CASO FISCAL	Nº DE LA DISPOSICION DE NO FORMALIZACION	FUNDAMENTO DEL ARCHIVO
1	2706124501-2017-27-0	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
2	2706124501-2017-112-0	Disposición N° 04-2017.	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
3	2706124501-2017-236-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación ó n psicológica en la División Médico Legal.
4	2706124501-2017-259-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	En el <b>Informe Psicológico</b> , <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
5	2706124501-2017-363-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
6	2706124501-2017-399-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <u>segunda</u> evaluación psicológica en la División Médico Legal
7	2706124501-2017-427-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
8	2706124501-2017-428-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
9	2706124501-2017-442-0	Disposición N° 03-2017-MP-FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.



10	2706124501-2017-518-0	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
11	2706124501-2017-529-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
12	2706124501-2017-539-0	Disposición N° 05-2017	Según la Guía <b>de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional</b> , NO se puede determinar el daño psíquico en niños, niñas y adolescentes.
13	2706124501-2017-541-0	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
14	2706124501-2017-574-0	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológico realizado a la parte agraviada se concluye “no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”
15	2706124501-2017-575-0	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológico realizado a la parte agraviada se concluye “no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”
16	2706124501-2017-766-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
17	2706124501-2017-820-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
18	2706124501-2017-903-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
19	2706124501-2017-926-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-2°DA-	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.



		1FPPC-SR-J	
20	2706124501-2017-964-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación n psicológica en la División Médico Legal.
21	2706124501-2017-978-0	Disposición N° 03-2017-MP-PFPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
22	2706124501-2017-1125-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evolución psicológica en la División Médico Legal.
23	2706124501-2017-1207-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-PFPPC-SRJ	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación n psicológica en la División Médico Legal.
24	2706124501-2017-1210-0	Disposición N° 03-2017-MP-DFP-2°DA-1FPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
25	2706124501-2017-1264-0	Disposición N° 03-2017-MP-PFPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
26	2706124501-2017-1265-0	Disposición N° 03-MP-DFP-3DF-1FPPC-SR-J	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico).
27	2706124501-2017-1289-0	Disposición N° 03-2017-MP-PFPPC-SR-J	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
28	2706124501-2017-1362-0	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal.
29	2706124501-	Disposición N° 04-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó



	<b>2017-1503-0</b>		a su <b>segunda</b> evaluación n psicológica en la División Médico Legal.
<b>30</b>	<b>2706124501-2017-1613-0</b>	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su evaluación psicológica en la División Médico Legal
<b>31</b>	<b>2706124501-2017-1623-0</b>	Disposición N° 03-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológico realizado a la parte agraviada se concluye “no reúne criterios para la valoración del daño psíquico, en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual”
<b>32</b>	<b>2706124501-2017-1725-0</b>	Disposición N° 03-2017	No se puede determinar el daño psíquico. Porque la parte agraviada no se presentó a su <b>segunda</b> evaluación psicológica en la División Médico Legal.
<b>TOTAL</b>	<b>77 CASOS</b>		

**MOTIVO DE LA DERIVACION FISCAL**

<b>N°</b>	<b>N° DE CASO FISCAL</b>	<b>FUNDAMENTO DE LA DERIVACION</b>	<b>ARCHIVO</b>
<b>1</b>	<b>2706124501-2017-7-0</b>	Disposición N° 01-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>2</b>	<b>2706124501-2017-8-0</b>	Disposición N° 01-2017	En el Protocolo de Pericia Psicológica, <b>NO</b> establece la existencia del daño psíquico (nivel leve, moderado, grave o muy grave de daño psíquico)
<b>TOTAL</b>	<b>2 CASOS</b>		



**MOTIVO DE LA ABSTENCION FISCAL**

<b>Nº</b>	<b>Nº DE CASO FISCAL</b>	<b>Nº DE LA DISPOSICION DE ABSTENSION</b>	<b>FUNDAMENTO DE LA ABSTENSION</b>
<b>1</b>	<b>2706124501-2017-726-0</b>	Disposición Nº 03-2016-MP-DFP-1FPPC-3DA-SR/JULIACA	Las partes presentaron una transacción extrajudicial, por tal motivo se ordena el archivo de los actuados.
<b>2</b>	<b>2706124501-2017-1348-0</b>	Disposición Nº 02-2017	Las partes presentaron una transacción extrajudicial, por tal motivo se ordena el archivo de los actuados.
<b>3</b>	<b>2706124501-2017-1883-0</b>	Disposición Nº 01-2017-MP-DFP-2º DA-1FPPC-SR-J	Se realizó un acuerdo en aplicación del principio de Oportunidad, en el que se le dio a la parte agraviada una reparación civil, para resarcir el daño.
<b>4</b>	<b>2706124501-2017-2467-0</b>	Disposición Nº 01-2017-MP-DFP-1FPPC-3DF-SR/JULIACA	Las partes presentaron una transacción extrajudicial, con firmas debidamente legalizadas en el Notario.
<b>5</b>	<b>2706124501-2017-2534-0</b>	Disposición Nº 01-2017-MP-DFP-2º DA-1FPPC-SR-J	Se realizó un acuerdo en aplicación del principio de Oportunidad, en el que se le dio a la parte agraviada una reparación civil, para resarcir el daño.
<b>6</b>	<b>2706124501-2017-2642-0</b>	Disposición Nº 02	Se realizó un acuerdo en aplicación del principio de Oportunidad, en el que se le dio a la parte agraviada una reparación civil, para resarcir el daño.
<b>TOTAL</b>	<b>6 CASOS</b>		

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA**

N°	N° DE CASO	N° DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOCA	CONCLUSION DEL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOCA	QUIEN LA REALIZO LA PERICIA PSICOLOGICA.
1	270612 4501- <b>2016- 128-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 009805-PSC-VF	1. Sintomatología ansiosa compatible con Maltrato psicológico. 2. relación conflictiva con la persona denunciada (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román-Juliaca.
2	270612 4501- <b>2016- 350-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 009942-PSC-VF	1. Se evidencia indicadores de afectación socio-emocional crónico compatible a maltrato psicológico. 2. Vivencia episodio ansioso-depresivo (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
3	270612 4501- <b>2016- 685-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001789-2016-PSC-VF	1. Clínicamente estado mental conservado. 2. Reacción ansiosa situacional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
4	270612 4501- <b>2016- 718-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001136-2016-PSC-VF	1. Sintomatología ansiosa compatible con Maltrato psicológico. 2. relación conflictiva con la persona denunciada (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
5	270612 4501- <b>2016- 724-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002734-2016-PSC-VF	1. Se evidencia indicadores de afectación socio-emocional moderado compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román



			2.dinamica familiar disfuncional y conflictiva de larga data (...)	
<b>6</b>	270612 4501- <b>2016- 797-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002313-2016-PSC- VF	1. No afectación emocional compatible a maltrato psicológico (daño psíquico).  2. Estado de malestar emocional compatible a conflicto familiar (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>7</b>	270612 4501- <b>2016- 833-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001308-2016-PSC- VF	1.Clínicamente estado mental conservado.  2. indicadores de afectación emocional compatibles abuso emocional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>8</b>	270612 4501- <b>2016- 838-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002789-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa asociado a hechos narrados materia de investigación.  2 Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>9</b>	270612 4501- <b>2016- 843-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001767-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa aguda compatible a problemática familiar.  2.indicadores de maltrato psicológico (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>10</b>	270612 4501- <b>2016- 888-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 009805	1. Estado ansioso compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>11</b>	270612 4501- <b>2016- 912-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001108-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa situacional agudo, compatible a hechos relatados.  2.dinamica familiar variada, conflictiva legada a problemas de comunicación de larga data (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>12</b>	270612	Protocolo de Pericia	1. Se evidencian indicadores de afectación socio-emocional grave	El psicólogo de la

	4501- <b>2016- 922-0</b>	Psicológica N° 000784-2016-PSC- VF	compatible a maltrato psicológico.  2. estado de ánimo ansioso-depresivo 2. Estado de ánimo ansioso-depresivo moderado (...).	División Médico Legal de San Román
<b>13</b>	270612 4501- <b>2016- 927-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 000460-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa situacional asociado a separación de sus menores hijos.  2. Relación disfuncional u hostil (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>14</b>	270612 4501- <b>2016- 941-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002554-2016-PSC- VF	1. Sintomatología ansiosa compatible con Maltrato psicológico.  2. relación conflictiva con pareja con riesgo de nuevas agresiones (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>15</b>	270612 4501- <b>2016- 972-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002704-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa situacional compatible a problema actual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>16</b>	270612 4501- <b>2016- 982-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003727-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa compatible a conflicto familiar.  2.Relación conflictiva (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>17</b>	270612 4501- <b>2016- 983-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003476-2016-PSC- VF	1.Estado ansioso con animo deprimido saciado a hechos narrados  2.indicadores de maltrato psicológico (...).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>18</b>	270612 4501- <b>2016-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003386-1016-PSC-	1.Estado de animo deprimido asociado a hechos marrados.  2.Indicadores de maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román



	<b>1011-0</b>	VF		
<b>19</b>	270612 4501- <b>2016- 1018-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002212-2016-PSC- VF	1.Personalidad con rasgos de inmadurez emocional. 2.Reacción ansiosa depresiva compatible a problemas de pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>20</b>	270612 4501- <b>2016- 1086-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003147-2016-PSC- VF	1-Estado ansioso asociado a motivo de evaluación. 2. Relación disfuncional y hostil con conyugue (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>21</b>	270612 4501- <b>2016- 1113-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003200-2016-PSC- VF	1. Sintomatología ansiosa depresiva compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>22</b>	270612 4501- <b>2016- 1153-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002368-2016-PSC- VF	1.Estado ansioso depresivomoderado vinculado a motivo de consulta. 2.Familiar nuclear, Relación de conflicto con pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>23</b>	270612 4501- <b>2016- 1154-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002454-2016-PSC- VF	1.se evidencian indicadores de afectación social-emocional moderado, compatible a maltrato psicológico. 2.Dinamina familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>24</b>	270612 4501- <b>2016- 1178-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003669-2016-PSC- VF	1.Al momento de la evaluación presenta estado emocional EUTIMICO normal. 2.Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>25</b>	270612 4501- <b>2016- 003340-2016-PSC-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003340-2016-PSC-	1.Reacción ansiosa compatible a conflicto familiar. 2.Personalidad con rasgos de dependencia (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de



	<b>1224-0</b>	VF		San Román
<b>26</b>	270612 4501- <b>2016- 1234-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003930-2016-PSC-VF	1.Sintomatología ansiosa compatible a problemas familiares. 2.Indicadores de maltrato psicológico (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>27</b>	270612 4501- <b>2016- 1246-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003661-2016-PSC-VF	1.Al momento de la evaluación presenta estado emocional EUTIMICO (normal) 2.Indicadores de funcionamiento intelectual por debajo del promedio (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>28</b>	270612 4501- <b>2016- 1248-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003479-2016-PSC-VF	1.Al momento de la evaluación presenta estado emocional EUTIMICO normal al narrar hechos materia de investigación. 2.Reacción ansiosa situacional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>29</b>	270612 4501- <b>2016- 1311-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003453-2016-PSC-VF	1.Se evidencia indicadores de afectación socio-emocional moderado compatible a maltrato psicológico. 2.Dinamica familiar disfuncional conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>30</b>	270612 4501- <b>2016- 1313-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001860-PSC-VF	1.Estado ansioso depresivo vinculado a motivo de consulta. 2.Maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>31</b>	270612 4501- <b>2016- 1314-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001681-2016-PSC-VF	1.Clinicamente estado mental conservado. 2.Indicadores de afectación emocional compatibles a abuso emocional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>32</b>	270612	Protocolo de Pericia	1.se evidencian episodio moderado situacional compatible a	El psicólogo de la



	4501- <b>2016- 1400-0</b>	Psicológica N° 004278-2016-PSC- VF	interaccion hostil con pareja.  2.Problematicas en la comunicaci3n efectiva, dinamica realcional disfuncional (...)	Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>33</b>	270612 4501- <b>2016- 1506</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 005052-2016-PSC- VF	1. Estado ansioso compatible a maltrato psicol3gico.	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>34</b>	270612 4501- <b>2016- 1507-0</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 004076-2016-PSC- VF	1.Sintomatologia ansiosa compatible a conflictos familiares.  2.Relaci3n Conflictiva y disfuncional (...)	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>35</b>	270612 4501- <b>2016- 1515-0</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 003906-2016-PSC- VF	1. Estado ansioso compatible a maltrato psicol3gico.	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>36</b>	270612 4501- <b>2016- 1530-0</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 003696-PSC-VF	1.Examinada presenta indicadores de afectaci3n emocional asociado a maltrato psicol3gico, ansiedad, animo depresivo, apatia y anhedonia (...)	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>37</b>	270612 4501- <b>2016- 1540-0</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 005330-2016-PSC- VF	1.Indicadores de afectaci3n emocional compatible a maltrato psicol3gico.  2. Relaci3n conflictiva con pareja (...)	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n
<b>38</b>	270612 4501- <b>2016- 1557-0</b>	Protocolo de Pericia Psicol3gica N° 004954-2016-PSC- VF	1.Personalidad con rasgos de dependencia emocional.  2. Sintomatolog3a ansiosa depresiva compatible con maltrato psicol3gico. (...)	El psic3logo de la Divisi3n M3dico Legal de San Rom3n



<b>39</b>	270612 4501- <b>2016- 1585-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005112-2016-PSC- VF	1. Sintomatología ansiosa compatible con maltrato psicológico. (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>40</b>	270612 4501- <b>2016- 1576-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004006-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa asociado a hechos narrados. 2.Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>41</b>	270612 4501- <b>2016- 1596-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004352-2016-PSC- VF	1.Sintomatología ansiosa compatible a conflictos familiares. 2. relación conflictiva con pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>42</b>	270612 4501- <b>2016- 1635-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004535-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa compatible a problemas familiares. 2.Personalidad con rasgos de inmadurez emocional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>43</b>	270612 4501- <b>2016- 1677-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005343-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa situacional asociado a conflicto familiar. 2.Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>44</b>	270612 4501- <b>2016- 1776-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006313-2016-PSC- VF	1. Indicadores de afectación emocional asociados a maltrato psicológico. 2. Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>45</b>	270612 4501- <b>2016- 1785-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002833-2016-PSC- VF	1-Reacción ansiosa situacional compatible a conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román



<b>46</b>	270612 4501- <b>2016- 1797-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004613-2016-PSC- VF	1. Sintomatología ansiosa compatible a maltrato psicológico. 2. Relación conflictiva y disfuncional con pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>47</b>	270612 4501- <b>2016- 1798-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005731-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa situacional moderado relacionado a hostilidad en el clima familiar. Dinamica familiar disfuncional marcada y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>48</b>	270612 4501- <b>2016- 1825-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008896-2016-PSC- VF	1. Estado ansioso asociado a hechos motivo de evaluación. 2. Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>49</b>	270612 4501- <b>2016- 1863-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005393-2016-PSC- VF	1. Se evidencian indicadores de perturbación en desarrollo socio-emocional moderado compatible a maltrato psicológico negligente por parte de figuras parentales. 2. dinámica familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>50</b>	270612 4501- <b>2016- 1887-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005762-2016-PSC- VF	1. Estado de malestar emocional compatible a conflicto. 2. Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>51</b>	270612 4501- <b>2016- 1888-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004872-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa asociado a conflictiva. 2. Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>52</b>	270612 4501- <b>2016-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005424-2016-PSC-	1. Examinada presenta malestar emocional asociado a maltrato	El psicólogo de la División Médico Legal de



	<b>1889-0</b>	VF	psicológico.  2.Relación Conflictiva de pareja (...)	San Román
<b>53</b>	270612 4501- <b>2016- 1909-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006005-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa situacional asociado a los hechos materia de investigación.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>54</b>	270612 4501- <b>2016- 1914-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005892-2016-PSC- VF	1. Se evidencian episodio situacional leve compatible a interacción hostil.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva de larga data (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>55</b>	270612 4501- <b>2016- 1993-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005593-2016-PSC- VF	1. Indicadores de afectación emocional asociado a maltrato psicológico.  2.Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>56</b>	270612 4501- <b>2016- 1994-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 000009-2017-PSC- VF	No reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>57</b>	270612 4501- <b>2016- 1997-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005654-2016-PSC- VF	1.Indicadores de afectación emocional asociado a hechos narrados materia de investigación.  2.Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>58</b>	270612 4501- <b>2016- 2003-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006716-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa compatible a conflictiva con la pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román

<b>59</b>	270612 4501- <b>2016- 2005-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006063-2016-PSC- VF	1.Mentalmente saca percibe y valora la realidad adecuadamente.  2.EUTIMICO (normal).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>60</b>	270612 4501- <b>2016- 2061-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006607-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa compatible a conflicto familiar.  2.Relación conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>61</b>	270612 4501- <b>2016- 2069-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005762-2016-PSC- VF	1.Estado de malestar emocional compatible a conflicto.  2.Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>62</b>	270612 4501- <b>2016- 2144-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 00527-2016-PSC-VF	1.Sintomatología ansiosa compatible a problemática familiar.  2.Relación conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>63</b>	270612 4501- <b>2016- 2145-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005410-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa situacional a conflictiva familiar de índole económico.  2.Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>64</b>	270612 4501- <b>2016- 2147-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005278-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa situacional a conflictiva familiar.  2.Relación conflictiva y disfuncional con pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>65</b>	270612 4501- <b>2016- 2172-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006496-2016-PSC- VF	1.Estado ansioso compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román



<b>66</b>	270612 4501- <b>2016- 2271-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006888-2016-PSC- VF	1.Mentalmente sana percibe y valora la realidad adecuadamente.  2. Familia nuclear, relación con presunto agresor tensa (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>67</b>	270612 4501- <b>2016- 2307-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008305-2016-PSC- VF	1.Se evidencian indicadores de afectación socio-afectiva moderado compatible a maltrato psicológico.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva de mediana data (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>68</b>	270612 4501- <b>2016- 2312-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007885-2016-PSC- VF	1. Sintomatología ansiosa compatible a maltrato psicológico.  2. Dinámica familiar disfuncional con hechos de violencia familiar (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>69</b>	270612 4501- <b>2016- 2347-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008044-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa compatible a problema familiar.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>70</b>	270612 4501- <b>2016- 2400-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006832-2016-PSC- VF	1. Reacción a estrés compatible a maltrato psicológico.  2.Relación conflictiva y disfuncional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>71</b>	270612 4501- <b>2016- 2402-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007713-2016-PSC- VF	1. Estado ansioso compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
<b>72</b>	270612 4501- <b>2016- 2404-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005979-2016-PSC- VF	1.Estado emocional normal (EUTIMICO).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román



73	270612 4501- <b>2016- 2405-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002280-2016-PSC- VF	1.Clinicamente estado mental conservado.  2.Indicadores de afectación emocional compatibles con abuso emocional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román
74	270612 4501- <b>2016- 2599-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008511-2016-PSC- VF	1.Se evidencian indicadores de afectación socio-afectiva leve compatible a maltrato psicológico.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
75	<b>270612 4501- 2017-7- 0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008233-2016-PSC- VF	1.Reacción ansiosa aguda compatible a violencia familiar.  2.Relación conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
76	<b>270612 4501- 2017-8- 0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008724-2016-PSC- VF	1. Reacción ansiosa depresiva compatible a maltrato psicológico.  2. Percibe a pareja como agresivo y conflictivo por quien siente temor (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
77	<b>270612 4501- 2017- 27-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007157-2016-PSC- VF	1.Indicadores de afectación emocional asociado a hechos narrados materia de investigación.  2.Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
78	<b>270612 4501- 2017- 75-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 001285-2016-PSC- VF	1. Examinadapresenta indignación, molestia, temor, resentimiento, bajo control de impulsos. Inseguridad compatible a situaciones de conflicto conyugal que describe.  2. Maltratopsicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
79	<b>270612 4501-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N°	1. Relación ansiosa aguda, compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de

	<b>2017-112-0</b>	008437-2016-PSC-VF	2.Relación conflictiva con pareja (...)	San Román.
<b>80</b>	<b>270612 4501-2017-119-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008418-2016-PSC-VF	1.Estado ansioso compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>81</b>	<b>270612 4501-2017-130-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008129-2016-PSC-VF	1. No se evidencian indicadores compatibles a maltrato psicológico (daño psíquico). 2.Razgos de personalidad inmaduros y dependientes de carácter impulsivo. (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>82</b>	<b>270612 4501-2017-131-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 009297-2016-PSC-VF	No reúne criterios para la valoración de daño psíquico, en la evaluada no se encuentran indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>83</b>	<b>270612 4501-2017-132-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008206-2016-PSC-VF	Peritado no se presenta a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>84</b>	<b>270612 4501-2017-141-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007008-2016-PSC-VF	1.Mentalmente sana percibe y valora la realidad adecuadamente. 2. Abuso emocional (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>85</b>	<b>270612 4501-2017-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002317-2016-PSC-	1. Sintomatología ansiosa compatible a maltrato psicológico. 2.Relación conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de



	<b>142-0</b>	VF		San Román.
<b>86</b>	<b>270612 4501- 2017- 236-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002621-2017-PSC	Peritado no se presenta a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>87</b>	<b>270612 4501- 2017- 242-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008405-2016-PSC-VF	1. Se evidencian indicadores de afectación socio-emocional crónico compatible a maltrato psicológico.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>88</b>	<b>270612 4501- 2017- 278-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008682-2016-PSC-VF	1. Indicadores de afectación emocional asociado a maltrato psicológico.  2.Relación disfuncional y hostil con pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>89</b>	<b>270612 4501- 2017- 279-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008896-2016-PSC-VF	1.Estado ansioso asociado a hechos motivo de evaluación.  2.Relación disfuncional y hostil (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>90</b>	<b>270612 4501- 2017- 285-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008822-2016-PSC-VF	1.Estado emocional normal (EUTIMICO).	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>91</b>	<b>270612 4501- 2017- 295-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008418-2016-PSC-VF	1.Estado ansioso compatible a maltrato psicológico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.



92	270612 4501- 2017- 298-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006054-2016-PSC-VF	1.Se evidencian indicadores de perturbación en desarrollo socio-emocional leve compatible a maltrato psicológico.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
93	270612 4501- 2017- 399-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003415-2016-PSC-VF	Peritado no se presenta a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
94	270612 4501- 2017- 447-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007955-2016-PSC-VF	Tensión o malestar emocional compatible a discrepancias de pareja.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
95	270612 4501- 2017- 518-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004569-2016-PSC-VF	No reúne criterios para la valoración de daño psíquico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
96	270612 4501- 2017- 529-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 004052-2017-PSC	Peritada no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
97	270612 4501- 2017- 539-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 00553-2016-PSC-VF	-reacción ansiosa leve compatible a problemas entre progenitores.  -No es posible determinar valoración de daño psíquico en niños, niñas y adolescentes con la guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional del instituto de Medica Legal y Ciencias Forenses, la cual ha sido diseñada solo para adultos.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.

<b>98</b>	<b>270612 4501- 2017- 541-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 003683-2016-PSC-VF	1. Sintomatología ansiosa depresiva compatible a maltrato psicológico.  2. Personalidad inmadura (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>99</b>	<b>270612 4501- 2017- 575-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 010711-2016-PSC-VF	1. no reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>100</b>	<b>270612 4501- 2017- 820-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007891-2016-PSC-VF	1.Reacion ansiosa compatible a problemática familiar.  2.Relación conflictiva con persona mencionada en denuncia (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>101</b>	<b>270612 4501- 2017- 964-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007673-2017-PSC	Peritado no se presenta a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>102</b>	<b>270612 4501- 2017- 978-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006559-2017-PSC	1. No reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>103</b>	<b>270612 4501- 2017- 1030-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007386-2016-PSC-VF	1.No reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>104</b>	<b>270612 4501- 2017-</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008618-2016-PSC-	1.Sintomatología ansiosa asociado a conflictiva con pareja por	El psicólogo de la División Médico Legal de



	<b>1052-0</b>	VF	cuestiones económicas.  2.Relación disfuncional (...)	San Román.
<b>105</b>	<b>270612 4501- 2017- 1125-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006616-2017-PSC	Peritada no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>106</b>	<b>270612 4501- 2017- 1207-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006794-2017-PSC	Peritado no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>107</b>	<b>270612 4501- 2017- 1210-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007671-2017-PSC	Peritado no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>108</b>	<b>270612 4501- 2017- 1265-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 002936-2017-PSC-VF	No cumple con los criterios para valoración de daño psíquico.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>109</b>	<b>270612 4501- 2017- 1364-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 008832-2017-PSC-VF	1.Se evidencian indicadores de afectación socio-emocional aguda compatible a maltrato psicológico.  2.Dinamica familiar disfuncional y conflictiva (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
<b>110</b>	<b>270612 4501- 2017- 1613-0</b>	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006763-2017-PSC	Peritada no se presentó a evaluación psicológica en horario establecido (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.



111	270612 4501- 2017- 1623-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 006053-2017-PSC	1.No reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
112	270612 4501- 2017- 2207-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 005512-2017-PSC-VF	1.No reúne criterios para la valoración de daño psíquico; en la evaluada no se encontraron indicadores de afectación o alteración significativa, en el área emocional, cognitiva y conductual.	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.
113	270612 4501- 2017- 2392-0	Protocolo de Pericia Psicológica N° 007255-2016-PSC-VF	1.Indicadores de afectación emocional a maltrato psicológico.  2.Relación disfuncional y hostil a nivel de pareja (...)	El psicólogo de la División Médico Legal de San Román.

**CONCLUSIONES DE LOS INFORMES PSICOGICOS**

N°	N° DE CASO	N° Informe Psicológico	CONCLUSION DEL INFORME PSICOLÓGICO.	QUIEN LA REALIZO el Informe Psicológico.
1	270612 4501- 2016- 948	Informe Psicológico N° 018-2016-PNCVFS-CEM-JULIACA –PSI-JRAI	-La sintomatología que presenta al momento de la evaluación es compatible con un episodio depresivo ansioso moderado con respuesta en la acción de los hechos de agresión psicológica por parte del presunto agresor.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer-Juliaca.
2	270612 4501- 2016-	Informe Psicológico N° 0023-2016-PNCVFS-CEM-	-Emocionalmente evidencia indicadores de depresión de presencia de sentimientos de miedo y tristeza y emociones que repercuten en su desenvolvimiento social y familia. Presenta sintomatología de	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer-



	<b>1249-0</b>	JULIACA –PSI-JRAI	maltrato psicológico.	Juliaca.
<b>3</b>	270612 4501- <b>2016- 1312-0</b>	Informe Psicológico N° 020-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	-Presenta sintomatología de maltrato psicológico.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>4</b>	270612 4501- <b>2016- 1363-0</b>	Informe Psicológico N° 029-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	-La sintomatología que presenta al momento de la evaluación es compatible con una reacción ansiosa como respuesta en la acción de los hechos de agresión psicológica por parte del presunto agresor.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>5</b>	270612 4501- <b>2016- 2001-0</b>	Informe Psicológico N° 070-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	-Emocionalmente evidencia depresión, ansiedad, temor marcado hacia el presunto agresor. (...)	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>6</b>	270612 4501- <b>2016- 2221-0</b>	Informe Psicológico N° 077-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	1.La sintomatología que presenta al momento de la evaluación es compatible con una reacción depresiva ansiosa como respuesta en la acción de los hechos de agresión psicológica por parte del presunto agresor.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>7</b>	<b>270612 4501- 2017- 259-0</b>	Informe Psicológico N° 109-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	- emocionalmente evidencia depresión, ansiedad, disminución de la autoestima. Tensión e inestabilidad emocional.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>8</b>	<b>270612 4501- 2017- 287-0</b>	Informe Psicológico N° 080-2016- PNCVFS-CEM- JULIACA –PSI-JRAI	-Presenta sintomatología de maltrato psicológico.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>9</b>	<b>270612 4501-</b>	Informe Psicológico N° 109-2017-	- La sintomatología que presenta al momento de la evaluación es compatible con una reacción depresiva ansiosa como respuesta en la	El psicólogo del Centro



	<b>2017-1615-0</b>	PNCVFS-CEM-JULIACA –PSI-JRAI	acción de los hechos de agresión psicológica por parte del presunto agresor.	de Emergencia de Mujer
<b>10</b>	<b>270612 4501-2017-1617-0</b>	Informe Psicológico N° 147-2017-PNCVFS-CEM-JULIACA –PSI-JRAI	- emocionalmente evidencia depresión, ansiedad, disminución de la autoestima. Tensión e inestabilidad emocional.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>11</b>	<b>270612 4501-2017-1728-0</b>	Informe Psicológico N° 069-2017-PNCVFS-CEM-JULIACA –PSI-JRAI	-Presenta sintomatología de maltrato psicológico.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>12</b>	<b>270612 4501-2017-2534-0</b>	Informe Psicológico N° 287-2017-PNCVFS-CEM-JULIACA /AREA PSICOLOGIA PS. HFZT	-La sintomatología que presenta al momento de la evaluación es compatible con una episodio leve como respuesta en la acción de los hechos de agresión psicológica.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>13</b>	<b>270612 4501-2017-2575-0</b>	Informe Psicológico N° 284-2017-PNCVFS-CEM-JULIACA /AREA PSICOLOGIA PS. HFZT	- emocionalmente evidencia indicadores de ansiedad.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer
<b>14</b>	<b>270612 4501-2017-2642-0</b>	Informe Psicológico N° 149-2017-PNCVFS-CEM-JULIACA–COMISARIA JULIACA-TS	-Presenta sintomatología de maltrato psicológico.	El psicólogo del Centro de Emergencia de Mujer

## ANEXO C



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

**FICHA DE OBSERVACIÓN**

I. Identificación de la unidad de estudio: .....

II. Identificación del observador:.....

III. Fecha de aplicación:.....

**IV. INSTRUCCIONES:** Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando Si o No, con una (X) en el espacio disponible o completando los espacios en blanco.

**V. Ítems de observación:**

1. Carpeta Fiscal (Caso) N°:.....

**VIII.DELITO:**.....**VI. DEL CASO FISCAL:**

En que fecha se denunció el maltrato psicológico:.....

En qué fecha en que ingreso el caso fiscal en mesa de partes:.....

Cuántas veces ha denunciado la parte agraviada:.....

Cuántas veces ha sido agredido psicológicamente la parte agraviada:.....

**6.1. De la apertura en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.1.1. (SI) (NO) en el Caso Fiscal se apertura preliminarmente.

Si respondió que **SÍ**, responda:a. **PORQUE SE APERTURA:**



.....  
.....  
.....

b. Que diligencias se requirió en la apertura preliminar:

( ) La declaración de la víctima (s) de violencia psicológica, en sede fiscal.

( ) La declaración del agresor(s) de la violencia, en sede fiscal.

( ) Se requirió a la División Médico legal para que la víctima pase por una evaluación psicológica para determinar el daño psíquico.

c. Sexo de la víctima:.....

d. La victima es:

(SI) (NO) Mayor de edad.

(SI) (NO) Menor de edad.

e. Qué relación de la víctima con el agresor:.....

**6.2. De la ampliación en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.2.1. (SI) (NO) en el Caso Fiscal se amplió preliminarmente.

Si respondió que **SÍ**, responda:

Que diligencias se requirió en la ampliación preliminar:

( ) La declaración de la víctima (s) de violencia psicológica, en sede fiscal.

( ) La declaración del agresor(s) de la violencia, en sede fiscal.

( ) Se requirió a la División Médico legal para que la víctima pase por una evaluación psicológica para determinar el daño psíquico.

( ) Se requirió a la División Médico legal para que informe si la víctima “X”, ha sido evaluación psicológica, según lo dispuesto en la apertura preliminar, de ser así remitir el protocolo de pericia psicológica estableciendo el daño psíquico.

**6.2. De los casos fiscales archivados de plano en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.2.1. (SI) (NO) el caso fiscal se archivado de plano.

Si respondió que **SÍ**, responda, cual fue el fundamento:.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**6.3. De los casos fiscales fueron aperturados preliminarmente y luego archivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.3.1. (SI) (NO) el caso fiscal fue aperturado preliminarmente y luego archivado.

Si respondió que **SÍ**, responda, cual fue el fundamento:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.4. De los casos fiscales fueron aperturado y ampliados preliminarmente y luego archivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.4.1. (SI) (NO) el caso fiscal fue aperturado preliminarmente, ampliado y luego archivado.

Si respondió que **SÍ**, responda, cual fue el fundamento:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6.5. De los casos fiscales fueron derivados en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.5.1. (SI) (NO) el caso fiscal fue derivado.

Si respondió que **SÍ**, responda, cual fue el fundamento:.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**6.6. De los casos fiscales con abstención en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.6.1. (SI) (NO) el caso fiscal fue abstenido.

Si respondió que **SÍ**, responda, cual fue el fundamento:.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**6.7. Casos fiscales que entraron a queja al fiscal superior, en la Primera Fiscalía Penal De San Román-Juliaca:**

6.7.1. (SI) (NO) el caso fiscal entro en queja al fiscal superior.

Que se dispuso en dicho requerimiento:.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

**9.8. Del Protocolo de Pericia Psicológica:**

9.8.1. (SI) (NO) en el caso fiscal se acompañaba algún Protocolo de Pericia Psicológica.

Si respondió que “SI” responda:

a. Quien emitió el Protocolo de Pericia Psicológica:

.....  
 .....  
 .....

b. Que calidad tiene dicho documento:

.....  
 .....

c. Que se concluyo en el Protocolo de Pericia Psicológica:

a. ( ) Presenta daño psíquico

- b. ( ) no presenta indicadores de daño psíquico
- c. ( ) Presenta maltrato psicológico.
- d. ( ) Presenta síntomas de afectación emocional u otro afectación.
- e. ( ) Presenta síntomas de afectación emocional u otro afectación.
- f. ( ) Estado emocional normal (eutimico).

9.8.2. (SI) (NO) se acompaña algún Informe Psicológico.

Si respondió que “SI” responda:

a. Quien emitió el Informe Psicológico:

.....  
 .....  
 .....

b. Que calidad tiene dicho documento:

.....  
 .....

c. Que se concluyó en el Informe Psicológico:

- a. ( ) Presenta daño psíquico
- b. ( ) no presenta indicadores de daño psíquico
- c. ( ) Presenta maltrato psicológico.
- d. ( ) Presenta síntomas de afectación emocional u otro afectación.
- e. ( ) Presenta síntomas de afectación emocional u otro afectación.
- f. ( ) Estado emocional normal (eutimico).

---

**Firma de investigadora**

**Dina Maribel Mamani Collanqui**

---

**ASESOR DE TESIS**

**Dr. Jesús Leónidas Belon Frisancho**